



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 269

Santafé de Bogotá, D. C., martes 3 de agosto de 1993

EDICION DE 32 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 03 de la sesión ordinaria del día miércoles 28 de julio de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder,
Elías Antonio Matus Torres y Darío Londoño Cardona.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación se reunieron en el recinto del honorable Senado, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Avendaño Hernández Luis Janil
Barco López Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bogotá Marin Jaime
Bonnetth Locarno Pedro Antonio
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo Enrique
Castro Borja Hugo Arturo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Chard Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cristo Sahiun Jorge
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio

Dájer Chadid Gustavo
Echeverri Coronado Hernán
Echeverri Jiménez Armando
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
Grabe Loewenherz Vera
Guerra de la Espriella José
Henríquez Gallo Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Laserna Pinzón Mario
Latorre Gómez Alfonso
Lébolo Castellanos Emilio
Londoño Capurro Luis Fernando
Londoño Cardona Darío
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Lozano Gaitán Jorge Eliécer
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Molano Calderón Enrique
Montoya Puyana Alberto
Moreno Rojas Samuel
Mosquera Mesa Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Name Terán José Antonio
Navarro Mojica José Ramón
Oliver Moreno Olimpo
Padiella Guzmán Marco Tulio
Palacio Tamayo Aníbal

Panchano Vallarino Guillermo
Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara Isabel
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanin Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano José Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Trujillo García José Renán
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Victoria Perea Raúl Hernán
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Gutiérrez Bernanrdo G.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Dizagranados Alzamora José Ignacio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Suárez Burgos Hernando
Tunubalá Paja Floro Alberto

Deja de asistir sin excusa, la honorable Senadora:

Izquierdo de Rodríguez María

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum para deliberar.

Siendo las 4:10 p. m., la Presidencia, manifiesta:

Abraza la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura del Orden del Día, por encontrarse en poder de cada uno de los honorables Senadores un ejemplar de éste se omite su lectura.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria de hoy miércoles 28 de julio de 1993, a las 3:00 p. m.

I

LLAMADO A LISTA

II

CONSIDERACION Y APROBACION DE LAS ACTAS NUMEROS 74, 01 y 02 CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 19 DE JUNIO, 20 DE JULIO Y 27 DE JULIO DE 1993, PUBLICADAS EN LAS GACETAS DEL CONGRESO NUMEROS 239, 250 Y ... DE 1993.

III

CONTINUACION DEBATE SOBRE EL INFORME DE LA COMISIÓN DE ETICA CASO HONORABLE SENADOR JOSE RAMON NAVARRO MOJICA

IV

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

Título: Proyecto de ley número 126 de 1992 Senado. Título: "Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, el Comité Nacional de Piedras Preciosas y la Oficina Única de Registro y Explotación de Piedras Preciosas, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones". Ponentes para Segundo debate: honorables Senadores Salomón Nader Nader, Jairo Calderón Sosa, Amílcar Acosta Medina y Jorge Eduardo Gechen Turbay.

Publicaciones: Senado. Proyecto publicado en la Gaceta número 42 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta números 67 y 108 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 176 de 1993. Autor: señor Ministro de Minas y Energía, doctor Guido Nule Amín.

Proyecto de ley número 333 de 1993 Senado, 187 de 1992, Cámara. Título: "Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 442 años de la fundación de la benemérita ciudad de Ibagué, capital del Departamento del Tolima y se autorizan unas inversiones".

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Laureano Antonio Cerón Leyton. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 226 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 222 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 227 de 1993. Autor: Honorable Representante Alfonso Uribe Badillo.

Proyecto de ley número 83 de 1992. Senado. Título: "por la cual se dictan disposiciones para la seguridad social del Periodista". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Alfonso Angarita Baracaldo y Fabio Valencia Cossio. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993. Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicada en la Gaceta número 41 de 1993. Autor: Honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

Proyecto de ley número 129 de 1992. Senado. (Acumulado con el Proyecto de ley número 99 de 1992. Senado). Título: "por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reorganiza el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones". Ponentes para segundo debate: Honorables Senadores Luis Guillermo Sorzano Espinosa, Claudia Blum de Barberi, Gabriel Muyuy Jacanamejoy y Jairo Calderón Sosa. Publicaciones: Senado: Proyecto publicado en la Gaceta número 57 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 192 de 1993. Autor: Señor Ministro de Agricultura, doctor Alfonso López Caballero.

V

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO

(Por nombrar comisión).

Proyecto de ley número 278 de 1993 Senado, 292 de 1993 Cámara, "por la cual se destina una edificación

para albergue de estudiantes de escasos recursos económicos y de buena conducta que no tengan hogar en la ciudad de Santafé de Bogotá, D. C.

VI

ASCENSOS MILITARES

Al Grado de General del Mayor General Luis Alberto Rodríguez Rodríguez.
Al Grado de Almirante del Vicealmirante Alvaro Campaña Castañeda.
Al Grado de Mayor General del Brigadier General Alfonso Antonio Abondano Alzamora.
Al Grado de Mayor General del Brigadier General Jesús María Vergara Aragón.
Al Grado de Mayor General del Brigadier General José Roger Sánchez González.
Al Grado de Mayor General del Brigadier General Raúl Rojas Cubillos.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Alvaro Velandía Hurtado.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Alfonso Arteaga Arteaga.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Jorge Mora Rangel.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Fernando González Muñoz.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Miguel Darío Onofre Martínez.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Guillermo León Bastidas Ordóñez.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Alfonso Ordóñez Quintana.
Al Grado de Vicealmirante del Contraalmirante Roberto Serrano Avila.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Luis Enrique Montenegro Rincón.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Carlos Alberto Pulido Barrantes.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Luis Humberto Pineda Pérez.
Al Grado de Brigadier General del Coronel Oscar Eduardo Peláez Carmona.

VII

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

VIII

LO QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

Pedro Pumarejo Vega.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Doctor

JORGE ELIAS NADER

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Cordial saludo:

Ruégole aceptar mis excusas por la no asistencia a las actividades programadas para el día de hoy en la Sesión Plenaria.

El motivo de mi inasistencia reside en el hecho de tener que asistir a una reunión programada con las diferentes Autoridades Indígenas de Colombia, para tratar asuntos relacionados con el proyecto de ley que trata sobre el Ordenamiento Territorial Indígena.

Agradezco la colaboración prestada, me suscribo de usted.

Atentamente,

Floro Alberto Tunubalá Paja
Senador de la República.

II

Consideración y aprobación de las Actas números 74, 01 y 02, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19 de junio, 20 y 27 de julio de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números 239, 250 y ... de 1993.

La Presidencia manifiesta que cuando se registre quórum decisorio se considerarán las Actas mencionadas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Pastrana Arango.

Palabras del honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango.

Muchas gracias, señor Presidente. Primero sea la oportunidad para felicitarlo a usted y a toda la Mesa Directiva por su designación en la pasada sesión del 20 de julio, deseándole, señor Presidente, como ya lo hicieron los miembros de la Nueva Fuerza Democrática, toda clase de suerte y de éxitos en esta misión que inicia.

Hoy, señor Presidente, he querido dejar a consideración de la Mesa Directiva y por su conducto quiero hoy dejar también como constancia ante la plenaria de esta Corporación, la siguiente carta que he dirigido en el día de hoy:

Al finalizar su intervención, el honorable Senador Andrés Pastrana Arango, da lectura a su carta de renuncia:

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de julio de 1993

Señores Doctores

JORGE RAMON ELIAS NADER

Presidente

ELIAS MATUS

Primer Vicepresidente

DARIO LONDOÑO

Segundo Vicepresidente

Senado de la República

Ciudad

Estimados colegas y amigos:

La reforma de la Constitución de 1991, además de suprimir los suplentes, y por lo tanto la posibilidad de ser reemplazados los titulares en sus faltas transitorias y temporales, estableció con rigor, un número limitado de eventuales ausencias permitidas. Bien puede decirse que el objetivo de la nueva Carta en lo referente a la Rama Legislativa del Estado, buscó institucionalizar en lo posible lo que se ha denominado "la profesionalización" del congresista.

Elegido por voluntad popular al Senado de la República, he sido partícipe atento de sus deliberaciones en los diversos períodos de las anteriores legislaturas. Ese personal trabajo me permite dar testimonio de la consagración de la mayoría de los miembros del órgano legislativo a la inmensa tarea que le ha sido encomendada, consagración que es frecuente, que por circunstancias excepcionales, bien del ejercicio de su misión, o de indebidos proceder de algunos de sus miembros, sea desvirtuada ante la opinión ciudadana. Pareciera que en referencia a él se rompe la conocida sentencia y se establece que la excepción no confirma la regla.

En la hora actual del mundo, en que la democracia ha surgido como virtual idea única en el manejo de los pueblos, en su gran mayoría son usuales las críticas a los Parlamentos, lo que bien se anota en alto grado obedece a que por surgir directamente de la voluntad popular, esta demanda de los mismos una imagen transparente y cristalina en su actitud. Con la convicción que son sus personeros quienes en su elevada misión deben proyectar sus virtudes, ansiedades y esperanzas, hay más exigencia ciudadana con sus actos u omisiones, e impone a todos y cada uno de los miembros tener las más rigurosas fidelidad y lealtad a los cánones que inspiran la moral pública y privada. Eso

fue lo que me determinó a proponer desde los primeros días de la legislatura de 1991 la creación de la Comisión de Ética en cada una de las Cámaras.

Diversos compromisos en el país, que me exigirán constantes desplazamientos a sus diversas regiones en razón de invitaciones que me han formulado y mi deseo de reflexionar sin premura sobre los más importantes problemas nacionales, en compañía de un destacado grupo de asesores que me están acompañando y que considero debe ocupar en forma prioritaria mi esfuerzo en las próximas semanas, me llevan a la certeza de que no me es posible continuar atendiendo con la dedicación que ello amerita mis compromisos en nuestra Cámara Alta. Ello me induce a renunciar a tan honrosa investidura, y créanme amigos y colegas todos, que me embarga gran nostalgia porque este lapso de mi vida es mucho lo que me ha enseñado, y porque con ustedes en cada momento tuve la sensación de compartir con dignidad y encendida pasión el servicio al país, que es el motivo más grato en la función de patria.

Permítanme reiterar antes de dejar mi investidura de Senador, mi firme creencia de que la empresa principal que en estos momentos compromete al Congreso es la reglamentación de la Carta Política, que bien puede decirse está inconclusa si se tiene en cuenta que más de la mitad de sus artículos demandan su desarrollo legal.

Me parece que de igual manera los candidatos a la próxima Primera Magistratura deben constituir grupos de estudio sobre el particular, para que recogidos en el futuro en un todo armónico, la Nación cuente con un estatuto integrado de inequívoca dimensión nacional.

Le corresponderá ocupar mi curul al doctor Jaime Burgos, joven profesional de reconocidos títulos, lo que es para mí motivo de particular complacencia por tratarse de un vocero de la Costa Norte, del Departamento de Córdoba, miembro de ilustre familia vinculada desde el nacer de nuestra República al dinámico progreso de la región, al servicio de ella y de Colombia. Oportunidad que aprovecho para rendir renovado testimonio de gratitud y de recuerdo imperecedero al ex Senador Amaury García Burgos, amigo leal, sacrificado cruelmente en el vendaval de la violencia que sigue azotando a nuestra patria, en la plena vitalidad de su generosa existencia.

A mis compañeros de la Nueva Fuerza Democrática, con quienes hemos hecho de nuestra acción legislativa un foro abierto en el logro de coincidencias, rindo profundo y emocionado reconocimiento. Y a cada uno de ustedes les reitero la amistad que les he profesado. Confío que por encima de las vicisitudes propias de una democracia pluralista en su concepción y objetivos, seguir contando con la amistad de cada uno de los miembros del Senado, Corporación que me enalteció.

Cordial saludo,

Andrés Pastrana Arango.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Gracias, señor Senador; antes de someter a consideración de la plenaria del Senado la renuncia del señor Senador, doctor Andrés Pastrana, debo preguntarle a la Secretaría si en la Mesa de ella existe la certificación del Consejo de Estado, Consejo Nacional Electoral sobre el que le sigue en lista al doctor Andrés Pastrana.

La Secretaría manifiesta lo siguiente:

No, señor Presidente, aún en la Secretaría todavía no ha llegado dicha documentación.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Doctor Pastrana, yo quiero decirle con sinceridad que juré cumplir con la Constitución y la ley, en la medida en que no se certifique por la Comisión de Acreditación del Congreso la existencia de quien le sigue en lista a usted, yo no podría darle posesión a quien conozco, a quien es mi amigo, como el doctor Jaime Burgos y mi paisano; pero hay que cumplir con la ley, yo no sé si usted posterga su renuncia para que siga entrando, hasta tanto la Comisión de Acreditación dé su certificación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Sí, señor Presidente, coincido con usted; simplemente hice mención en mi carta a quien creo debe sucederme, pero estoy de acuerdo con que deben llenarse los requisitos, por lo tanto aspiro que en el día de mañana, el señor Jaime Burgos acredite ante la Comisión los requisitos del Consejo Electoral.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la renuncia presentada por el honorable Senador Andrés Pastrana Arango, y ésta la acepta.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo.

Palabras del honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente y honorables Senadores. He solicitado la palabra para intervenir en mi nombre y en el de los diez Senadores que esta mañana hicimos sesión en la Comisión Cuarta del Senado, obro así, pues, a nombre de los Senadores José Ramón Navarro, Regina Betancourt de Liska, Félix Salcedo, Luis Avendaño, Efraín Cepeda, Hernando Suárez, Clara Pinillos, Tito Rueda y Laureano Cerón, en primer lugar me permito leer el artículo 174 de la Constitución como preámbulo a la constancia que vamos a dejar:

"Artículo 174 de la Constitución Política. Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que formule la Cámara de Representantes contra el Presidente de la República o quien haga sus veces o contra los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y el Fiscal General de la Nación, aunque hubiesen cesado en el ejercicio de sus cargos, en este caso conocerá por hecho u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos".

La constancia que la Comisión Cuarta del Senado aprobó esta mañana por unanimidad dice lo siguiente, que nos permitimos presentar para que se inserte en el acta de hoy:

Terminada su intervención da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

1. El artículo 174 de la Constitución Nacional dispone que el Senado juzgue a los Consejeros de Estado, además de otros funcionarios, previa acusación que formule la

Cámara de Representantes ante esta Corporación. Competencia que ejerceremos cuantas veces sea necesario.

Pero, los miembros de la Comisión Cuarta del Senado, nos hemos enterado con indignación y profunda extrañeza, de la indagatoria ordenada por el Representante Jairo Ruiz, como instructor de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, contra quince Magistrados del Consejo de Estado, por haber aprobado ellos la sentencia que cancela la investidura y la credencial a un congresista.

2. Esa decisión es grave y causa gran daño, porque los mismos Consejeros de Estado conocen de proceso contra el nombrado Representante Jairo Ruiz. Esta situación lesiona el orden jurídico, la seriedad y responsabilidad del Congreso y las instituciones y desconoce la autonomía e independencia que tienen los jueces y magistrados en Colombia.

3. Además, sienta un precedente muy grave, que de ser imitado, produciría la desestabilización de todo nuestro sistema jurídico, pues las sentencias de los jueces y magistrados deben ser cumplidas, acatadas y respetadas y sólo son impugnables mediante los recursos legales.

No creemos que la vinculación dispuesta por el Representante Jairo Ruiz, sea concordante con la función de los prestantes juristas que interpretan y aplican la ley, cuya función es entregarle al país criterios que diriman los conflictos en aras de la finalidad del Derecho, que es la justicia.

José Ramón Navarro Mojica, Gustavo Espinosa, Marco Tulio Padilla Guzmán, Regina Betancourt de Liska, Clara Pinillos de Ospina y siguen firmas.

La Presidencia somete a consideración y aprobación de los honorables Senadores presentes las Actas números 74 y 01 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 19 de junio y 20 de julio de 1993, publicadas en la **Gaceta del Congreso** números 239 y 250 de 1993, y éstos le imparten su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.

Palabras del honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, el Senador Gustavo Espinosa se me adelantó en una constancia que iba a presentar en relación con el tema del Representante Jairo Ruiz; yo quiero transformar esa constancia en una proposición, que dice así:

"El Senado de la República en relación con la citación a indagatoria contra 15 Consejeros de Estado por parte del Representante a la Cámara Jairo Ruiz, miembro de la Comisión de Acusaciones de la Cámara, y quien está involucrado en una investigación en ese Tribunal, por solicitud expresa del Procurador General de la Nación, considera:

Que la actitud solitaria del Representante Jairo Ruiz, compromete el prestigio de la totalidad del Congreso al actuar en su nombre para iniciar una investigación contra sus jueces, por lo que le solicita al Representante Jairo Ruiz, acepte la recusación presentada por el Magistrado Ruiz Chaín y se declare impedido para adelantar las indagatorias contra los Consejeros mientras no se defina

el estudio de la pérdida de su investidura por parte del Consejo de Estado; así mismo quiero terminar para esa proposición de no ser aprobada, quisiera dejarla como constancia."

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Hugo Castro Borja:

Honorable Senador, hemos coincidido, veo varias comisiones en ese mismo sentido, por tanto me voy a permitir leer lo que teníamos como una proposición de la Comisión de Ética, pero que en realidad creemos que hay que dejarlo reglamentariamente como una constancia, por tanto me voy a permitir leer, señor Presidente, la constancia de la Comisión de Ética del Senado de la República reunida en el día de hoy y que tiene la firma de los once Senadores que la integramos, dice así:

Constancia

Los suscritos Senadores, miembros de la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso del honorable Senado de la República, reunida en la fecha, rechazan de manera enfática el comportamiento del Representante Jairo Ruíz Medina, miembro de la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes, al hacer comparecer a indagatoria al señor Presidente del Consejo de Estado, doctor Guillermo Chaín Lizeano y a 15 Magistrados más de la máxima Corporación Administrativa en momentos en que el mencionado Representante es investigado por el Consejo de Estado a petición de la Procuraduría General de la Nación, hechos como éste desdican del buen nombre del Congreso, atentan contra las buenas relaciones entre las Ramas del Poder Público y llenan de incertidumbre y desconcierto al pueblo colombiano.

Está leída la constancia, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Señor Presidente, era para proponerle al honorable Senado que las tres anteriores constancias leídas y que creo que compartimos en su sentido todo el Senado, primero, que fueran aprobadas como proposición de protesta y rechazo, porque la actitud del Representante, tremendamente insólita, además agrega esa actitud insólita el hecho aberrante de que se haya negado a tramitar inicialmente la recusación, que le hizo la apoderada del Presidente del Consejo; esto es una cosa verdaderamente aberrante y que uno no se explica; yo quisiera proponerle al honorable Senado que se nombrara una subcomisión, muy breve, para que esas tres constancias se recogieran en una sola, donde quedara la protesta y la voz de inconformidad por la forma arbitraria como procesalmente el señor Representante ha manejado esto; esto es un caso que no tiene antecedentes y por lo tanto amerita que el Senado realmente haga algo en donde sienta en una forma enfática esa protesta.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Yo estoy de acuerdo con usted, y con todos cuantos han propuesto aquí que se censure la conducta del Representante que cometió uno de los tantos adeseos jurídicos e institucionales que están cubriendo de lodo y de vergüenza este Congreso, pero me parece que el Senado más que censurar a los Representantes que se desbordan en sus funciones y que se precipitan por los abismos

de la moral debe cumplir con sus propias funciones y yo le propondría, señor Presidente, que tan pronto se apruebe en esa proposición o esas proposiciones, entremos al caso Navarro Mojica, que es el que le compete la responsabilidad moral del Senado.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

De acuerdo, honorable Senador Santofimio; entonces mi propuesta es que estas tres constancias las conjugemos en una sola, pero como proposición.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Name Terán:

Señor Presidente, comparto la preocupación en cuanto a que el señor Representante por estar absolutamente inhabilitado e impedido pueda proseguir con los actos o el acto de recibir la indagatoria de los señores miembros del Consejo de Estado; eso hay que dejarlo definido en el sentido de que por esa razón se puede tachar, se puede realmente mostrar una irregularidad, pero hay cosas muy importantes en esto; el Senado de la República conoce de todos los negocios en los que la Cámara, la Comisión de Acusaciones estructura una denuncia, es el juez de esas instrucciones, entonces hay que tener muy en cuenta que no cometamos el error que se comete en Colombia, que la mayoría de los funcionarios se vuelven prevaricadores, prevarican permanentemente expresando, haciendo proposiciones sobre un negocio que después le toca su competencia; yo lo que quiero es que tengamos muy en cuenta eso, señor doctor Jaime Bogotá, porque esa proposición tiene que ser muy juiciosamente redactada, que no incurramos en el grave problema de ser prevaricadores, porque nosotros en un momento dado nos toca juzgar, cualquier decisión sería, respetable, que se tome en la Cámara; dos, que quede claro también, porque es que ahí algunos medios de comunicación de una absoluta supina ignorancia, que por echar el agua sucia al Congreso, inmediatamente, lanza en ristre contra la institución, la involucran absolutamente cuando apenas es un acto individual y no colectivo; entonces no tenemos por qué responsabilizar a la institución; qué tal que nosotros dijéramos que el Ejecutivo es ladrón, porque hay una cantidad de funcionarios deshonestos; si hay que tener mucho cuidado con eso y no dejarnos irrespetar tanto, pues son dos cosas que yo creo que tienen mucha importancia:

Primero, nosotros no podemos aquí, por la rabieta y el desagrado, que un Representante haya cometido una tropelía, pasar de allí al campo del prevaricato; nosotros somos jueces de esas instrucciones, y en segundo término no dejar que nos agraven fácilmente los medios de comunicación, involucrándonos en una cuestión que nada tiene que ver el Congreso, sino absolutamente una determinada persona.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Sí, señor Senador, con todo el afecto que le profeso, el Senado de la República no está conociendo de pruebas, no está tomándolas, no está fallando, no está procediendo, evitemos el diálogo, Senador Name. No está procediendo desde ningún punto de vista, sólo está evitando que se cometa un atropello, un acto injurídico donde no se le dio la oportunidad a unos Magistrados a que cursaran la recusación que en su momento hicieron. Aquí no hemos dicho si el Consejero es culpable o es inocente, ni hemos analiza-

do pruebas, sino que estamos poniendo nuestra voz de protesta ante un acto arbitrario. Después cuando la Cámara de Representantes conozca el fondo del negocio, la parte sustantiva del mismo. Nosotros tenemos que guardar respetuoso silencio, porque caeríamos incurso en el mismo hecho del impedimento.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador José Name Terán:

Usted como Presidente no puede ser deliberante al mismo tiempo. Entonces, que quede claro que yo no estoy contrario, de ninguna manera, a condenar el acto del Representante. De pronto aparecen algunos medios diciendo de que yo estoy de acuerdo con el Representante. Que quede definido y claro. Digo que se tenga mucho cuidado si se va a redactar una proposición conjugando las tres o cuatro para que no incurramos en eso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa:

Es para tener una proposición en el mismo sentido de las ya leídas. Y que yo pediría que se discutiera y sometiera a votación, porque no creo que sea sano ni bueno para el Congreso de la República, que proposiciones de este juez queden simplemente como constancias en la sesión del día.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente y honorables miembros de esta Corporación. Quiero de manera muy respetuosa, pese a la situación reinante del acoso, de lo que se llama opinión pública, yo prefiero en determinado momento y si a ello hubiere lugar, recibir una condena de la prensa, a anticiparme a la realidad de los acontecimientos, en materia pues, pudiéramos decirlo, de carácter judicial. Yo quiero decirle a la honorable Corporación de que en el caso relacionado al Senador Navarro Mojica, voté en contra la proposición con que terminaba el informe, por las consideraciones que allí en aquella oportunidad expuse. Y por eso hoy, me tomo el atrevimiento de presentar la siguiente proposición, que dice:

Proposición

Suspéndase el estudio y consideración del informe, proposición en discusión, es decir, el relacionado al Senador Navarro, hasta tanto el honorable Consejo de Estado no se pronuncie nuevamente en referencia al negocio o negocios que allí cursan contra el Senador Navarro Mojica, en razón fundamental al pronunciamiento adoptado por la Sala respectiva de esta Corporación Judicial, de no admitir demandas contra congresistas mientras no se reglamente la norma constitucional sobre la expedición del Código de Ética y mediante ley especial, tal como lo dispone la Ley 5ª del 92, Reglamento Interno.

En lo relacionado para el trámite de pérdida de investidura del congresista, cabe anotar que el Senador Navarro, ya fue absuelto de otras acusaciones similares por el honorable Consejo de Estado; según fallos; dos, tengo entendido que posee o que tiene en su poder el Senador Navarro, sobre la materia y por las cuales en denuncias parecidas se pronunció mayoritariamente la Comisión de Ética, en el caso de que se trata en la presente sesión (Bogotá, julio 28 del 93, firmado Tiberio Villarreal Ramos); señor

Presidente, yo dejo esta proposición en consideración de la Secretaría, para que en su momento oportuno se considere, vuelvo e insisto, yo no voté a favor de la proposición en virtud de las consideraciones que allí formulé, en atención a que el honorable Consejo de Estado ya se pronunció en dos fallos que el Senador Navarro presentó en su debida oportunidad en esta Comisión de Ética, en acusaciones similares o parecidas sobre las mismas que tramitó la Comisión de Ética; es que en realidad de verdad, el Senador Navarro ya no falta sino que se le acuse por adúltero. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias, señor Presidente. Señor Presidente, honorables Senadores, para informar que he suscrito la proposición que acaba de presentar el Senador Sorzano en compañía de otros honorables Senadores, en relación con el caso del Representante Ruiz Medina, y además, señor Presidente, quiero dejar como aporte a las distintas proposiciones y a manera de constancia, esta carta que en el día de hoy dirigimos en compañía del Representante Benjamín Higuera Rivera, a la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes:

Seguidamente da lectura a la siguiente constancia:

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993

Señores honorables Representantes
Comisión de Acusaciones
Honorable Cámara de Representantes
Congreso de la República
Santafé de Bogotá, D. C.

Honorables Representantes:

Hemos considerado nuestro deber dirigirnos a ustedes con el fin de poner en su conocimiento un dossier que detalla el proceso de pérdida de investidura que el Consejo de Estado adelanta contra el Representante Jairo Ruiz Medina, y a la vez expresar nuestra posición de rechazo e inconformidad frente a las recientes actuaciones de dicho Representante en la Comisión de Acusaciones de la Cámara.

Como es de conocimiento público, el Representante Ruiz Medina decidió en el día de ayer citar a indagatoria en la Comisión de Acusaciones, a los Consejeros de Estado que adelantan en su contra un proceso de pérdida de investidura. La cuestionable actitud del Representante Medina ha provocado, como era de esperarse, un sentimiento de indignación en la opinión pública, que no sólo se ha dirigido contra él mismo, sino contra el Congreso en general.

La Nación colombiana ha expresado en infinidad de ocasiones su voluntad de no tolerar más corrupción por parte de los cuerpos institucionales que la representan. Los parlamentarios nos hemos comprometido a llevar a cabo ese mandato popular, que nos ordena la transparencia absoluta en el ejercicio de nuestras funciones.

Por ello, no podemos aceptar que las cuestionables acciones de uno de nuestros miembros, pongan en tela de juicio la labor de

toda la institución. Debemos tomar las medidas correctivas internas que le demuestren al pueblo colombiano nuestra sincera intención de preservar el decoro en la labor legislativa.

Los documentos que allegamos a su consideración muestran que el proceso de pérdida de investidura contra el Representante Ruiz, llevado a cabo por el Consejo de Estado se encuentra ya en estado avanzado, y es inminente un fallo.

El Consejo de Estado inició investigación contra Ruiz, basándose en una petición de la Procuraduría, donde se solicita de manera contundente la pérdida de su investidura ante las evidentes irregularidades que el congresista cometió en el manejo de auxilios parlamentarios que le fueron asignados. El dossier que adjuntamos, contiene elementos que prueban dichas aseveraciones.

Es evidente, pues, la incompatibilidad ética y moral del Representante Ruiz para enjuiciar a los Consejeros de Estado que actualmente lo investigan. Los medios de comunicación ya han señalado cómo la maniobra del congresista Ruiz puede obligar a los Consejeros que conocen de su caso a declararse impedidos, requiriendo por tanto la designación de conjueces, situación que a su vez demoraría la conclusión del proceso en su contra. Así, el Representante Ruiz ganaría tiempo para terminar su actual periodo parlamentario, e incluso adelantar campaña para su reelección.

Es particularmente censurable constatar que Ruiz ha utilizado su investidura y jerarquía dentro de la Comisión de Acusaciones para beneficio propio, al intentar forzar una dilación injustificada en el proceso que se adelanta en su contra.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, les solicitamos muy comedidamente se releve al Representante Ruiz de su responsabilidad en la investigación que la Comisión de Acusaciones adelanta contra los Consejeros de Estado.

Es nuestra opinión que sólo así restableceremos la confianza ciudadana en la transparencia de la labor parlamentaria.

Atentamente,

Fabio Valencia Cossio
Senador.

Benjamín Higuera Rivera
Representante.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Vera Grabe Loewenherz.

Palabras de la honorable Senadora Vera Grabe Loewenherz:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra la honorable Senadora Vera Grabe Loewenherz, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias, señor Presidente. Respecto a lo que planteaba el Senador Tiberio Villarreal, de proponer congelar un debate que nos atañe aquí, yo creo que podemos congelar muchas cosas y hay cosas que no nos atañen, hay pruebas, hay procesos, hay instancias para los diferentes procesos, concretamente de la situación del Senador Navarro Mojica, pero yo creo que hay cosas que sí nos atañen, que no le corresponden a otras instancias sino al Congreso de la República, porque el Congreso sí tiene una responsabilidad sobre sus gentes, sobre su curso, sobre su conducción y pensamos que el Congreso en la legislatura pasada ganó muchos puntos, logró superar mucho su desprestigio, por el trabajo que se hizo, pero con lo que está sucediendo hoy estamos borrando con el codo

lo que ayer hicimos con la mano, y en función de eso queremos comunicar una decisión de la bancada de la Alianza Democrática M-19, respecto a algo que le atañe concretamente al Senado, es muy corta, pero creo que en pocas palabras se pueden decir muchas cosas.

Seguidamente da lectura a la siguiente constancia:

Constancia

El Congreso es un baluarte fundamental de nuestra democracia, y por esta razón su renovación, su gestión transparente y la superación de los vicios políticos que condujeron a su desprestigio están ligados a sus destinos.

A eso nos comprometimos cuando decidimos asumir el reto de participar en el ejercicio político institucional y al desarrollo y defensa del cambio institucional que significó la nueva Constitución.

El trabajo que realizamos durante la legislatura en esta Corporación significó la recuperación de la imagen del Congreso. Este fue un logro y con el nombramiento del Senador Navarro Mojica como Presidente de la Comisión Cuarta ha sido colocado de nuevo en entredicho.

Por esta razón, los suscritos Senadores dejamos constancia ante la Mesa Directiva que ni discutiremos ni votaremos ningún proyecto que provenga de la Comisión Cuarta mientras el Senador Navarro Mojica no renuncie a la Presidencia de dicha célula legislativa.

Vera Grabe Loewenherz, Pedro Antonio Boneth Locarno, Everth Bustamante García, Samuel Moreno Rojas, Mario Laserna Pinzón, Jaime Eduardo Ruiz Llano.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las proposiciones presentadas por los honorables Senadores Emilio Lébolo Castellanos, Hugo Castro Borja en el sentido de rechazar la actuación del Representante a la Cámara Jairo Ruiz Medina, y nombra una Comisión integrada por los honorables Senadores:

Emilio Lébolo Castellanos.

Hugo Castro Borja.

Alberto Santofimio Botero.

Luis Guillermo Sorzano Espinosa.

Germán Hernández Aguilera, con el fin de elaborar una sola proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa.

Palabras del honorable Senador

Luis Guillermo Sorzano Espinosa:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa.

Señor Presidente, como usted ha hecho un juicio de valor sobre la proposición presentada por mí y por otros honorables Senadores y ha afirmado que esta proposición tiene como característica el que emite un juicio de valor sobre la actuación del Representante Ruiz Medina, al afirmar que dicho Representante citó a los Consejeros de Estado a rendir indagatoria por una supuesta violación a la ley, con el único y ostensible propósito de tender una cortina de humo

por las investigaciones que esa Corporación Judicial viene adelantando en su contra por enriquecimiento ilícito, yo quiero defender ese juicio de valores y esa apreciación que se hace allí, porque creo que ese es el fondo moral de la historia; nosotros estamos aquí censurando la actuación del Representante Ruiz Medina, por haberse convertido en juez de sus jueces, por utilizar en forma indebida e ilegítima una función jurisdiccional investigativa del Congreso para tratar de inhibir a los jueces que adelantan contra él esa investigación por supuesto enriquecimiento ilícito, lo que ha sido censurable en la actuación del Representante Ruiz, no es el hecho de citar a indagatoria a los Magistrados del Consejo de Estado, eso puede estar en las funciones jurisdiccionales e investigativas de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes; lo inmoral, lo inaceptable es que estando él subjudice por esa Corporación haya decidido al mismo tiempo citar a indagatoria por una supuesta violación a la ley a sus propios jueces, a los Magistrados del Consejo de Estado; no estoy diciendo que esté tratando de ocultar pruebas, quería ostensiblemente tender una cortina de humo a la investigación por enriquecimiento ilícito que se le adelanta, más aún no tenderle una cortina de humo solamente, sino tratar de quitarle legitimidad moral a la acusación que contra él se adelanta, la autoridad al Consejo de Estado que lo investiga y que lo juzga, a mi juicio, y usted como abogado, señor Presidente, sabe que hay situaciones en derecho que son absolutamente manifiestas y ostensibles; aquí es ostensible el impedimento del Representante Ruiz Medina, porque él siendo investigado por enriquecimiento ilícito por el Consejo de Estado, mal podría llamar a indagatoria y convertirse en juez de los Consejeros de Estado, ¿no es acaso ostensible que esa situación, invitación a declarar en injurada a los Magistrados del Consejo de Estado, proviene del hecho de que está siendo acusado e investigado ante el Consejo de Estado por hechos que se le imputan? Yo creo que aquí no hay ningún juicio de valores, es el mismo juicio de valor que ha hecho la opinión pública; es lo que todos sabemos que esto es el zorro que cuidando el gallinero, que es como decimos los santandereanos, los pájaros disparándole a las escopetas, es el diablo haciendo ostias y eso lo dice la sabiduría popular, eso no es ningún juicio de valor, el Congreso de la República no puede seguir eludiendo ante situaciones tan graves como éstas, como la que ha ocurrido con la citación de los Magistrados del Consejo de Estado su compromiso y su obligación de expresarse políticamente con claridad, diáfana claridad en los casos en que se cometen atropellos que comprometen la dignidad de las instituciones, la fe en el Congreso de la República, la transparencia de los instrumentos de justicia; yo por eso, señor Presidente, considero que esta proposición, que además ha sido suscrita adicionalmente por muchos más honorables Senadores, debe ser sometida a votación, porque lo que le está repugnando a la opinión pública es que una persona, un ciudadano investigado por enriquecimiento ilícito, cuyo proceso se encuentra en trámite ante el Consejo de Estado, en mano de uno de esos Consejeros Ponentes, decida por una causa distinta y simultáneamente con el proceso que se le sigue, llamar a indagatoria a los mismos Consejeros de Estado que son sus jueces, eso es lo que le ha repugnado a la opinión pública y eso es lo que aquí se expresa, nosotros no estamos haciendo un juicio de valor sobre si el señor Ruiz Medina se enriqueció o no ilícitamente, eso nadie lo está diciendo, eso es problema judicial, eso es un problema de pruebas que estará allá en las investigaciones que se adelanten; de pronto el Representante

Ruiz Medina logra desvirtuar esas acusaciones; nosotros no podemos, eso si lo reconozco, emitir juicios de valor sobre el enriquecimiento ilícito de que se acusa al Representante Ruiz Medina, pero sí podemos emitir un juicio de valor y hacerlo, además, con valor civil sobre la actitud que él ha asumido citando a sus jueces vara deslegitimar la facultad judicial del Consejo de Estado, en un caso en el que él es investigado; por eso le pido, señor Presidente, que esta proposición sea sometida a votación porque creo que justamente ya toca el fondo del asunto.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Señor Senador, yo nunca he dicho que no voy a someter a votación, voto cualquier proposición que condene el acto del Representante Ruiz, voto cualquier proposición que le solicite que acepte la recusación, pero yo no me anticipo a prejuzgar porque la buena fe se presume, yo no sé si el Representante Ruiz lo hizo por ignorancia crasa, si el Representante lo hizo por odio hacia los Magistrados, si el Representante lo hizo por confrontación con los Magistrados o si lo hizo por tender una cortina de humo defendiendo sus propias actitudes, es a lo único que yo personalmente me resisto a votar, pero sigue la discusión abierta.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Señor Presidente, para expresar que si se vota esta proposición del Senador Sorzano como está redactada, anuncio mi voto negativo; ¿por qué razón? Porque los Senadores de la República no podemos protestar por una violación de las normas jurídicas violentando otras; a todos los colombianos nos rige la Constitución de 1991 que presume la buena fe y el señor Ruiz Medina, cualquiera haya sido su desafuero, nosotros no somos sus jueces, debemos exigirle a la Comisión de Acusaciones de la Cámara que admita la recusación; él debe responder, en mi opinión, ante sus jueces y ante la Comisión de Ética por el hecho de no haberse declarado impedido, pero él tiene la oportunidad de un proceso debido en el cual se controvierta su conducta, que, repito, yo no comparto, yo no la hubiera cometido, pero que no estoy en la posibilidad de incurrir en sus errores frente a los Magistrados del Consejo de Estado incurriendo en uno similar; tuve la oportunidad hoy de acompañar a las Mesas Directivas, al restante de integrantes de la Mesa Directiva del Senado y a la Mesa Directiva de la Cámara al Consejo de Estado en una visita protocolaria, que aprovechamos para decirles en forma clara que aquí no nos sentíamos vinculados a la conducta asumida por el señor Representante Ruiz Medina; que creíamos que la majestad de la justicia estaba mancillada con esa actitud, y le decíamos al señor Presidente del Consejo de Estado que la lágrima que brotó de sus ojos justificadamente conmovía al país y le demostraba que aquel humilde colombiano del más lejano territorio nacional, que era víctima de los jueces que no eran imparciales, de la falta de debido proceso, estaban representados en lo que él había sentido en ese momento; que por eso nos solidarizábamos con él y esperábamos que las normas jurídicas todas fueran reexaminadas para que las garantías de estirpe constitucional que rigen los procesos se respetaran para todos los colombianos, cualquiera fuese la dignidad que ellos representan, y que además lo fundamental era que los jueces de la República tuviesen la idoneidad, la moralidad y la capacitación suficientes para no incurrir en yerros ostensibles en la aplicación estricta del Derecho; si el Senador Sorzano corrige

de su redacción el juicio de valor que no nos compete al calificar los motivos que determinan la aberrante actuación del Representante Ruiz Medina, soy el primero en votarle afirmativamente su proposición; mientras tanto no lo hago porque no tengo competencia alguna para calificar el comportamiento del señor Representante; por esa razón anuncio mi voto negativo. Gracias, señor Presidente.

Cerrada la discusión, la Presidencia pregunta a la plenaria: ¿Aprueba la plenaria la proposición presentada por el honorable Senador Luis Guillermo Sorzano Espinosa?, y ésta le imparte su aprobación.

El honorable Senador Darío Londoño Cardona solicita verificación de la votación:

Efectuada ésta, la Secretaría informa el siguiente resultado:

	Votos.
Por la afirmativa	60
Por la negativa	10
Total	70

En consecuencia la proposición ha sido aprobada.

Proposición número 9

El Senado de la República rechaza y reprueba la actuación del Representante a la Cámara Jairo Ruiz Medina, quien utilizando en forma ilegítima, indebida e indigna su investidura de miembro del Congreso de Colombia y de la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes, citó a indagatoria a la casi totalidad de los Magistrados del Consejo del Estado, por una supuesta violación a la ley, con el único y ostensible propósito de tender una cortina de humo sobre las investigaciones que esa corporación judicial viene adelantando en su contra por enriquecimiento ilícito. El Representante Ruiz ha ejercido ante la sorpresa y reproche de la opinión pública un indebido chantaje moral contra sus propios jueces, que indigna a Colombia, degrada la fe en la institucionalidad del país y mancilla al Congreso. Las funciones judiciales que la Constitución Nacional atribuye a las Cámaras Legislativas no pueden ser utilizadas como instrumento vindicativo contra los jueces que cumplen su deber constitucional y legal, ni como expediente destinado a distorsionar o impedir la acción de la justicia. Como lo ocurrido avergüenza a Colombia, repugna a la gente de bien, que no entiende que los acusados terminen martirizando a sus acusadores y jueces para escapar a las consecuencias de la ley o eludir el juicio de sus actos, el Senado de la República deplora el incidente protagonizado por un miembro aislado del Congreso, se solidariza con el rechazo público a esa nueva forma de chantaje e intimidación moral y hace pública su expresión de desagravio a los miembros del Consejo de Estado, a quienes el país debe honrar y defender como integrantes de una de las corporaciones judiciales más altas de la República.

Luis Guillermo Sorzano Espinosa, Alberto Santofimio Botero, Ricardo Mosquera Mesa, Luis Fernando Londoño, Amílcar Acosta Medina, Alfonso Angarita Baracaldo, Aurelio Irigorri, José Renán Trujillo, Gustavo Galvis, Anatolio Quirá Guauña, Fernando Mendoza, Germán Hernández, Alberto Montoya Puyana, Alvaro Uribe Vélez, Fabio Valencia Cossio, José Name Terán, María Isabel Cruz, Jorge Valencia Jaramillo. Siguen otras firmas ilegibles.

Santafé de Bogotá, D. C., 28 de julio de 1993.

III

Continuación debate sobre el informe de la Comisión de Ética, caso honorable Senador José Ramón Navarro Mojica.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Palabras del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

Señor Presidente con el debido respeto, quiero manifestar que en la mesa de la Secretaría presenté una proposición que hace en referencia al caso que se discute en primer lugar; en segundo lugar explico mi voto negativo porque adhiero a la exposición que hizo el Senador Darío Londoño, y en razón y virtud fundamental de que ante esa feria de proposiciones que se redactaron en relación con el caso del Representante Jairo Ruiz Medina, ya había firmado una de la Comisión de Ética que quedó como constancia en la Secretaría rechazando la actitud y creo que en esos términos pues me convenió de esa proposición.

La Presidencia somete a consideración de los honorables Senadores presentes la proposición del honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Palabras del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado.

Señor Presidente, yo tengo presentada también aquí una proposición que está en discusión, y que la proposición presentada por el Senador Tiberio Villarreal, anularía naturalmente me siento con el derecho a intervenir en defensa de la proposición anterior porque está es una interrupción del debate, ayer la Comisión de Ética presentó con detenimiento, con claridad, creo que no hubo ninguna solicitud de explicación adicional sobre los argumentos presentados por los ponentes de la Comisión de Ética, en relación con la solicitud de que el Senado en Sala Plena, considere y decida sobre los conceptos emitidos por la Comisión de Ética, la solicitud del Senador Tiberio Villarreal, me obliga hablar antes de lo que yo tenía pensado, porque habiéndose hecho las exposiciones ayer por parte del Senador Gustavo Rodríguez Vargas, y estando si yo no me equivoqué en el uso de la palabra el Senador Navarro Mojica, para contestar esas observaciones aparece una proposición que a mí me da pena. Senador Tiberio Villarreal, me sabe muy mal, me duele muy profundamente como Senador, porque todo el país está pendiente de la actitud del Congreso de la República y del Senado de la República, sobre un hecho fundamental para el mantenimiento del prestigio del Congreso, sobre una situación sub júdice muy clara que tiene indudablemente dos aspectos y son dos aspectos sobre los cuales hemos venido nebulosamente discutiendo aquí, sobre qué es la ética y dónde queda la decencia del Congreso y cuáles son los procedimientos judiciales y de sentencia y de jurisdicción física directa que se le deben aplicar a los Senadores, son dos términos, son

dos niveles la Comisión de Ética no fue propuesta por mí, fue propuesta por el Senador Andrés Pastrana, tuve desde un principio algunas dudas sobre ese concepto de que hubiera una Comisión de Ética porque la ética está en el ambiente, porque la decencia es un atributo que se le da a las personas es una manera de comportarse es algo que la gente entiende es una parte del diálogo de los hombres con los demás hombres, y eso es difícil de someterlo a unos veredictos, pero lo que sí no creo que el Congreso de la República pueda aceptar es que aquí no se pueda discutir de ética y no se pueda señalar a las personas que no merecen estar sentadas en el Congreso porque ahí un tribunal por ahí que le falta juzgar de algo que la falta alguna prueba y yo quiero seguir teniendo el derecho de señalar y juzgar así le moleste al Senador Gerlein, porque yo me siento con la capacidad porque si no, no estaría aquí en el Senado de decir qué es lo que me parece que está bien hecho y qué es lo que me parece que está mal hecho y de opinar sobre mis colegas, y sobre decir cuáles son los colegas que me complacen de tener y cuáles son los que me molestan o me desplacen o de pronto a veces de avergüence.

Ese es un derecho porque yo estoy aquí en una condición de político y no en una condición de juez. Y hay unas situaciones políticas sumamente serias que el país está afrontando con angustia y que el Congreso de la República tiene que afrontar porque aquí no estamos juzgando a uno u otro Senador o a una u otra circunstancia, lo que estamos enfrentados, el hecho en que estamos enfrentados, es que el país entero, con toda la razón, con gran angustia, con gran prevención, está juzgando al Congreso de la República, y nosotros somos y debemos aceptar que estamos siendo sometidos a un juicio ante la opinión pública y tenemos una oportunidad importante de establecer unas diferencias de tratamiento, unas diferencias de lenguaje.

Yo no quiero volver a oír al Senador Gerlein preguntando dónde es que está la ética y qué fue lo que pasó con la ética y quién es el que va a hablar de la ética. Yo tengo una ética y tengo derecho a hablar de ella, y no me la pueden discutir y no quiero que en el Senado de la República se hable citando a Álvarez Gómez Hurtado, de los juicios búlgaros y cómo parándonos a nosotros los Senadores.

No sé si el Senador Gerlein tenga razón, con la plebe hirsuta y violenta y que si nosotros hablamos del Senador Navarro Mojica, estamos cometiendo el mismo error de los juicios cuando juzgaron a Jesucristo.

Yo, si creo que hay alguna diferencia, importante, entre el Senador Navarro Mojica y Jesucristo, y no acepto ese tipo de comparaciones, y yo quiero que este debate sobre la enorme equivocación que se cometió al nombrar al Senador Navarro Mojica como Presidente de la Comisión Cuarta del Senado, se restituya ante la opinión pública. Por eso presenté discretamente, sin ningún calificativo, una proposición que dice, que la sesión plenaria del Senado, para defender la dignidad del Congreso, le solicita al Senador Navarro Mojica que renuncie a la Presidencia de la Comisión Cuarta.

Yo no quisé sostener la proposición en ese momento. No me gusta abundar en argumentos plenamente conocidos. Eso tiene algo, no sé, de mal hecho, de ventajoso.

Toda la opinión pública del país tiene un juicio claro sobre el Senador Navarro Mojica, y venir aquí a repetir lo que tengo aquí, los expedientes inmensos, lo que he recibido esta mañana de la Universidad Libre, las llamadas de los alumnos, considerándome a mí el salvador y el reivindicador de esa universidad. Todo eso no tengo por qué decirlo aquí, porque la opinión pública y ustedes, honorables Senadores, todos tienen o deben tener un concepto claro sobre la condición moral del

Senador Navarro Mojica. Y lo que yo le he pedido no es que se le juzgue, ese es un problema de la Comisión de Ética, si se va a mandar o no se va a mandar el expediente al Consejo de Estado, ese es otro tema.

Yo quiero que el Senado de la República aproveche una oportunidad, una mínima oportunidad que se nos ha presentado, para decirle al país, que no seguimos teniendo la voluntad de denigrar de nosotros mismos, que no tenemos la voluntad de seguirnos exhibiendo como los comitentes de la corrupción. Que lo que hay dentro de los procedimientos de toda la carrera del señor Navarro Mojica, lo hizo desde antes indigno de estar aquí. Y la pereza de la justicia y el secreto de la Comisión de Ética, porque estas decisiones están en la Comisión de Ética desde hace tiempo, pero se demoraron porque dentro de ese reglamento que se le creó a la Comisión de Ética obra en reserva y este debate se iba enfriando y se presentó el veredicto de la Comisión de Ética hace ya muchísimas semanas, y no se trató; aquí llegó, y ahora yo no quiero crear una situación adicional de choque con el Congreso, pero me preocupa profundamente que una cosa que es absolutamente evidente encuentre nuevamente esa solidaridad de cuerpo que yo encontré cuando el caso del señor Escruceria y se me aplicó el Reglamento, se me quitó la palabra y se me cortaron los micrófonos porque estaba diciendo algo que era completamente evidente para la opinión pública, yo no quería hacer este discurso, sin antes de escuchar al Senador Navarro Mojica, pero la proposición del Senador Tiberio Villarreal, que no tiene objetivo distinto al de encerrar al Congreso de la República dentro de los procedimientos judiciales, para que eso que se llama el debido proceso, se traslade a todos aquellos temas que pertenecen a la política, a la representación del pueblo y que deben ser discutidos en el Senado, dentro de los términos de la política, no se puedan volver a discutir, no lo puedo aceptar, por eso, señor Presidente, yo solicito que la proposición que presenté que es anterior a la del señor Senador Villarreal, se someta a la votación del Congreso y le solicito a la Secretaría que se sirva leerla de nuevo.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Señor Senador, la Mesa Directiva, conceptual, el orden de las proposiciones, no tienen en sí la menor importancia, si no tienen correlación con el debate, la proposición del Senador Tiberio Villarreal, tiene relación directa con el debate de la Comisión de Ética, la suya es una propuesta diferente, de solicitarle a otro Senador la renuncia a la Presidencia de la Comisión Cuarta, usted está en su derecho, la Mesa Directiva no va a negarle a usted el derecho a presentar esa proposición y someterla a consideración del Senado, lo que sí le puedo decir, es que la someteremos a votación, mucho antes de que se resuelva la situación de Navarro Mojica, e inmediatamente los intervinientes se agoten en esta sesión, si usted está conforme con esa solución, con mucho gusto y si no, lo que decida la plenaria del Congreso y usted puede apelar mi decisión.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Tiene usted razón, señor Presidente, ayer cuando presenté la proposición hubo una cierta colisión de tiempo, con la intervención del Senador Gustavo Rodríguez Vargas, porque evidentemente hay un tema que es el tema de la Comisión de Ética y otro tema es la solicitud que yo le hago a la plenaria de que aprueben un requerimiento ante el Senador Navarro Mojica, para que en defensa de la dignidad del Congreso, renuncie a la

Comisión Cuarta, son dos niveles; pero, también la defensa que acabo de hacer de mi proposición tiene mucho que ver con la proposición del Senador Tiberio Villarreal, porque cuando se está diciendo que se suspenda la discusión hasta que se pronuncie el Consejo de Estado, lo que se le está poniendo ahí a consideración de la plenaria es una actitud abrupta, de sí o no, aquí se puede o no se puede discutir los temas de moral sobre los Senadores o el Senado debe silenciarse indefinidamente y esperarse a que se pronuncie la justicia corriente, para tener unos criterios morales y políticos sobre las circunstancias, de tal manera que mi intervención, también puede considerarse como una intervención alusiva a la proposición del Senador Tiberio Villarreal, y de acuerdo con lo que usted me dice me reservo el derecho a intervenir sobre mi proposición posteriormente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Lo uno es un trámite obligatorio para mí, porque está dentro de un debate cuya discusión está abierta, lo otro es un debate que usted ha planteado y cuyos hechos son diferentes a los que se discuten, de lo que sí puede estar seguro honorable Senador, es que aquí no utilizaré ningún medio que pueda obstaculizar su intervención, propondré a consideración de la plenaria del Senado su proposición inmediatamente se agote el debate y antes de la votación, inmediatamente eso se lo prometo y ningún Senador puede quejarse de que voy a obstaculizar su intervención, lo que quiero decirles es que deben tener respeto por quien se inscriba.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente por lo siguiente: al terminar el debate la noche de ayer había quedado con uso de la palabra el honorable Senador Navarro Mojica, entonces yo creo que por orden está él en uso de la palabra, y creo también que lo conveniente es que sea oído antes de todas las consideraciones que se van a hacer sobre las proposiciones presentadas, yo pediría que se le dé la palabra y se oiga lo que él debe decir.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Ramón Navarro Mojica, quien antes de hacer uso de ella, concede una interpelación al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamboy, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias Senador Navarro. Honorables Senadores: Yo, que precisamente quería hacer la intervención con el motivo de presentar una sustitutiva a la que presentó el Senador Villarreal, pero ya que se ha dado el paso a que el doctor Navarro Mojica haga su exposición y con su venia y agradeciendo su interpelación que me concede, yo quiero hacer algunos comentarios; primero, anotar que aquí no vemos por lo menos de mi parte, no veo correcto que se generalice hablando, yo creo que en ciertas oportunidades nosotros mismos los congresistas tenemos el error de presentar al país como todo el Congreso, por lo menos de lo que de mí depende, yo sí quiero decir al país a través de este espacio político que no me siento involucrado en nada, por lo tanto decir el Congreso está quedando mal, yo sí quiero sacar la cara y algún día, le decía unos ciudadanos colombianos cuando se hablaba de que los congresistas deberíamos o debíamos por norma presentar declaración de renta, el caso mío y disculpen que hable de mí mismo, yo decía que no tengo ningún problema en hacer declaración de renta en

el momento que quiera las autoridades competentes porque todo lo que tengo son mis calzones y mis camisas, no es más, luego esto digo y eso diríamos de los indígenas y de muchos Senadores seguramente y de muchos congresistas que estarán acá en condiciones tal vez transparentes, por eso particularmente no comparto se hable del Congreso y del Senado en términos generales, no comparto que los medios de comunicación den a conocer a la opinión pública, a la Nación, a los colombianos de una manera generalizada, yo creo que se debe diferenciar y se debe precisar en cualquier análisis porque en caso contrario nos estamos echando la sogá al cuello nosotros mismos y eso se debe corregir en futuras discusiones hacia el futuro, otro aspecto que quiero hacer alusión de una manera rápida cuando se habla del problema de ética, cuando existió inicialmente la Comisión de Ética como Comisión Accidental, tuve la oportunidad de participar durante ese primer período de legislatura como una primera e inicial experiencia, yo siempre me preguntaba al fin qué es lo que se entiende por ética, porque yo veía que a veces se toma la ética solamente para juzgar a personas en concreto, pero desde mi punto de vista, otros pueden discrepar de mi posición, de mi visión o de nuestra visión.

La ética es algo más general, considero que una de las características de la ética es el comportamiento frente al pueblo, es el compromiso frente al pueblo y la verdad es que yo notaba que esa misma Comisión Accidental como en las sesiones internas de la Comisión de Ética Accidental se discutían cosas interesantes para juzgar a personas incluso a colegas que estaban involucrados en problemas personales y no es que esté diciendo que no se haga, pero después aquí mismo en plenaria o en este recinto se votaba y se sigue votando artículos que van en contra del pueblo, en contra de mucha gente, por eso yo cada día me estoy convenciendo que las leyes no son químicamente puras, las leyes se acomodan de acuerdo con los intereses y muchas veces hay intereses que van en contra del pueblo, de tal manera que quería notar ese aspecto de la concepción de la ética, a mí me parece que es necesario seguir debatiendo, a ver si logramos colocarnos o ponernos de acuerdo en algunos principios generales y que realmente nos lleve a un comportamiento frente al pueblo y también naturalmente analizar el comportamiento de colegas a nivel interno; otro aspecto que quiero anotar acá, es que hemos venido aprendiendo y observando en este mismo recinto, distintos debates sobre el juzgamiento a las personas ya sean colegas, Senadores, congresista o gente que ocupan cargos importantes, yo considero que esto se debe hacer con una gran altura, a la vez una gran caballerosidad, esto para expresar que no me parece correcto que cerremos las puertas que queramos y no es que yo quiera defender al Senador Navarro, porque escuchando las distintas problemáticas que él tiene que afrontar, pues él tendrá que responderlos, pero sí me parece que todos quisiéramos, que ojalá todos estuviéramos por fuera por x, o y, motivo de este salón sagrado de la democracia, pero yo creo que todos también se merecen y tienen el derecho a ser escuchados por más disculpen el término, desgraciada que sea la vida y lo que sí quiero anotar finalmente es que este tipo de situaciones ojalá los colombianos, nosotros que algún tiempo se llamaban a los congresistas los padres de la patria, seamos realmente defensores de todos los ciudadanos colombianos, porque diariamente escuchamos injusticias de gente pobre, hoy mismo me contaban cómo un indígena del Amazonas estuvo cuatro años en la cárcel La Picota sin ningún proceso de enjuiciamiento y hace unos días lo soltaron a la calle y nadie respondía por él, sin ninguna razón de justicia, entonces a mí me parece y yo creo que el deber de nosotros es que realmente en Colombia y diría casi por

justicia social, deberíamos defender más a la gente sencilla, a la gente que no tiene quién lo defienda, pero en este caso me parece muy importante que escuchemos a doctor Navarro Mojica su opinión, su parte frente a los problemas de acusación por lo menos en este espacio en que estamos discutiendo, ya lo demás los tribunales como se ha venido diciendo pues tienen el deber y la responsabilidad de emitir juicios sobre cualquier persona, sobre cualquier ciudadano colombiano.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Muchas gracias señor Presidente. Yo sí quiero tratar un poquito el tema que trató el doctor Gómez Hurtado; sinceramente me siento un poco como triste en este Senado y me siento muy triste porque aquí en este Senado de la República, yo entiendo que fue un pueblo el que nos eligió, que el pueblo que me eligió a mí no eligió al Senador Gómez Hurtado, que el que eligió al Senador Gómez Hurtado no eligió al Senador Navarro Mojica, que los liberales fueron elegidos por un pueblo que los conservadores por otro, el M-19 por otro, Salvación Nacional por otro, y por supuesto el Movimiento Unitario Metapolítico se complace en decir que nunca tuvo padrinos políticos y la prensa tampoco le sirvió jamás para que fuera elegido el Movimiento Unitario Metapolítico; es muy vergonzoso venir aquí en donde tenemos un orden del día gigante, con leyes, que fue para eso que nos trajeron aquí y de pronto resultamos condenando de buenas a primeras a un colega nuestro, que no es de nuestro partido, simplemente por no ser de nuestro partido y empezamos a condenarlo, ¿por qué? porque la Universidad Libre dice que él es un corrupto, que él robó, que él maltrató, ¿pero estamos seguros de que lo que está diciendo la Universidad Libre es verdad o es mentira?, porque de pronto hay alguien allá que quiere ser también rector y tiene temor que él vuelva y entonces inventan para que así él no pueda volver de ninguna manera a la rectoría de la Universidad Libre, ¿será verdad que él abusó de los auxilios?, eso lo tiene que decir la justicia, aquellos que están haciendo justicia y no el legislador, yo creo que estamos cambiando nuestro papel de legisladores para venir sencillamente a hablar mal de nuestros colegas; qué tal que nosotros recordáramos la distribución de gas en la que estaba implicado el Senador Enrique Gómez Hurtado aquí en Bogotá, en donde él dijo que era injusto y que era una calumnia; pero nunca fue a la cárcel la persona que lo dijo; entonces sería verdad o sería mentira, total, no está tan limpio como él piensa o cree que lo es; y, qué tal que habláramos de Papelcol, porque yo tengo además documentos que los puedo traer el martes próximo en donde habla de Papelcol en donde hay 3 mil millones de desfalco, mientras el Senador Gómez Hurtado fue Gerente de allá, yo no estoy hablando de su hermano, estoy hablando de Enrique Gómez Hurtado, yo creo que aquí ningún Senador tiene ningún derecho a tirar la primera piedra, porque no sabemos en seguridad si los papeles que nos están entregando son verdaderos o son falsos, primero tenemos que justificar que ese papel es real y en el momento en que sea real llevarlo a un juzgado para que sea el juez quien juzgue al Senador Navarro Mojica o al Senador Gómez Hurtado, pero mientras tanto como se nos ocurre decir esta persona es buena o es mala, yo recuerdo una canción que creo que era un tango en donde decían qué fácil es decir dejarla, qué fácil es decir que es mala, qué fácil es decir que la dejen; no es que no se puede hacer eso, a un Senador de la República solamente su propio pueblo lo debe destituir; pero no ningún Senador, porque yo no vine aquí a ver quién de ustedes tiene un pecado mortal para poderlos sacar de aquí del Senado, o será que el Senador

Enrique Gómez Hurtado se va a quedar entonces manejando el Senado porque según él, él tiene derecho a decir cuáles Senadores son buenos y cuáles Senadores son malos, cuáles Senadores sirven para ser Senadores y cuáles no sirven, quién dijo que una persona que tiene rabo de paja tiene ese derecho, quién dijo, y si vamos a hablar del Senador que acusó al Senador Navarro Mojica, el Senador Rodríguez, yo también escuché hace un tiempo cuando decían que las becas que regalaron cuando él era Embajador dizque no se las entregó a los pobres de Colombia, sino a los hijos de los amigos, entonces con qué derecho viene a juzgar a una persona, a decir que tenemos que sacarla de aquí, y además cuando dijeron también que él era la conexión porque él era el Embajador en Australia, cuando el señor Soto Prieto, llegó allá después de robarse 12 millones y medio de dólares, por qué entonces personas que han manejado este tipo de trabajos se atreven a venir aquí a decir que una persona es buena o es mala, a mí no me viene a juzgar ningún Senador, a mí que me juzguen aquellos que votaron por mí, ellos sí, que vengan y me digan sálgame, usted no merece el Senado que nosotros le entregamos, esto es una tribuna y por eso estamos en un lugar en donde podemos hablar, en donde es el pueblo el que nos debe juzgar, no es el Senador, el que viene a juzgar a otro Senador, no es el Representante el que viene a juzgarme a mí, no es ninguno de ustedes, pueden ser mayoría todos los que quieran, pero yo soy una gran mayoría, porque yo sí llegué sin ninguna bendición de ningún periódico, sin la bendición de ningún político tradicional, yo llegué con la bendición de un pueblo que está harto de toda esta politiquería; ayer teníamos un trabajo enorme y el señor Rodríguez, repitió y repitió, todavía que dijera las cosas rápido, pero repitió 50 mil veces lo mismo, simplemente para condenar a una persona, aquí nadie tiene por qué condenar, ni los cristianos tienen que condenar a los demonios, ni yo tampoco tengo por qué condenarlos a ustedes, yo soy Senadora de la República, y no voy a permitir que ninguno de mis colegas sea quien fuere lo vengan a condenar, por eso cuando Escrucería les advertí, quién de ustedes puede tirar la primera piedra, quién de ustedes, ninguno puede tirar la primera piedra, y Escrucería que lo juzge simplemente la justicia, pero no nosotros, empecemos a legislar señor Presidente, dejémonos de esas tonterías de que tenemos que estar colocando en la picota pública a nuestros propios colegas, todos son de aquí y todos son electos por el pueblo colombiano. Muchísimas gracias honorable Senador.

Interviene la Presidencia para un punto de orden:

Señor Senador, usted le quiere conceder la interpelación al Senador Emilio Lébolo, se la voy a conceder, pero le comento que voy a dar aplicación estricta al artículo 98 después de la intervención del Senador Emilio Lébolo que dice así: Interpelaciones, en uso de la palabra, los oradores sólo podrán ser interpelados cuando se trate de la formulación de preguntas, o en solicitud de aclaración de algún aspecto que se demande, si la interpelación excede de este límite o el tiempo del uso de la palabra, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición, el orador podrá solicitar al Presidente no se conceda el uso de la palabra a algún miembro de la Corporación hasta tanto se dé respuesta al cuestionario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:

Yo le había solicitado una interpelación al Senador Navarro, porque si la Senadora Regina, dice que se encuentra triste, yo tengo

que admitir que yo me encuentro confundido, porque yo estoy siendo testigo de un juicio de opinión, yo veo que se para un Senador y dice, que a mí no me gusta como camina el señor Navarro, otros dicen que sí les gusta como camina el señor Navarro, yo no encuentro pruebas, no encuentro un juicio serio donde se esté discutiendo la razón del debate, que es las inhabilidades que ha podido incurrir el Senador Navarro Mojica y escucho que algunos de mis colegas en forma anticipada, me señalan la forma cómo debo actuar. Si usted Senador Lébolo condena al Senador Navarro Mojica, tendrá un cargo de conciencia por el resto de su vida. Otros me dicen: pero si usted lo llega a absolver, la opinión pública lo señalará y será condenado al ostracismo. Y me encuentro que cada Senador que ha intervenido, piensa que es dueño de la verdad verdadera, dueño de la verdadera ética. Aquí la verdadera ética, depende si uno coincide con la posición del Senador orador de turno. Pero yo me siento confundido porque yo pienso que no es la plenaria del Senado quien decide si el Senador Mojica pierde o no pierde su curul. No es a nosotros a quienes nos corresponde determinar y fallar sobre el caso del doctor Navarro, es al Consejo de Estado, y yo escuché aquí que la Comisión de Ética que prueba que el Senado sí está trabajando porque es que el Senado trabaja a través de sus comisiones, no es en la plenaria. No es en este juicio loco que estamos aquí nosotros presenciando en una forma apasionada, vamos a tomar una determinación que a mí me dolería tomar, porque no tengo ningún elemento de juicio, debo confesarlo, para tomar una determinación. No es a esta plenaria del Senado a quien le corresponde tomar la decisión, sino al Consejo de Estado.

La Comisión de Ética, presentó un informe al Senado, a la plenaria del Senado para que tome una determinación. Yo creo que la verdadera función nuestra, es primero escuchar al Senador Navarro Mojica para formarnos un verdadero juicio, para escuchar su defensa. Es que este es un juicio en donde no ha habido defensa. Han habido acusadores pero no ha habido defensores. Que sea el Senador Navarro Mojica quien nos explique su posición al respecto. Que le explique a la opinión pública por intermedio del Senado, al país, y después que nosotros escuchemos al Senador Navarro Mojica, sentirnos informados del informe de la Comisión, y devolvérselo a la Mesa Directiva del Senado, para que cumpla con el Reglamento que es enviar ese informe al Consejo de Estado, para que ellos tomen la determinación que la ley y la Constitución les señala. Gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Navarro Mojica:

Debo comenzar mi intervención, manifestando que no pido ninguna solidaridad, ni política, ni regional, solamente vengo a pedir aquí en este recinto sagrado de la democracia, que se haga justicia.

He venido siendo calumniado injustamente. Y como lo decía el Senador Emilio Lébolo, sin que se me haya dado la sagrada oportunidad a la defensa. Yo veo con preocupación cómo los medios de información, liberales, que están a disposición de este mercenario, de este hombre hijo del delincuente más grande que ha tenido la República de Colombia, que se llama Laureano Gómez Castro. Es que la violencia que vive Colombia no es de ahora, la violencia que vive Colombia fue la que generó Laureano Gómez porque el peaje que está cobrando la guerrilla, lo impuso Laureano Gómez con la operación K.

En qué consistió esa operación: Que el Departamento, la Nación y el Municipio tenían que pagar un tributo a ese pericidquillo de 4ª categoría, que se llama "El Siglo". De modo que ese peaje que está cobrando las guerrillas lo inventó el señor Laureano Gómez. Es que

ese asesinato que todos hemos lamentado, con el padre español que mataron, no es producto de la guerrilla sino de la copia que insinuó y que ejecutó Laureano Gómez cuando cogió a ese patricio, a ese líder liberal, a ese demócrata que se llama Alvaro García Herrera y llegó hasta el colmo de mandario a castrar. Eso es lo que están haciendo ahora, lo que su padre hizo con el pueblo colombiano, y no solamente con el Partido Liberal, sino con los mismos conservadores.

Allí está lo que hizo con don Marco Fidel Suárez. Y aquí hablando de ética, aquí hablando de moral. Qué contradicción, el señor y la familia Gómez Hurtado, Gómez Castro hablando de moral, cuando ellos son los inmorales, los corruptos más grandes que ha arrojado este país para deshonra de todos los colombianos. Yo no quería sino hacer un debate jurídico, pero este señor de antecedentes penales, porque su papá si fue condenado por calumnia, a 6 meses y a pagar 10.000 pesos. Y se lo demuestro, con documentos, y yo lo invito a usted que me acredite una prueba documental donde yo aparezca ser un hombre deshonesto. Eso no lo puede hacer usted, porque usted está condenado de por vida por el pueblo colombiano, porque usted es el culpable y su familia, de esta tragedia dolorosa que vive el pueblo colombiano. Vamos a decir las verdades. Yo veo a mi partido liberal, ese partido aguerrido, ese partido que fue perseguido, atemorizado y acabado, porque cuando el Senador Gómez Hurtado se la dedica a alguno y no es que se la esté dedicando a José Ramón Navarro Mojica, yo sé que esto es para martirizar y para desprestigiar al glorioso Partido Liberal, pero usted no conseguirá eso, porque aquí vamos a hacer una fila para demostrarle a usted y al país que el deshonesto, el corrupto es usted. ¿Por qué su hermano no ha podido demostrar el peculado que hubo en la Embajada de Francia? Porque ustedes son así, cobardes, se aprovechan de la debilidad de los demás, porque tienen a su disposición los medios de información para calumniar a la gente. Política que ejecutó su sagrado padre que debe estar, si es verdad que existe el infierno, en la última paila.

Señores Senadores y señor Presidente: Esta tarjeta o esta credencial que el pueblo de Colombia y especialmente el Departamento del Magdalena me concedió como Senador, la dejo a disposición de ustedes, excepto de este bandido de Gómez Hurtado y del señor Rodríguez Vargas. Si mis convicciones y los argumentos jurídicos y legales y documentales que yo aporté aquí, no los convencen a ustedes, ayer me dolió la intervención del Senador Rodríguez Vargas y me dolió, porque quiso descender este recinto sagrado a la calidad de una comisaría en Tunjuelito o en los Laches, a traer comentarios de cuarta categoría. Yo no voy a ocupar la terminología ni el mismo tiempo del Senador Rodríguez Vargas. Pero para que ustedes vean señores Senadores la injusticia que se ha hecho conmigo de un delito que me imputan, les voy a leer, yo cuando era abogado litigante me dedicaba al penal, y aquí hay abogados penalistas, pero yo no conozco en ningún código del mundo que un empleado de una empresa privada que le aumenta el sueldo a un trabajador, eso pueda ser peculado. Yo acudo a los penalistas que hay aquí para que me digan si eso puede ser peculado.

Si el señor dueño de Coltejer, de Fabricato o el señor Julio Mario Santodomingo le aumenta el sueldo al señor Arizmendi porque es un gran trabajador, aquí puede aparecer mañana un cristiano diciendo que el señor Julio Mario Santodomingo incurrió en el delito de peculado, ustedes saben los abogados que el peculado es un delito de sujeto calificado, lo pueden cometer solamente los empleados públicos, la universidad que yo ... es una universidad privada, de modo que, qué peculado voy a cometer yo, porque le aumente 20 pesos a una pobre secretaria, lo hice y no

me arrepiento, y aquí lo voy a demostrar y voy a reconocer los cargos que se me imputan, ese aumento lo hice porque tenía capacidad para hacerlo, cómo no le iba yo a aumentar el sueldo a una secretaria, a una contadora titulada, egresada de la misma universidad que se ganaba 80.000 pesos, no podía yo decirles que era una injusticia, en una universidad demócrata por excelencia en este país que se le aumentara a 100.000 pesos, lo hice, lo reconozco Senador Rodríguez Vargas, ese es el cargo que usted me imputa, sí señor, pero no le voy a dar interpelación Senador, no me la pida, es que Senador Rodríguez Vargas y Senador Mendoza: Se me parecen a un señor que tenía una funeraria en mi pueblo y él decía yo no le deseo ningún mal a nadie, yo solamente le pido a Dios que me ayude en mi negocio, tenía una funeraria así, dice el Senador Rodríguez Vargas, yo no tengo nada contra el Senador Navarro Mojica, pero cada vez que me puede fustigar tenga y aguántese la Senador Navarro Mojica, eso es, los Senadores que me conocen saben que no he perdido mi autenticidad, mi originalidad de hombre de pueblo, soy enemigo de los agasajos, cuántos agasajos no nos hacen a los Senadores y en cuántos me han visto a mí, a veces hasta con mis grandes amigos paisanos me da pena, pero me les excuso porque soy tímido, lo reconozco, no me gusta estar en esos actos sociales culturales de grandes trascendencias, se me sindicó de que yo me inventé un auto-homenaje en el Hotel Tequendama de Bogotá, resulta señores Senadores que la Universidad Libre cumplía un aniversario más de su fundación, unos amigos creyeron que era justo que se le hiciera un homenaje, no a José Ramón Navarro, sino a la Universidad Libre, entonces se hicieron unas tarjetas y había que pagar un precio por la asistencia, pero los directivos consideraron también que a ese agasajo tenían que ir las autoridades académicas del país, tenía que ir el Director del Icfes y efectivamente se invitó y se dijo que esos directivos del orden nacional de carácter académico tenían que estar exentos del pago de la tarjeta, una cuestión elemental, sencilla, de cortesía, no se les cobró y aquí está.

El señor Rector quien para este caso específico preside la consiliatura por declararse impedido el señor Presidente, somete a consideración de la honorable consiliatura el pago de las boletas por el valor de 8.000 pesos cada una, para los miembros de la sala general, es decir, señores Senadores que se exoneraron a los directivos de la Universidad Libre, a 10 o a 12 que pagaran 8.000 pesos, cómo se le iba a cobrar al Director del Icfes, en eso consiste el peculado que el Senador Navarro Mojica ha cometido.

Me decía el Senador Rodríguez Vargas que yo me había apropiado de un radioteléfono, porque sé que esto es vergonzoso, que en el sagrado recinto de la democracia del Senado se vengan a causar estos comentarios, pero ya estos comentarios, estos 3, les van a dar a ustedes una impresión clara de lo que ha pasado señores Senadores que hacía 5 años, la Universidad Libre había solicitado un radioteléfono, llegó una carta de la Empresa de Teléfonos diciendo que adjudicaba ese radioteléfono a la Universidad Libre, la consiliatura el máximo organismo de la Universidad Libre dijo que se comprara ese radioteléfono, pero como la Universidad Libre no tenía vehículo, se dijo que se instalara en el vehículo del Presidente Navarro Mojica. Señores Senadores, así se hizo, cuando yo renuncié, porque aquí también se ha afirmado por parte del Senador Rodríguez Vargas de que a mí me destituyeron de la Universidad Libre, yo les voy a mostrar aquí que yo renuncié a esa investidura de Presidente de la Universidad Libre, sin embargo, cuando renuncié con fecha 16 de junio de 1992, fui a la Empresa de Teléfonos de Bogotá para solicitarle al señor Gerente que retirara ese radioteléfono de mi vehículo, porque no era mío, él me dijo que

para retirarlo se hacía necesaria una carta del representante legal de la Universidad Libre, entonces con fecha junio 16 de 1992 le digo señores directivos de la Universidad Libre, atentamente me permito solicitar a ustedes se sirvan ordenar lo pertinente para que el radioteléfono número 651310 de propiedad de la Universidad Libre y que se encuentra instalado en el vehículo de placa AT 4352 que es de mi propiedad, sea retirado de ahí y entregado a quien usted disponga, la orden del retiro del mencionado teléfono necesita autorización expresa del representante legal de la Universidad Libre y dirigida a la Empresa de Teléfonos de Santafé de Bogotá, esta carta señores Senadores, tiene fecha de 16 de junio de 1992, llegó el 8 de septiembre del mismo año y no recibía respuesta alguna, entonces le envié nuevamente a los señores de la Libre con fecha 16 de junio de 1992, solicité a ustedes una orden dirigida a la Empresa de Teléfonos para que sea retirado del vehículo de placa AT4352 el radioteléfono de propiedad de la Universidad Libre; hasta la fecha no he recibido respuesta alguna, sin embargo, para evitar equívoco hago devolución del mencionado radioteléfono, anexando los siguientes elementos.

De aquí señores Senadores, me han formulado una denuncia penal dizque por abuso de confianza, pero Dios aprieta pero no ahorca dicen en mi pueblo y me formularon la famosa denuncia penal que ayer leía el Senador Rodríguez Vargas ante la honorable Corte Suprema de Justicia, pero no voy a ser extenso con ustedes, no quiero abusar de ustedes y qué dice la honorable Corte Suprema de Justicia; por ello no es posible en el momento deducir de tales acusaciones ni siquiera un indicio de responsabilidad penal contra el acusado Navarro Mojica, por todo lo anterior, resuelve abstenerse de decretar medida de aseguramiento contra el indagado José Ramón Navarro Mojica; señores Senadores, yo he asistido al más alto tribunal de justicia de Colombia, quien nos debe juzgar a nosotros y me ha absuelto, hasta este momento estoy absuelto por la honorable Corte Suprema de Justicia; aquí decía el Senador que no quisiera, ni cuyo nombre repetir Gómez Hurtado, que yo y que acabé con la Universidad Libre, maldita sea, usted y su raza mire Senador Rodríguez.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor José Navarro Mojica, señor Senador José Navarro Mojica, lé voy a leer el artículo 73 de la Carta. He guardado prudente y respetuoso silencio, pero me toca cumplir con la Constitución y la ley, se los voy a leer y es el siguiente: Sanciones por irrespeto. Al congresista que faltare respeto debido a la Corporación o ultraje de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesta por el Presidente según la gravedad de la falta alguna de las sanciones siguientes: Hamamiento al orden, declaración pública de haber faltado orden al respeto debido, suspensión en el ejercicio de la palabra, suspensión en el derecho a intervenir, etc.; yo no quiero ser drástico en esta actitud a asumir, les recuerdo que no siempre el ataque es la mejor defensa, sobre todo cuando el ataque no se dedica a desvirtuar pruebas aportadas por la Comisión de Ética en esta sesión; yo le exijo Senador Navarro el mayor respeto para con la Corporación y para cada uno de los congresistas.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador José Ramón Navarro Mojica:

Bien señor Presidente, señores Senadores; decía alguien anoche por la televisión que yo acabé con la Universidad Libre y tengo que hablar como yo no acostumbre, en primera persona, si Benjamín Herrera fundó la Universidad Libre, yo la reconstruí y yo la hice una Universidad digna y apta para el pueblo

colombiano y tengo que decirlo aun cuando no me gusta hablar en primera persona, pero en la Universidad Libre el pueblo colombiano dice que el mejor directivo que ha tenido la Universidad Libre se llama José Ramón Navarro Mojica; y aquí está en Bogotá quien hizo esa universidad, que mis sucesores hayan incurrido en la mediocridad de quitar las placas que se instalaron diciendo en qué época y bajo qué presidencia se hizo, un acto de cobardía, un acto de falta de decoro es cosa distinta, pero tendrán que tumbar el edificio como lo dice la gente, yo invito a los Senadores del Atlántico, al doctor Emilio Lébolo, al Senador José Name Terán a que digan cuál es la mejor planta física que tiene una universidad en Barranquilla y no como se decía y se daba a entender y que el doctor Navarro Gutiérrez un gallardo e insigne de la Costa Atlántica, quien donó parte de los terrenos donde se construyó esa universidad se venga a poner en tela de duda su honorabilidad y que había hecho en una forma escondida algunas negociaciones conmigo; tendrá que pronunciarse la justicia penal en su debido tiempo; pero señores Senadores solamente traje parte de las condecoraciones, miren, esto podrá ser la destrucción de una universidad cuando la Universidad Libre me condecoró en esta forma, señores Presidentes miren yo las que traje apenas de las condecoraciones; esto señores Senadores es destrucción, destrucción la que hizo Laureano Gómez con el pueblo colombiano y la estamos pagando todavía a mí no me va a amedrantar usted doctor porque tenga medios de información y le den a usted toda la publicidad; eso es lo que se me acusa en la Universidad Libre señores Senadores; ahora vamos a hablar jurídicamente, el Senador Rodríguez Vargas decía ayer que yo que lo había engañado, porque le había dicho que en dos oportunidades que el Consejo de Estado me había absuelto y yo no le solicito a ustedes el favor de que crean en mí, sino que crean en la prueba documental, aquí dice: Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, fecha enero 17 de 1992 expediente 0537, actor Rafael Augusto Olarte Suárez y otros; los ciudadanos acá mencionados Olarte Suárez solicitan la pérdida de investidura del Senador Navarro Mojica estos documentos van a reposar en la Secretaría del honorable Senado, por lo expuesto se rechaza y libre la demanda que los ciudadanos atrás han presentado contra el Senador Navarro Mojica otra demanda del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, expediente 1914, actor Martha Yanneth González ustedes saben de política más que yo señores Senadores yo estoy recién llegado aquí, y no creí nunca que esto tuviera un precio tan caro, porque los periodistas y las que se las dan de honestos hablan de la clase política pero cada vez que hay un debate quieren ser Senadores y quieren ser Representantes, pero no tienen los votos para llegar a este recinto sagrado y comienzan desde ese día a instalar y a desarrollar todas sus baterías contra la clase política es que yo fui 8 años Presidente de la Universidad Libre y decían que yo era el mejor hombre que haya producido este país y me condecoraron todos los días los gobernadores, los alcaldes; mi pecado fue llegar al Senado de la República, ahí me convertí en el bandido número uno, así cómo me duele porque me duele lo que ha dicho Alberto Santofimio Botero que hay que definir la situación de Navarro Mojica, cuando yo soy uno de los admiradores de la inteligencia, de la brillantez de este hombre, de este pulmón que tiene el Partido Liberal; pero yo me corrompí, me volví, porque el 19 de julio el doctor Santofimio Botero, me llamó para que votara por él, y le dije que no podía votar porque yo tenía un compromiso, y tengo que confesarlo ese sí regional y también personal con el actual Presidente del Senado

Entonces me volví malo desde las 11 de la noche del 19 de julio cuando el Senador Santofimio, me dijo: Navarro, tú y yo hemos sido injustamente calumniados, es la oportunidad para que te reivindiques ante la clase colombiana, sin embargo Senador Santofimio, no voy a retirar ni siquiera, ni siquiera siento antipatía por usted, seguiré siendo un admirador suyo, porque yo sé que usted también ha sido calumniado por las grandes oligarquías colombianas, si no usted Santofimio Botero, ya estuviera hacer rato sentado en el solio de los Presidentes, como se lo merece.

Pero yo no entiendo que uno se vuelva malo de un día para otro, aquí están señores Senadores estos dos fallos del honorable Consejo de Estado, donde me ha absuelto, y es bueno que el Consejo de Estado, haya sufrido esta situación que vivió, yo sé que me va a perjudicar, pero es que señores Senadores en el Consejo de Estado no hay una jurisprudencia con relación a la pérdida de investidura, en cada Sala del Consejo de Estado sostiene una tesis, yo les voy a demostrar cómo el Consejo de Estado, rechazó una demanda que presentó el Procurador General de la Nación, contra el ex Representante Juan Fernando Góngora Arciniegas, actor Procurador General de la Nación. Entonces voy a leer la parte pertinente.

A la solicitud no es posible darle trámite por las siguientes razones, dice el Consejero de Estado Miguel González Rodríguez, el artículo 184 de la Constitución Política, preceptúa que la pérdida de investidura será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley, en un término no mayor de 20 días hábiles. 2º, concordante con ese precepto el inciso 3 del artículo 304 de la Ley 5ª de 1992 reglamento del Senado y de la Cámara de Representantes establece que la ley fijará el procedimiento judicial especial correspondiente a la acción pública de pérdida de investidura, en lo que al Consejo de Estado se refiere. 3º de acuerdo con lo anterior se tiene como ya había tenido oportunidad de señalarlo esta sala unitaria en providencia, de comienzo del presente año previa consulta con la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo que mientras no se dicte por el Congreso de la República la ley consagre o establezca el procedimiento contencioso administrativo especial que permita tramitar y decidir en el perentorio término de 20 días hábiles contados desde la solicitud, la acción pública de pérdida de investidura de congresista no es posible legalmente atender la solicitud de esta naturaleza formulada por la mesa directiva de la cámara correspondiente o por cualquier ciudadano o por alguna autoridad como por ejemplo la Procuraduría General de la Nación, aquí está señor, este es el fallo del Consejo de Estado, que no se refiere al caso del Senador Navarro Mojica, sino un Representante de quien la Procuraduría pidió que se le levantara la investidura y el Consejo de Estado viene sosteniendo que hasta tanto no haya un pronunciamiento del Congreso de la República, dictando una ley no entrara a conocer, pero como si esto fuera poco señores Senadores, el texto del 2 de abril de 1993, es una demanda contra cinco Senadores de la República, cuyos nombres voy a omitir pero voy a leerles el salvamento de voto de dos Consejeros de Estado, Amado Gutiérrez Velásquez, una vez más y con el mayor respeto con el criterio mayoritario de la sala occino mi sentimiento por la decisión, de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo de asumir el conocimiento de los procesos de pérdida de investidura de los congresistas, que considero corresponde a la Sala Plena del Consejo de Estado, según lo prescribe la Ley 5ª del 92, además porque no se ha expedido la ley que regle el procedimiento a seguir el cual debe permitir la decisión del proceso en el término de 20 días señalados en el artículo 184 de la Constitución.

Esto es del honorable Consejero de Estado Amado Gutiérrez Velásquez, otro Consejero de Estado, Eduardo Jaramillo Mejía, esto es por lo que no comparto el criterio de la mayoría respecto a la competencia de la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, para conocer de los procesos de pérdida de investidura de los congresistas, pues considero que conforme a lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Nacional que señala la pérdida de la investidura, será decretada por el Consejo de Estado de acuerdo con la ley, Ley 5ª de 1992, que en el artículo 296 y siguiente, señaló que para conocer de dicha figura jurídica, será el Consejo de Estado en pleno. No hay duda que es el Consejo de Estado en su totalidad, quien debe conocer de este proceso.

Es decir señores Senadores, que en el Consejo de Estado, aquí están estos fallos, no hay claridad, unos sostienen que no debe conocer el Consejo de Estado hasta tanto no se expida la ley. He visto un proyecto de ley por ahí, vergonzoso porque no hace sino repetir las normas de la Constitución Nacional.

Otros sostienen que sí debe conocer, pero que cuál sala debe conocer, unos sostienen que debe ser el Consejo de Estado en pleno, otros que la Comisión Electoral. Vamos a ver si es sabotaje o qué señores Senadores, repito: mi conducta ante las autoridades competentes colombianas, está muy clara.

Ya dije las niñadas conque me denunciaron ante la Corte Suprema de Justicia y les leí el fallo, les leí el fallo de la Corte Suprema de Justicia. Les he dejado a disposición de la Secretaría General del Senado, dos fallos del Consejo de Estado donde dice que no le quita la investidura al Senador Navarro Mojica, entonces de qué debo responder yo.

Estoy dispuesto a responder, señores Senadores. Sin embargo, "aun cuando no hay peor ciego que el que no quiere ver", yo le decía a la Comisión de Ética, que ni siquiera, ni siquiera tuvieron en cuenta mis peticiones, a mí me sindicaron y no lo he negado, como lo dijo el Senador Rodríguez Vargas, fue cierto. Fui Presidente durante 7 u 8 años de la Universidad Libre; cuando salí elegido Senador de la República era Presidente de la Universidad Libre.

Pero señores Senadores, aquí se hizo la Ley 5ª de 1992. Y la Ley 5ª de 1992, en su artículo 283 dice: Excepciones a las incompatibilidades; las incompatibilidades constitucionales no obstan para que los congresistas puedan directamente o por medio de apoderado, ejercer la cátedra universitaria. Cumplir las diligencias de actuaciones administrativas y jurisdiccionales, en las cuales conforme la ley y en igualdad de condiciones, tengan interés.

3º Formular reclamos por el cobro de impuestos fiscales o parafiscales, contribuciones, valorizaciones, tasa o multas que graven a la misma persona.

4º Usar los bienes y servicios que el Estado ofrezca, en condiciones comunes a los que soliciten tales bienes.

5º Dirigir peticiones a los funcionarios de la Rama Ejecutiva, para el cumplimiento de sus obligaciones.

6º Adelantar acciones ante el Gobierno en orden a satisfacer las necesidades de los habitantes de su Circunscripción Nacional.

7º Ejercer las facultades derivadas de las leyes que los autoricen, a actuar en materia presupuestales inherentes al presupuesto público.

8º Intervenir en gestiones o convenir en todo tiempo ante los organismos del Estado en la obtención de cualquier tipo de servicios y ayuda en materia de salud, educación, vivienda y obras públicas.

9º Participar en los organismos directivos de los partidos o movimientos políticos, que hayan obtenido personería jurídica de acuerdo con la ley.

10. Participar en actividades científicas, culturales, educativas y deportivas.

Señores Senadores, a mí se me está sindicando y lo acepto, de que dirigí con grandeza, con honestidad, la casa de Benjamín Herrera, no lo he negado, ni lo voy a negar, porque ese es el honor más grande que he ostentado en mi vida y qué quiere decir eso, que yo estaba desempeñando un cargo educativo, y señores Senadores, esta ley que hicimos nosotros me está diciendo excepciones a las incompatibilidades, y que los congresistas podemos desempeñar actividades científicas, culturales, deportivas y educativas, y qué se hace, qué hace el Presidente de una universidad, dirigir la educación, entonces no estoy inmerso en excepción de incompatibilidad, la misma ley me está dando ese argumento señores Senadores lo esgrimí ante la Comisión de Ética, pero ellos hicieron caso omiso a cualquier circunstancia que beneficiara mi actitud, mi conducta ante ellos, entonces señores Senadores, yo he obrado conforme a derecho, estoy obrando conforme a la ley.

Yo creo señores Senadores que he dejado ante ustedes, lo más clara mi conducta, mi comportamiento como hombre de bien y me someto, me someto a la decisión de ustedes, yo soy un hombre respetuoso del derecho, yo soy un abogado y por eso tengo que acatar la ley, si ustedes consideran señores Senadores, que las explicaciones que yo he dado aquí no son lo suficientemente claras, me someto a cualquier interrogatorio y estoy presto, señores Senadores, a responder cualquier duda de mi vida pública y de mi vida privada que ustedes a bien tengan, la Corte Suprema de Justicia no encontró mérito para molestar al Senador Navarro Mojica, el Consejo de Estado, según la Constitución Nacional, órgano competente para dirimir estos conflictos de pérdida de la investidura, no se pronunció, dijo que no entraba a estudiar situaciones de pérdida de investidura, por los motivos que anteriormente dije, y además, señores Senadores, no solamente es al Senador Navarro Mojica, a quien le han demandado la credencial yo me pregunto en esta noche, yo fui miembro de la Comisión de Ética y como dice el adagio, no hay cuña que más apriete que la del mismo palo, mi paisano, mi amigo, por quien guardo admiración, el doctor Pedro Bonnet, dijo que como en Barranquilla unas terceras personas mataron a alguien, yo era indigno de estar en la Comisión de Ética y yo renuncié para evitar que se cuestionaran conductas del Senador Navarro, y además señores Senadores se me olvidó leerles el marconi que mandó la juez de Barranquilla, que conoce el caso de los basurios de allá, donde dice que el Senador Navarro, no ha sido vinculado ni siquiera en declaración en este expediente, aquí está señores Senadores, que al Senador Navarro Mojica, en el caso de Barranquilla para nada lo han llamado, creí que era un elemento importante siquiera una declaración, pero la juez consideró que no había mérito para eso, porque si el Senador Navarro, tiene que responder por los muertos de Barranquilla, el Presidente Gaviria tiene que responder por la muerte que le dio el agente de la Policía Nacional al Director de la Mazda, porque él es el jefe supremo de la Policía Nacional, ¿entonces en que país vivimos?, y que un superior tenga que responder en materia penal por la conducta de sus subalternos, entonces señores Senadores, yo creo que he explicado con saciedad mi conducta y les he demostrado que la justicia, me he sometido a ella y me ha absuelto, yo dejo en manos de ustedes, lo que ustedes consideren a bien con lo pedido por la Comisión de Ética y muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Señor Presidente y honorables Congresistas, verdaderamente considero y creo que el Senador Navarro ha dado más que suficiente

ilustración que de verdad me relevaban a mí de tener nuevamente que explicarme el por qué de mi voto negativo en la Comisión de Ética a la proposición juiciosamente redactada por el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, yo no voté afirmativamente esa proposición por las consideraciones de orden constitucional y jurídicas y legales, que aquí acabó de hacer el Senador Navarro Mojica, porque estimo tal y como lo dice la proposición que presenté a consideración de que se suspendiera el debate hasta tanto el honorable Consejo de Estado no resolviera nuevamente readmitir las demandas por pérdida de investidura de los Congresistas, yo respeto las decisiones del Consejo de Estado así a veces no las comparto o no me gustan pero son los actos de la justicia que nos merecen todo el respeto conforme a la normatividad constitucional legal vigente en nuestro país. Yo cuando acepté ser Senador de la República y me posesioné juré cumplir fiel y honradamente con los ordenamientos de la Constitución y de la ley, yo no me puedo dejar llevar por los medios de comunicación conforme ellos quieran señalar las cosas, por cuanto muchas veces hemos visto y observado, cómo a los pocos días se rectifican de lo que antes habían asegurado y habían afirmado, eso ocurre parejo, eso ocurre continuamente y ahora con la acción de tutela varias veces se han presentado rectificaciones obligatorias, entonces señores Congresistas yo quiero manifestar que respeto como periodista, que escribí durante muchos años y que todavía aún a veces escribo columnas en un semanario regional, respeto la labor del periodista y respeto los medios de comunicación, pero no les temo, únicamente le temo a Dios, a mi Dios; al Ser creador de la naturaleza, es al único al que le temo en mi vida, de resto no le temo a nada ni a nadie, honorables Congresistas, porque es que aquí hay muchos o pocos que le tienen mucho miedo a la pérdida de imagen; yo eso de lo de la pérdida de imagen, a mí me tiene completamente sin cuidado, porque a mí me han dado duro los medios de comunicación por a, por b, por c motivo, porque no les caigo bien, porque ando feo, porque ando mal, porque no visto bien o por cualquier circunstancia que se quieran inventar, y sin embargo el pueblo que me ha respaldado, me ha elegido no solamente al Senado sino a la Cámara en varias oportunidades, a las asambleas, a los concejos, a juntas directivas del sector privado y del sector oficial.

Yo respeto los argumentos del Senador Gómez Hurtado, no los comparto, pero quiero hacer historia y decirle al Senador Gómez Hurtado, con toda cordialidad que por allá en el año de 1982 cuando se presentó la justa aspiración de su muy querido hermano a la designatura el doctor Alvaro Gómez, en una junta de parlamentarios de un sector de mi partido, al cual Tiberio Villarreal pertenecía, se me atacó duramente porque dije que yo iba a respaldar el nombre del doctor Alvaro Gómez Hurtado y no respaldaba ánima bendita el nombre del doctor J. Emilio Valderrama, y se aseguraron con epítetos de toda índole para tratar de convencerme sobre la parte negativa del doctor Alvaro Gómez Hurtado, yo sobre todo lo que se dijo sobre este ciudadano colombiano en aquella ocasión, les manifesté que mientras no me demostraran con pruebas documentales todo lo que de él se decía sobre la caverna, sobre los crímenes, sobre las violaciones, sobre los delitos, sobre las atrocidades de él o de su padre, yo no me retractaría de votar por él en la junta de parlamentarios y en la plenaria del Congreso; nadie mostró un solo documento probatorio, todo fue decir de la violencia pasada, pero nadie tuvo una prueba testimonial sobre la tanta cantidad de acusaciones verbales que se hicieron en esa junta de parlamentarios respecto a la vida de su padre o respecto a la vida de su hermano, el doctor Alvaro Gómez Hurtado, y así fue como tuve el valor de pos-

tularlo en el seno del Congreso para su elección como designado, y me llovieron rayos y centellas de ciertos medios de comunicación, porque respaldé y apoyé en aquella ocasión el nombre de su hermano doctor Enrique Gómez Hurtado frente a la decisión del nombre del contendor, el doctor J. Emilio Valderrama; entonces con esto quería señalarle a usted, doctor Enrique Gómez Hurtado, que es que hablar es muy fácil, calificar es muy fácil, injuriar es supremamente fácil y calumniar sí que es más fácil, calumnia, calumnia que de la calumnia algo queda, decía un amigo mío santandereano que ánimas benditas ya murió, los parques están llenos de estatuas de todos los calumniados de este país y usted honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, que es un celoso defensor de la moral, posición que yo también respeto y admiro, le quería señalar este tipo de cosas porque usted hay veces se ampara en los comentarios o en los decires de la opinión pública nacional, pues yo le quiero decir que esa opinión pública nacional, no toda pero sí mayoritariamente en este país, desafortunadamente es la que en varias oportunidades ha rechazado el nombre de su hermano como candidato a la Presidencia de Colombia, y por eso no llegó, y difícilmente va a llegar al solio de Bolívar; porque hay una mayoría en Colombia que todavía sueña y cree con lo que se comenta de lo que fue la violencia en Colombia y lo responsabilizan sin pruebas, sin pruebas repito, de grandes masacres y de grandes crímenes y de otros sinnúmero de cosas que ocurrieron en el pasado en Colombia, y entonces sobre eso si nunca podemos hacer juicio de valor, de pensar que es que la opinión pública juzga porque si nos ponemos a pensar en eso hay que mirar la viga en el ojo propio, para después ver la paja en el ojo ajeno; en ese tipo de consideraciones no nos debemos detener, nosotros tenemos que actuar en conciencia, pero aquí en el Senado tenemos que actuar respetando la Constitución y la ley, que fue lo que juramos sostener y defender cuando aceptamos el cargo de Senador de la República.

Yo lo felicito por sus intervenciones, pero cuando yo actúo lo hago con mi derecho que tengo de Senador igual a usted, con mi credencial que tengo y usted no es la persona más indicada para que me venga a juzgar que actúo mal cuando presento una proposición a consideración de la Secretaría, porque para eso existe el veredicto mayoritario de la Corporación para negarla y para rechazarla y no votarla afirmativamente; pero quiero darle gusto a usted Senador Enrique Gómez Hurtado y desde ya señor Presidente retiro la proposición que presenté en el sentido de que se suspendiera el debate hasta tanto el debate de la aprobación de la Comisión de Ética para la pérdida de la investidura del Senador Navarro, hasta tanto el Consejo de Estado no determinara nuevamente admitir demandas contra Congresistas para pérdida de investidura, ¿por qué lo digo honorable Senador Gómez Hurtado? Porque es que el Consejo de Estado hasta hace muy poco venía aceptando y tramitando demandas por pérdidas de investidura contra los Congresistas; pero hace mes y medio el suscrito presentó una demanda de pérdida de investidura y ahí paro, entonces cambiaron de doctrina, cuestión que yo no respeto y no voy a controvertir, diciendo que se suspendían y se rechazaban todas las demandas que continuaran llegando de pérdida de investidura a los Congresistas hasta tanto no se expidiera por el Congreso el Código de Ética, hasta tanto no se expidiera una ley especial tal y como lo ordena el reglamento interno de la Corporación; entonces yo simplemente lo que solicitaba honorables Senador Gómez Hurtado es que si el Consejo de Estado no admite demandas para pérdida de investidura de los Congresistas por razón de que falte el Código de Ética, por razón de la ley especial que no se ha expedido por parte del Congreso, ¿para qué mandar este

tipo de negocios allí? para que nos lo devuelvan nuevamente pese a que como ya lo manifestó claramente el Senador Navarro y así lo sostuvo en la Comisión de Ética varias veces él fue absuelto por la Corte Suprema de Justicia, fallo que tiene aquí en su poder y que quedará en la Secretaría del Senado para que lo verifiquen y lo constaten y lo miren si corresponde a la verdad o si es un documento falso de una parte; y también el Consejo de Estado ya lo absolvió en dos oportunidades por cargos similares a los mismos que paralelamente investigó la Comisión de Ética.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Muchas gracias, muchas gracias honorable Senador por la pequeña y muy corta interpelación que le quiero hacer en relación con sus palabras; mi intervención en relación con su proposición estaba dirigida a que no se fuera a interpretar esa proposición que usted presentó como una manera de interrumpir el debate; el debate ha tenido su curso, de manera que las objeciones que yo hice a su proposición en este momento digamos que no serían válidas, en materia de lo que es el debate de la historia de Colombia pues yo estoy muy orgulloso de mi posición conservadora como probablemente usted está orgulloso de su posición liberal y ahí pasaron muchas cosas de las cuales hubo motivos de enaltecimiento y hubo mucho dolor para la patria y ese es un tema que a partir de Laureano Gómez y Alberto Lleras yo creo cancelado entre colombianos, lo cual no quiere decir que no estoy dispuesto a afrontar ese debate en cualquier momento pero no me parece conducente, y en materia de las insinuaciones o no insinuaciones y de las pruebas y de las no pruebas y de los debates contra Alvaro Gómez Hurtado y los que pueda haber contra mí, en el caso concreto del Senador Navarro Mojica, yo me abstuve de leer una parte del expediente que tengo en la oficina, porque considero que esa abundancia de pruebas es un poco impropio dentro del recinto del Senado, y que la discusión aquí debería limitarse a los argumentos que había presentado la Comisión de Ética en materia de pérdida de la investidura, yo no estoy haciendo unas calumnias, ni unas informaciones al aire, aquí las tengo encima del escritorio podría leer unos documentos muy distintos de los que ha leído el doctor Rodríguez Vargas, que abundan muchísimo en las acusaciones contra el Senador Navarro Mojica, pero como aquí no se trata de una investigación sino de un juicio en otros niveles, en unos niveles de moral y sí de política, pues me he abstenido a leerlos.

Muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Eso era prácticamente lo que yo quería manifestar aquí, hacer aclaración, no es que esté haciendo el papel de abogado de oficio, ni abogado del diablo; es explicarles el por qué de mi voto negativo en la Comisión de Ética; el por qué mi voto negativo aquí en la plenaria, porque yo no puedo patrocinar injusticias ya juzgadas por el Consejo de Estado, y por la Corte Suprema de Justicia, yo no puedo en conciencia, no soy capaz de hacerlo, yo respecto a mí imagen, los electores me juzgarán si Dios me tiene con vida y salud y licencia el año entrante, si me vuelve nuevamente a reiterar la confianza o no y mis electores son muy diferentes a los electores de ustedes, de otros grupos políticos, de mi partido y de otros partidos, como lo decía muy claramente la honorable Senadora Regina, el pueblo es que lo eligió aquí a uno pero es un pueblo, no todo sino parcialmente un sector político, el que siente simpatía, admiración, confianza con

uno, entonces es para que ese término que se generaliza a veces no lo saque en carrera de aquí porque es que los que estamos aquí, unos vinimos porque tenemos electorado, otros vinieron remplazando caudillos, jefes y porque los pusieron gratuitamente a figurar en una lista, en eso hay diferencia en consecuencia es un asunto que no me importa porque realmente lo cierto es que estamos aquí como Senadores, ejerciendo un cargo, pero yo si quería dejar claro con esa proposición es que lo que pretendía indirectamente era con la misma presión al Consejo de Estado, si se pudiera decir, para que de una vez por todas se pronuncie si en definitiva las pérdidas de inversiones las tramitan para unos y cuando les llegan los de otros Senadores, entonces paran el trámite con todo el derecho y con toda la razón, argumentando razones de orden constitucional y de orden legal, o todos en el suelo o todos en la cama, y ya el Senador Navarro como tiene sus fallos aquí los dejará en la Secretaría, y muy seguramente él y otros; yo les quiero comentar Senadores que en Consejo de Estado, hay un sinnúmero de denuncias de única instancia, demandas de pérdida de investidura, contra varios de los que veo aquí, de la Cámara también, y en la Corte Suprema de Justicia ni se diga, la cantidad de demandas que hay y de denuncias; como ya lo decía ayer y lo vuelvo a recordar hoy, todos los que pasamos por la Comisión de Acusaciones en los últimos 10 años estamos demandados penalmente.

Hay 72 demandas penales, porque el señor Fiscal General dentro de su leal saber y entender, posición que yo respeto y no la quiero controvertir, consideró que la Comisión de Acusaciones en sus últimos 10 años había prevaricado por omisión, al no haber tramitado expedientes con la ligereza, con la agilidad, en fin, eso hay que respetarlo, yo soy respetuoso de esas decisiones.

Ahora lo que nos toca demostrar a los demandados allí, es si realmente actuamos o no obramos dentro de la ley, si somos inocentes o no somos inocentes y esperar el fallo final de la justicia, señores honorables Congresistas. Pero lo que no podemos permitir o al menos ese es mi criterio, yo respeto el de los demás, si final y mayoritariamente el Senado se pronuncia en aprobar la proposición, yo respeto esa decisión y no me voy a poner a llorar ni a rargarme las vestiduras. Ni más faltaba, es la democracia, pero se nos van a venir una gran cantidad de demandas, y el Senador Navarro, si esta otra que tiene ahí no le prospera, muy seguramente mañana van y le ponen otra y le ponen otra y todos los días van a haber denuncias; si ese es un oficio que realmente cada quien está en su entera libertad de presentar un denuncia por la presunción y ahí va, y que la justicia investigue si es verdad o no es verdad lo que se denuncia. Sobre eso tenemos que cuidarnos y aclarar una vez más de que mi posición no es por solidaridad con el Senador Navarro; no lo hago por aspecto político-partidista, ni por colegaje, ni por aspectos regionalistas; es que estoy respetando la ley y la Constitución y poco amigo soy del protagonismo, distinguidos amigos Congresistas.

Esto pueda ser que deje votos, pero realmente dentro del orden de las circunstancias, aquí nos trajeron o nos eligieron, el pueblo que votó por cada uno de nosotros en las diferentes regiones del país, fue para respetar la ley y la Constitución y no para violarla, pretendiendo crear situaciones y tempestades en un vaso de agua o donde no las hay. Yo desde ese punto de vista dejo sentada mi posición, y por eso retiro la proposición y que continúe el debate y al final que cada quien vote de acuerdo con el derecho, con la Constitución, con la ley, o con lo que mejor le dicte su conciencia.

Gracias señor Presidente y honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:

Si, yo creo señor Presidente, que le hace bien al Congreso el Senador Tiberio Villarreal al retirar su proposición, porque si no era bien la intención de él interferir una decisión, si el debate que suscitaba su proposición podía interferirlo.

Yo creo que debe haber claridad en lo que debe ser la postura del Senado para una mayor transparencia en nuestra decisión. Uno es el problema de la elección del Senador Navarro Mojica en la Comisión de Presupuesto, que de eso no debe responder él, sino quienes lo eligieron responderán ante la historia por el acto que cometieron, a sabiendas de la situación embarazosa en que él se encontraba y de la interdicción a la que está sometido por los procesos que tiene pendientes. Eso tienen que responder, es los electores de él en esa Comisión. Todo ese hilo sutil que la Pompadour de la Corte del Mariscal Tito en el anterior régimen del Senado urdió entre bambalinas y que todos sabemos como fue. Lo otro es la decisión sobre el informe de la Comisión de Ética. Eso lo tiene que decidir el Senado de manera inmediata porque es lo que está sobre la mesa, sobre lo que no debe haber dilación, sería un hecho dañino para el Congreso y para el propio Senador Navarro Mojica, cuya atribulación entiendo y por eso no le respondo ni la cuestión de que yo le hubiese pedido el voto sabiéndolo comprometido con quienes a mí me derrotaron, que hubiera sido una ingenuidad si después de 25 años de estar en el Congreso uno no puede ser tan ingenuo para pedir el voto de alguien que está en la trama de una situación política distinta, como le agradezco cordialísimamente las deferentes palabras que tuvo para conmigo.

Yo le deseo éxito en el final del camino de su defensa pero no comprometa el honor del Congreso en estas situaciones; y permita luego de que ha hecho su defensa aquí, que tomemos una decisión, quienes quieran ser solidarios con él por razones de cuerpo, por razones morales, por razones de Comisión de Ética, por lealtades secretas o públicas, que pueden existir en este Senado, que lo hagan. Quienes creemos que no le hacemos bien al Congreso, con esas solidaridades, votaremos en conciencia, solidarios con la mayoría del informe de la Comisión de Ética.

Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Doctor Santofimio Botero, estoy totalmente de acuerdo con usted pero yo no me debo a mí. Yo cerré las inscripciones de los intervinientes en este debate, pero tengo que guardar respeto por el Senador Ricardo Mosquera, por el señor Senador Jaime Bogotá Marín, por el señor Senador Gustavo Rodríguez Vargas, que además es ponente y por el señor Senador Pedro Bonnet y el señor Senador doctor Fernando Mendoza. En el orden en que los mencioné, aún para usted va ese orden honorable Senador. Ya le estoy dando el uso de la palabra en su orden para que usted responda a las palabras de la Senadora Regina Betancourt. Además de eso, tengan la seguridad que la persona que se refiera a tema distinto al debate, me verá en la penosa obligación de quitarle el uso de la palabra, porque es que el Reglamento es claro. Aquí no venimos ahora a enseñarnos sobre la buena o mala oratoria, sino a trabajar sobre el debate, a trabajar sobre el informe de la Comisión de Ética.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:

Honorables Senadores, en realidad no quiero hacer uso de ninguna facultad oratoria

que no poseo, sino más bien de unos argumentos en relación con el tema del informe de la Comisión de Ética, y por supuesto con el caso que se ha llamado del doctor José Navarro Mojica, que nos ocupa en esta tarde, lo primero que yo tengo que decir, señor Presidente y honorables colegas, es que yo hice parte en la primera parte de la Comisión de Ética, cuando no estaba reglamentado todavía bien sus funciones, y mucho me acuerdo de intervenciones aquí largas, unas interesantes y otras interesadas, sobre el caso de Samuel Alberto Escruceria.

Yo me acuerdo que aquí hubo intervenciones muy importantes, muy valiosas. Ahí están las actas y hubo al final del asunto por supuesto como siempre se espera, posiciones de todo género, yo quisiera honorables colegas señalar lo siguiente: En realidad quienes estamos en el Congreso, obviamente fue porque nos eligieron y en un día el Consejo Electoral certificó que habíamos obtenido los guarismos correspondientes para acreditar nuestra condición de Senadores y de parlamentarios en otros casos, pero a mí me preocupa algo que está ocurriendo una vez que nos han elegido Senadores, en realidad quienes cumplen con el régimen de inhabilidades o de incompatibilidades, y es algo de lo cual yo creo que medio Congreso, medio Senado ha sido víctima de una demanda, y yo tengo que decir, honorables colegas, que yo ya tuve la mía, y debo decir, doctor José Navarro Mojica, señor Senador, que a mí en condición de Rector de la Universidad Nacional, no faltó quien me pusiera también una demanda que para el caso mio el Consejo de Estado me falló favorablemente, entre otras cosas, alegando la posibilidad de que yo hubiese tenido el cargo de Rector, en un periodo en el cual debería haber renunciado, y además después señalando que incluso los profesores universitarios no podíamos ser elegidos Senadores.

Yo debo señalar que en el caso que me ocupa y conozco la particularidad del asunto, no nos debemos enseñar porque es verdad surgen unos amigos de que el parlamentario caiga, pierda su credencial, y por supuesto se inventan todo tipo de cosas. Yo, por ejemplo, jamás había firmado ningún contrato, además porque había renunciado casi un año antes, me faltó un día de mi condición de Rector y sin embargo hubo quienes se inventaron que de todas maneras yo había firmado contratos y me tocó en la demostración señalar por parte de mi abogado, yo no lo soy, que era falso, a mí me parece que sobre este caso no nos debemos enseñar, no nos debemos de ninguna manera enseñar y evaluar esas pruebas que ya trabajó la Comisión de Ética y de todas maneras estudiarlas con algún cuidado, no para delatar la decisión, sino para obrar la injusticia a mí que me preocupa sobre el caso y he leído el informe y en parte por supuesto la proposición con la que termina quienes son los otros colegas que nos juzgan y quién les dio la facultad, habiendo yo mismo estado en la Comisión de Ética, para decirnos cual es el rasero de la ética a la cual debemos nosotros sujetarnos, es decir cuál es el termómetro de la ética que nos permite actuar porque cada quien en cierta forma maneje el argumento de acuerdo a la conveniencia.

Yo me acuerdo, honorables colegas, y no le voy a fusilar a Alberto Santofimio Botero, cuando en el debate con Samuel Alberto Escruceria decía y me parece bien no politicemos la ética pongámosle ética a la política que es distinto, a mí no me gusta lo digo con todo el respeto que profeso por el Senador Enrique Gómez Hurtado, y en parte por Gustavo, digo en parte por Gustavo Rodríguez, me parecen parlamentarios importantes, pero no me gusta cuando se quiere darle un acento demasiado pasional y a veces sectario al tema, me parece que ese tipo de manejo no le ayuda al Congreso y además de pronto realmente

evaluando despacio en las actitudes, en eso yo comparto con Regina Betancourt de Liska, que tiren la primera piedra para decir realmente, para decir quiénes están aquí entre colegas en capacidad de evaluar las conductas de los demás, a mí de las cosas que no me gustan, y lo digo, no porque no haya visto que hay que fallar y hay que tomar una decisión sobre ese informe es que nos toque que juzgar a nosotros mismos la conducta de colegas cuando realmente somos competidores, cuántos de los aquí presentes están tratando de que haya un debate en serio sobre la ética y la moral y cuántos le quieren sacar partido al debate sobre el tema, sobre la cabeza de los colegas para que supuestamente por exclusión entonces aparezcan ellos como los abandonados de la ética y los demás los corruptos y los inmorales, a mí me preocupa esa parte del manejo sectario y apasionado del tema de la ética, y me preocupa porque aquí como en el caso de la Custodia de Badillo es que se la habían robado, lo que pasa es que a veces hay rateros honrados y hay rateros que naturalmente violentan la ética, pero ellos se dan el lujo de evaluar a los demás, porque para ellos la ética es atemporal y ahistórica, cuántos parlamentarios que se van a parar aquí a hablar en nombre de la ética tienen la conciencia tranquila respecto del pasado y yo en parte no quiero salir de ninguna manera anticiparme a un juicio, en realidad quiero decir que la Constitución fue en ese sentido bastante sabia cuando en el artículo 184 planteó que la pérdida de la investidura sea decretada por el Consejo de Estado, de acuerdo con la ley y en un término no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, o por cualquier ciudadano, a mí no me parece bueno que sigamos haciendo los debates interminables sobre el tema de la ética y con ese Orden del Día atiborrado de proyectos de ley que realmente quienes los eligieron esperan que nosotros agotemos y aquí saldremos divididos en dos o tres bandos tratando de actuar sobre las cabezas de los colegas, yo no ignoro naturalmente que hay conductas que pueden ser calificadas, pero me gustaría realmente y lo anticipo, señor Presidente, que este caso naturalmente con la presentación que ya se le hizo se le diera traslado al Consejo de Estado para que él fallara y no ponernos a nosotros aquí a seguir en una maratón sin fin tartando de ver quien es el más honrado, quien es el menos corrupto, quien ha delinquido menos, porque de pronto no queda titere con cabeza en esta Corporación.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Rafael Amador Campos:

Honorables Senadores, me parece que el Senador Mosquera, está haciendo una interesante intervención y consideraciones realmente profundas sobre la existencia, las características y la competencia que debe tener una Comisión de Ética y yo creo que hay que oír esas opiniones con respeto, sin embargo yo quisiera recordar que las Comisiones de Ética surgen como mecanismos para calificar, investigar y fallar la conducta de los miembros de una Corporación o de una agremiación, esa ha sido la constante y ese fue el antecedente que tomó la Comisión de Ética de la misma Comisión de Ética de los Estados Unidos, pero me parece que aquí se está esgrimiendo un argumento que puede ser equívoco y yo quisiera aclararle al Senado, aquí se ha dicho que se necesita un Código de Ética y este es un argumento realmente importante porque de la existencia de ese Código de Ética, dependería en un momento determinado la capacidad de poder investigar y fallar la Comisión de Ética, pero yo quisiera

que nos detuviéramos sobre las funciones de la Comisión de Ética, dice en el artículo respectivo que la Comisión de Ética se encargará de todo aquello que tiene que ver con las inhabilidades, con las incompatibilidades y con el conflicto de intereses y las conductas que atenten contra la ética, yo quiero hacer esta claridad en el sentido de que nosotros mismos en el Congreso hemos establecido en la Ley 5ª, que es nuestro Reglamento, unas claras normas sobre estos elementos, allí en el Reglamento se dice claramente cuando se da origen a las incompatibilidades y a las inhabilidades y se describen en forma precisa, normativa y taxativa el conflicto de intereses, en ese sentido no podemos nosotros argumentar que no existe norma porque hay sustracción de materia y el Reglamento es suficientemente explícito en ello, donde no hay unas normas específicas es respecto a las conductas indecorosas y allí es precisamente donde se necesitarían unas normas, pero ya existe un Código muy claro, unas referencias muy precisas dentro del Reglamento respecto a las inhabilidades e incompatibilidades y al conflicto de intereses, por eso desde ese punto tampoco es aceptable el argumento de que las personas dentro de la Comisión de Ética en un momento determinado puedan fallar movidos por intereses de carácter político, porque allí hay unas normas objetivas y lo único que le corresponde a la Comisión de Ética en esta materia es conocer los hechos, conocer las circunstancias y mirar si esos hechos y esas circunstancias se adaptan a la conducta que allí está tipificada y esto ha sido precisamente lo que ha hecho la Comisión de Ética, en este caso específico por lo tanto existen normas, existe código para calificar las inhabilidades y el conflicto de intereses que nos ocupa en este caso, y yo quería aclararle al Senado esta materia. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela nuevamente el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:

Les pido por favor, yo ya redondeo mi idea en este sentido, señor Presidente, en realidad lo que yo no quiero y no me gustaría es que nosotros nos convirtamos en jueces de nuestros propios colegas y además, ya por anticipado los fuéramos a juzgar y a condenar, a mí me parece que hay instancias a las que les compete atender el caso de las inhabilidades y está aprobado que es el Consejo de Estado; señor Presidente, es que sobre ciertas verdades que a veces se creen que se conocen a mí, por ejemplo, me parece que es parte de un maniqueísmo establecer unos buenos y unos malos, ya para un conjunto de personas José Ramón Navarro Mojica, es el malo del Congreso ahora y por supuesto el que acabó con la Universidad Libre, ayer lo era Samuel Alberto Escrícería, mañana lo será otro y así seguiremos con un maniqueísmo que no me parece le ayuda al Congreso, pero más grave aún, señor Presidente, para concluir mi argumento es que incluso, honorables Senadores, permitanme decirles algo: resulta que estoy mirando un libro que les recomiendo a varios de ustedes a propósito del caso, se llama "Mentiras Históricas Comúnmente Creídas", escrito por José Luis Vilas San Juan, en donde incluso se llega a reconocer que cosas que han manejado como ciertas hoy la historia las está viendo erróneas, por ejemplo, señor Presidente, que los 7 sabios de Crecia no eran siete y que además uno de ellos no era sabio; por ejemplo, que las tres carabelas de Colón no eran tres carabelas sino que eran dos, porque la otra era un modesto barco bastante distinto de una carabela y le podría mencionar por lo menos veinticinco mentiras históricas comúnmente aceptadas que hoy la historia está desmintiendo bastante tarde.

A mí no me gusta que se lance un juicio a priori y ya se califique y entonces sobre esa base vamos a tomar una determinación a veces apasionada y sectarea. Mi comentario, señor Presidente, y mi conclusión es que le diéramos traslado al Consejo de Estado para que él falle en su sabiduría y nosotros concluyéramos esta discusión, aceptando por supuesto el informe que ha presentado la Comisión de Ética y que se encargue en su leal saber y entender el Consejo de Estado fallar sobre la inhabilidad del Senador José Ramón Navarro Mojica. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Señor Presidente, honorables Senadores, ante todo quiero hacer un pequeño prólogo de un minuto: Las apreciaciones subjetivas nadie las discute y en mi apreciación subjetiva tengo que declarar que yo hice parte del grupo de oro que eligió esta Presidencia, y entonces que se entienda que al hacer parte de ese grupo manifesté mi simpatía, manifesté mi adhesión al actual Presidente, pero jamás sujeté mis actuaciones posteriores en ese sentido parodiando a los patricios romanos sitiados por Breno, podía decir cuando ellos exclamaron: "mi cuerpo tendré, mas no mi voluntad", "mi voto tuvistéis, mas no mi voluntad". Yo como tengo que hablar en la especialidad de unos cuarenta años trasegando en los estrados judiciales, y hasta con buena fortuna, uno no debe ser modesto. Entonces esto lo he tomado como si esta fuera una especie de segunda instancia cuya primera, se surtió en la Comisión de Ética. En la Comisión de Ética, yo tengo que presuponerlo, allí el Senador Navarro, tuvo toda la libertad, Tuvo toda la amplitud, y en su intervención no he oído que se queje de que se le hayan coartado las libertades que la ley le da. Y esa Comisión no hizo un trabajo pueril, quinientos folios nos están demostrando que la Comisión hizo un desvelo, actuó a conciencia, pero como estamos hablando en derecho, aquí hay que despejar un equívoco: la Comisión de Ética ni esta plenaria puede juzgar al Senador Navarro. Nosotros no somos jueces. Aquí nos limitamos a decir, ese improbo trabajo. Y que yo lo tengo que creer, honesto trabajo de la Comisión de Ética, lo acogemos o lo rechazamos. No tenemos ninguna otra alternativa. Y para dar algunos pequeños presupuestos, por los cuales yo voy a acoger la propuesta de la Comisión de Ética, tengo algunos motivos.

Aquí primero obró como una conciencia antes que como un hombre. Y aquí obró como un jurista antes que como un picapleitos. Y hay un motivo para mí, poderoso, hay un motivo para mí que no puedo soslayarlo: yo soy Senador en representación del Partido Liberal, y esas doctrinas de hace setenta años, desde mi niñez, oí de los labios de Gaitán, de Lleras, de Santos, no las puedo votar por la borda a esta hora que ya está terminando mi carrera política y mi carrera ya humana.

Señores Senadores, aquí el Senador Gerlein con esa donosura, con esa forma elegante como él muestra las cosas, nos hablaba de los juicios búlgaros. Pero citó a Cristo, citó posiblemente al otro, al que pidieron su libertad, a Barrabás, pero se le olvidó citar un personaje bíblico que hacía parte en ese momento grandioso de la historia católica. Se le olvidó citar a Pilatos, entonces, yo si no quiero ser, ni imitar al Pretor romano. Yo no puedo pedir la palangana para lavarme las manos por ser solidario con un grupo, con un partido o con un amigo. Señores Senadores: Yo tuve la oportunidad de hojear el abultado proceso que aquí está presente. Y yo no he visto que en él se haya cometido ninguna irregularidad. Traslado esto o como si no-

sotros fuéramos en una segunda instancia, claro que yo no quisiera referirme a la proposición, no del doctor porque no le gusta que le digan doctor, y a mí sí que me anima, y con que cariño lo digo, de mi gran Tiberio, no. El aplazamiento podría surgir como lo hay en los procesos penales. Si entre en el momento que la Comisión produjo no un fallo sino su opinión, y el día de hoy hubieran surgido hechos nuevos, hubieran surgido hechos que nos hicieran cambiar nuestra opinión como lo que sucede en los procesos, en esos célebres procesos donde se ha juzgado, y que ha habido llamamiento a juicio por muerte, por presunción, pero resulta que antes de ir al juez del conocimiento, resulta que el presunto muerto estaba vivo. Entonces no hay nada que hacer, había que recoger y había que declarar la nulidad del proceso. Aquí no ha surgido nada. El doctor Navarro no nos ha dicho, hombre, es que ustedes deben estudiar esta nueva prueba, que no fue considerada en la Comisión de Ética. Y con el cariño y el respeto al doctor Navarro, su defensa no me convenció. Comenzó por hacer un debate que yo con qué ánimo, con qué felicidad lo hubiera hecho en el año 49, o lo hubiera hecho en el año después de los incendios de "El Tiempo" y de las casas de los jefes liberales. Pero eso, como lo dijo Gómez Hurtado, tuvo después algo que nosotros tenemos que respetar y acatar. Hubo Sitges y Benidorm. Entonces no era el momento de hacer ese proceso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias, señor Presidente, es que seguramente por la forma como usted ha manejado ordenadamente este debate, no lo vamos a necesitar pero estamos dentro del término para pedir la sesión permanente. Yo quiero que por favor la someta a consideración.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición verbal formulada por el honorable Senador Fernando Mendoza Ardila, en el sentido de declarar la sesión permanente, y ésta le imparte su aprobación.

Retoma el uso de la palabra el honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

Palabras del honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

Que uno, no sé, si por viejos amores, viejos respetos, no puede dejar pasar inadvertida, decía el Senador Navarro y seguramente es también una percepción y una creencia personal, que ha sido el mejor Rector. Por Dios. Manes de un Jorge Soto del Corral, manes de un Roberto Ordóñez Peralta. No creo que sea para tanto Senador Navarro, y esa Universidad que fue la creación de Benjamín Herrera, acuérdesse, honorable Senador, es signante del Tratado de Wisconsin dijo la frase hermosa que está escrita en oro: "La Patria por encima de los partidos". Y si hubiera estado en este momento habría dicho: "La justicia por encima de los colegas".

Sí, honorables Senadores, yo creo que tengo esa obligación, que esto que ya estoy diciendo como reflejo de mis últimos aleteos parlamentarios y judiciales, ustedes lo deben tomar con un poco de acento de quien ya no está en estrados hablando hace 40 años con la donosura, con el ardor que lo hice, y a fe

de Dios que no me fue mal. De 42 audiencias, 49 absolvieron. Entonces, honorables Senadores, yo les digo con este sentimiento, yo no puedo llegar esta noche a mi hogar y llegar llorando, donde me esperan mis nietos, para que me pregunten, parodiando al compositor antioqueño: "Abuelo, ¿por qué lloras?", y tener que decirles: Porque violenté mi conciencia, porque falté al derecho que 40 años ejercí, porque violé los principios del Partido Liberal. No, señores Senadores, esta noche voy a llegar a mi hogar sonriendo y cuando me pregunten por qué sonríe abuelo, les voy a decir: porque voté de acuerdo con mi conciencia, porque voté de acuerdo con el Partido Liberal, con sus principios, y entonces, nietos, hijos, bisnietos, esta herencia que muy pronto habréis de recoger, es la herencia porque no tengo bienes de fortuna, es la herencia de que jamás mancillé mi nombre, mancillé mi conducta y mancillé mi amor al Partido Liberal. Y confundido en un abrazo cariñoso, con todos, esa mi prole, dormiré tranquilo.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

Muchas gracias, señor Presidente, honorables Senadores: Desafortunadamente la Senadora Regina Betancourt de Liska, se refirió en forma personal a este Senador. Yo honorable Senadora, la única invitación que le hago es el próximo miércoles para que usted diga públicamente aquí, en una citación que yo he hecho, que ya lleva un tránsito, todo lo que usted tenga conocimiento en relación con el caso Soto Prieto y el Embajador Rodríguez, porque yo voy a hacer un debate muy documentado sobre la materia, honorable Senadora, y la invito cordialmente, no desapaciblemente, para que usted nos demuestre lo que sabe y conoce sobre la materia.

También debo señalarle al Senador Navarro Mojica que desafortunadamente en el día de ayer, yo hice uso de un documento oficial de la Universidad Libre, y seguramente en ese documento oficial hay unos términos un poco desapacibles con usted, pero es un documento presentado ante la Corte Suprema de Justicia con fecha 31 de diciembre. Yo no me estoy refiriendo a nada personal y le reitero lo que le dije ayer. Usted recuerda cómo empezó mi incidencia en este debate, usted todos los días me decía: "Senador Rodríguez, ¿cuándo me va a meter a la cárcel?". Yo le decía, Senador Navarro es que a mí me molesta aquel papel de los Senadores juzgando a los demás Senadores. Fue usted el que me solicitó que interviniera en este caso, y por eso lamento, se lo digo honestamente, la terminología con que a veces se expresan los dignatarios de la Universidad Libre, en la demanda de constitución de parte civil ante la Corte Suprema de Justicia, cuando se refieren a Su Señoría. Y coincido con usted que es la Corte la que tiene que fallar lo que la Universidad Libre está enunciando, no es este Senado.

Yo me referí a este documento, porque usted, honorable Senador, había dicho en la prensa, que su problema radicaba en que el Senador Gustavo Rodríguez estaba enredado en el problema de Soto Prieto y quería tomarlo a usted como víctima para salir de este problema, no, honorable Senador, yo le quise demostrar que no era problema mío sino de la Universidad Libre, y le ruego al Senado que no tenga en cuenta el documento presentado aquí para pronunciarse sobre el informe de la Comisión de Ética, que tampoco tenía conocimiento de que el Senador Rodríguez Vargas iba a leer este documento aquí, para el Senado y para la Comisión de Ética lo importante y lo fundamental está en el informe que se ha dado sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, y no

es el Senado como lo decía el Senador, como lo han dicho varios Senadores el que absuelve o el que condena al Senador Navarro, ni el que le va a quitar la curúl, la Constitución lo establece muy explícitamente, es el Consejo de Estado, no lo podía hacer la Comisión de Ética, la Comisión de Ética lo único que hizo fue dar un concepto y lo único que le está solicitando al Senado de la República es que la Mesa Directiva le haga llegar al Consejo de Estado como lo señala el reglamento, como lo señala la Ley 5ª, este informe de la Comisión de Ética y es el Consejo de Estado, yo coincido es el que tiene que decir si tiene razón o no tiene razón la Comisión de Ética y como lo dice dando o no dando aplicabilidad al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que es precisamente al cual se refiere la Comisión de Ética.

Entonces, señor Presidente, hechas estas aclaraciones, porque de verdad me molesta que crea todavía el Senador Navarro, que hay un solo cargo formulado por el Senador Rodríguez, no hay ningún cargo formulado por el Senador Rodríguez, se lo reitero, se lo repito hasta la saciedad, le pido excusas porque desafortunadamente yo tengo que actuar en conciencia y a cualquier otro Senador que le hubiera correspondido el mismo papel si hubiera actuado a conciencia tendría que pronunciarse, esa es la función del Senador que pertenece a la Comisión de Ética y se le asigna un papel como el que se me asignó a mí; tiene que estudiar el caso y dar un concepto aquí; la Comisión de Ética aceptó la ponencia que yo presenté, entonces señor Presidente, yo le ruego al honorable Senado ya que hay suficiente ilustración, que como lo decía el Senador Lebolo, nos pronuncie-mos sobre eso, si queremos o no queremos que se traslade el informe de la Comisión de Ética al Consejo de Estado que es el que tiene que fallar, no veo por qué aquí estamos desviando, como lo decía el Senador Lebolo, el debate hacia otras esferas, tal vez yo cometí un error, seguramente honorable Senador Navarro, yo no hubiera debido traer, le garantizo que no hubiera traído el informe de la Universidad Libre si usted no hubiera atribuido mi intervención a móviles que le garantizo están supremamente ajenos a mi personalidad y a mi estilo dentro de mi vida política y parlamentaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela nuevamente el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:

Deseo que se someta a consideración esta proposición, que dice: Estudiado por la plenaria del Senado el informe de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista sobre la pérdida de investidura del Senador José Ramón Navarro Mojica, solicítase a la Mesa Directiva dar traslado al Consejo de Estado del mencionado informe y sus anexos para que éste tome la decisión correspondiente de acuerdo con la Constitución y la ley.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela nuevamente el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas:

No hay ningún problema, yo le pido al señor Presidente que se vote esa proposición porque eso es lo mismo que está pidiendo la Comisión de Ética.

La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:

Yo soy respetuoso de quienes quieren intervenir, de que mañana no se diga, como dijo el Senador Mendoza que en una oportunidad se le quitó el derecho al uso de la palabra y aquí está inscrito el Senador Mendoza, está inscrito el doctor Gustavo Espinosa y el doctor Pedro Bonnet, si ellos renuncian al uso de la palabra y me permiten someter en

consideración de la plenaria esta proposición con mucho gusto.

Por Secretaría se informa que los honorables Senadores Gustavo Espinosa Jaramillo y Pedro Bonnetth Locarno han renunciado al uso de la palabra.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída por el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, y ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 10

Estudiado por la plenaria del Senado el informe de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista sobre la pérdida de investidura del Senador José Ramón Navarro Mojica, solicítase a la Mesa Directiva dar traslado al Consejo de Estado, por ser el único órgano competente, del mencionado informe y sus anexos, para que éste tome la decisión correspondiente de acuerdo con la Constitución y la ley.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Ricardo Mosquera Mesa, Gustavo Rodríguez Vargas, Emilio Lébolo, Pedro Bonnett.

En el transcurso de la sesión se dejan las siguientes constancias para que sean insertas en el Acta:

Constancia.

Voto afirmativamente la Proposición número 9 sin la frase "con el único y ostensible propósito de tender una cortina de humo sobre las investigaciones que esa Corporación viene adelantando en su contra por enriquecimiento ilícito".

Hernán Echeverri Coronado.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Constancia.

Los suscritos Senadores miembros de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista del honorable Senado de la República, reunida en la fecha, rechazan de manera enfática el comportamiento del Representante Jairo Ruiz Medina miembro de la Comisión de Investigación y Acusación de la honorable Cámara de Representantes, al hacer comparecer a indagatoria al señor Presidente del Consejo de Estado, doctor Guillermo Chaín Lizcano, y a quince Magistrados más de la máxima Corporación Administrativa, en momentos en que el mencionado Representante es investigado por el Consejo de Estado a petición de la Procuraduría General de la Nación.

Hechos como éste desdican del buen nombre del Congreso; atentan contra las buenas relaciones entre las Ramas del Poder Público y llenan de incertidumbre y desconcierto al pueblo colombiano.

Además autoriza al señor Presidente de la Comisión, honorable Senador Rafael Amador Campos, para que presente esta proposición en la plenaria de la fecha.

Transcribese al Consejo de Estado, a la Comisión de Acusaciones de la honorable Cámara de Representantes, a la prensa y a la radio.

Honorables Senadores: **Hugo Castro Borja, Luis Fernando Londoño Capurro, Jorge Cristo Rafael Amador Campos, Fernando Mendoza Ardila, Mario Laserna Pinzón, Gustavo Rodríguez Vargas, Alberto Montoya Puyana, Sahium, Claudia Blum de Barberi, Luis Guillermo Giraldo H., Jorge Ramón Elías Náder, Tiberio Villarreal Ramos.**

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Constancia.

El Senado de la República en relación con la citación a indagatoria contra 15 Consejeros de Estado por parte del Representante a la Cámara Jairo Ruiz, miembro de la Comisión de Acusaciones, quien está involucrado en una investigación por pérdida de investidura en ese Tribunal por solicitud expresa del Procurador General de la Nación considera: que la actitud solitaria del Representante Jairo Ruiz compromete el prestigio del Congreso al actuar en su nombre para iniciar una investigación contra sus Jueces. Por lo que le solicita al Representante Jairo Ruiz acepte la recusación presentada por el Magistrado Chaín Lizcano y se declare impedido para adelantar las indagatorias contra los Consejeros mientras no se defina el estudio de la pérdida de su investidura por parte del Consejo de Estado.

Emilio Lébolo Castellanos, Tito Edmundo Ruida Guarín, Clara Pinillos de Ospina.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Constancia del honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.

"El Herald" - Pág. 14A.

Barranquilla, miércoles 28 de julio de 1993.

MINCOMUNICACIONES CONTESTA AL VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO

El siguiente es el texto de la carta de respuesta del Ministro de Comunicaciones, William Jaramillo Gómez, al Vicepresidente del Concejo de Barranquilla, Rafael Vergara Benedetti, quien recientemente le envió una misiva sobre el contrato de las 100 mil líneas telefónicas:

Santafé de Bogotá, D. C., julio 27 de 1993.

Señor doctor
RAFAEL VERGARA BENEDETTI
Vicepresidente
Concejo Municipal de Barranquilla.

Señor Vicepresidente:

Aunque para el Ministerio carece de oportunidad iniciar una discusión de carácter jurídico sobre la competencia o no que pueda tener el Área Metropolitana de Barranquilla, para asumir en prestación, directa o indirecta, los servicios de telefonía básica fija pública conmutada, me veo obligado, ante las imprecisiones de orden fáctico y jurídico que contiene no sólo la comunicación a que hago referencia, sino otras fuentes de información en esa ciudad, a darle respuesta a su comunicación de fecha julio 14 de 1993.

Como punto de partida no deja de ser deplorable que, ante la ineficiente prestación de servicios de telecomunicaciones, la discusión hoy imperante no se dirija al examen de cómo mejorar los niveles de prestación del servicio, la densidad telefónica, la cobertura geográfica de la misma, la calidad del servicio, los niveles tarifarios, las posibilidades de dar condiciones especiales de servicio a los sectores con más altos índices de necesidades insatisfechas; en cómo incorporar lo más rápidamente posible los desarrollos tecnológicos y nuevos servicios al básico de telecomunicaciones y, en fin, a los temas que, sin lugar a dudas, deben preocupar al usuario de los servicios y, en cambio sí, que la preocupación fundamental sea si existe competencia legal suficiente para quien pretende solucionar los problemas que surgen de la prestación del servicio de telefonía en el área metropolitana.

Empero, debo analizar la situación planteada desde el punto de vista jurídico:

1. La entrada en vigencia de la nueva Constitución, no derogó todo el régimen jurídico preexistente y, por el contrario, las

normas expedidas con anterioridad a la fecha de vigencia de la nueva Carta siguen vigentes, salvo que resulten ser incompatibles con la Constitución, eventualidad en la cual operaría la derogatoria constitucional o la inconstitucionalidad sobreviviente, según el caso.

2º Durante la vigencia de la Constitución de 1886 y especialmente a partir de la Reforma Constitucional de 1968, se discutió en escenarios académicos la condición de entidad territorial o administrativa de las áreas metropolitanas, llegando como regla general a la conclusión, al menos durante la vigencia de esa Carta, que el problema teórico de fondo se resolvía a partir de definir los recursos y competencias de estos organismos y no a partir de definir la naturaleza jurídica.

Para mejor ilustración es importante transcribir el artículo 198 de la Constitución de 1886, modificado por el Acto legislativo número 1 de 1968:

"La ley podrá establecer diversas categorías de municipios de acuerdo con su población, recursos fiscales e importancia económica, y señalar distinto régimen para su administración.

"Para la mejor administración o prestación de servicios públicos de dos o más municipios del mismo departamento, cuyas relaciones dan al conjunto la característica de un área metropolitana, la ley podrá organizarlos como tales, bajo autoridades y regímenes especiales, con su propia personería, garantizando una adecuada participación de las autoridades municipales en dicha organización. Corresponde a las Asambleas, a iniciativa del Gobernador y oída previamente la opinión de los Concejos de los municipios interesados, disponer el funcionamiento de las entidades autorizadas".

Normas con idéntico contenido, fueron codificadas por mandato legislativo en el Decreto-ley 1333 de 1986, Código de Régimen Municipal.

4º Definió, además, el legislador, la aplicación preferente de las normas de alcance metropolitano sobre las municipales, cuando de asuntos de carácter metropolitano se trate, y en este caso, por tratarse de un servicio público, estamos en presencia de uno de ellos. En efecto, estableció el artículo 3º del Decreto 3104.

"Artículo 3º Relaciones del área metropolitana y los municipios que la conforman. Los acuerdos y los decretos metropolitanos serán obligatorios para las autoridades municipales del área y no podrán, en consecuencia, ser desconocidos mediante actos administrativos de los Concejos y Alcaldes de los municipios que la conforman".

5º La nueva Constitución se ocupó nuevamente del tema de las áreas y expidió el artículo 319 de la actual codificación constitucional, así:

"Cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales o físicas, que den al conjunto características de un área metropolitana, podrán organizarse como entidad administrativa encargada de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su autoridad; racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de quienes la integran y, si es el caso, prestar en común algunos de ellos, y ejecutar obras de interés metropolitano.

"La ley de ordenamiento territorial adoptará para las áreas metropolitanas un régimen administrativo y fiscal de carácter especial; garantizará que en sus órganos de administración tengan adecuada participación las respectivas autoridades municipales y señalará la forma de convocar y realizar las consultas populares que decidan la vinculación de los municipios.

"Cumplida la consulta popular, los respectivos alcaldes y los concejales municipales

protocolizarán la conformación de área y definirán sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley.

"Las áreas metropolitanas podrán convertirse en distritos conforme a la ley".

6º Tanto la ley orgánica de ordenamiento territorial como el nuevo régimen de las áreas metropolitanas, no se han tramitado completamente en las Cámaras y apenas son objeto del trámite legislativo correspondiente. A pesar de ello es importante tomar en cuenta que no hay, por lo menos hasta la fecha, orientación diferente a la existente en los proyectos que adelantan su trámite; así, en el Proyecto de ley 072 de la honorable Cámara de Representantes, aprobado en sesión plenaria el pasado 19 de mayo de este año, se establece en los artículos 1º, 6º y 13 parte D, numerales 1, 2 y 3, lo siguiente:

"Artículo 1º Definición. Las áreas metropolitanas son entidades administrativas formadas por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo o metrópoli, vinculados entre sí por estrechas relaciones de orden físico, demográfico, económico, social y cultural, que para la programación y coordinación de su desarrollo y para la racional prestación de sus servicios públicos requieren una administración coordinada".

"Artículo 6º Relaciones entre el área metropolitana y los municipios integrantes. Las áreas metropolitanas, dentro de la órbita de competencia que la Constitución y la ley les confiere, sólo podrán ocuparse de la regulación de los hechos metropolitanos. Se determinan como metropolitanos aquellos hechos que afecten esencial y simultáneamente a por lo menos dos de los municipios que lo integran, tales como:

4. La administración, prestación y extensión de los servicios públicos de acueducto, energía, alcantarillado, telecomunicaciones, aseo y mataderos, los centros mayoristas de mercadeo de propiedad del Estado y la recolección y el manejo de las basuras, siempre que afecten a dos o más municipios".

"Artículo 13. Atribuciones básicas de las juntas metropolitanas.

"D. Prestación de servicios públicos.

"1. Determinar cuáles servicios son de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación.

"2. Autorizar la participación del área...

Lo anterior significa que no es sólo el Gobierno, quien considera que la orientación constitucional no varió en lo fundamental, la naturaleza jurídica y las competencias de las áreas metropolitanas, sino que el propio legislador así lo ha considerado.

7º Quienes de una u otra manera han cuestionado el trámite jurídico adelantado en el caso de la autorización previa concedida al Área Metropolitana de Barranquilla, han incurrido entre otros, en las siguientes equivocaciones:

a) Interpretación insular y no concordada, ni sistematizada, como se debe hacer por técnica jurídica, de las normas que integran el Decreto-ley 1900 de 1990.

b) No tomar en cuenta el alcance de los acuerdos metropolitanos que, dentro de las competencias autónomas, ha expedido ese organismo.

c) No leer con la atención requerida el texto de las normas que aparentemente se impugnan, contenidas en las Resoluciones 0886 y 0887, expedidas el 8 de marzo pasado, en las cuales se fue claro y expreso en establecer que la autorización que se otorga debe ser ejercida por el Alcalde Metropolitano, dentro de los límites legales de su competencia, y

d) Ignorar que las autorizaciones previas, de que tratan los artículos 23 y 39 del Decreto-ley 1900 de 1990, son otorgadas por el Ministerio de Comunicaciones obedeciendo exclusivamente razones de orden técnico, por

tanto, bien vale la pena precisar y aclarar que, por competencia, no le corresponde al Ministerio de Comunicaciones designar a qué empresas de telecomunicaciones se les debe otorgar las concesiones para la prestación de los servicios de telefonía fija pública conmutada.

Atentamente,

William Jaramillo Gómez, Ministro de Comunicaciones.

Constancia.

LEYES INTERPRETATIVAS

Por: Hernán Echeverri Coronado.

Durante mucho tiempo el país creyó tener una concepción clara sobre las leyes interpretativas. Pero la honorable Corte Constitucional lo sorprendió con la Sentencia C-270 de julio 13 de 1993, por medio de la cual declaró fundadas las objeciones presidenciales de inconstitucionalidad formuladas al Proyecto de ley 76 de 1992 Senado y 150 de 1992 Cámara, rechazadas por el Congreso.

La honorable Corte comienza por admitir con todo acierto, que el objeto de las leyes interpretativas "no radica en establecer nuevos mandatos o prohibiciones, ni en introducir reformas o adiciones a lo dispuesto en aquella —se refiere a la ley interpretada—, sino en precisar el sentido en que debe entenderse lo ya preceptuado".

Es muy claro. El objeto o materia de la ley interpretativa es interpretar, es decir, fijar el sentido de lo ya preceptuado. Es la interpretación misma. Por eso, la ley interpretativa, al tenor del artículo 14 del Código Civil, forma un solo cuerpo con la ley interpretada. La materia sobre la cual versa ésta es diferente de la interpretación misma, aunque obviamente tienen que tener entre sí la íntima relación que es lógico reconocer.

Sin embargo, párrafos más adelante, la honorable Corte se desvía por completo, con afirmaciones como esta: "en virtud de la interpretación con autoridad —que es la manifestación de la función legislativa— el Congreso dispone por vía general sobre la misma materia tratada en la norma objeto de interpretación, pues entre una y otra hay identidad de contenido". En otras palabras, la interpretación toca necesariamente la materia tratada en las normas que se interpretan" (Subrayas nuestras).

Aquí, dice todo lo contrario de lo que afirmo al principio. Es una inconsecuencia. Mediante la ley interpretativa, el Congreso no dispone nada sobre la materia tratada en la norma objeto de interpretación, pues ni la reforma ni la adiciona. Simplemente la interpreta. Tampoco hay entre una y otra entidad de contenido. El de la ley interpretada es la materia originalmente regulada por el

Congreso y el de la ley interpretativa es la mera interpretación, la mera fijación de su sentido, sin cambiarle ni adicionarle nada.

Para la honorable Corte entonces, no hay diferencia entre dictar la ley, interpretarla, reformarla o derogarla. Serían actos de la misma naturaleza, cuando jurídicamente no es así. Por eso llega a las siguientes conclusiones: "Si ello es así, la ley interpretativa —como también acontece con la que reforma, adiciona o deroga— está sujeta a los mismos requisitos constitucionales impuestos a la norma interpretada: iniciativa, mayorías, trámite legislativo, términos especiales, entre otros, según la ley de que se trate" "...de modo que si la Constitución ha señalado ciertos trámites y exigencias para que el Congreso legisle acerca de un tema, ellos son aplicables tanto a la norma básica que desarrolla la función correspondiente como a las disposiciones que se dicten para desentrañar su sentido por vía de autoridad".

Esta nueva jurisprudencia nos parece no solamente equivocada sino inconveniente e inconstitucional. Es dañino que el Congreso deba estar sujeto a la iniciativa o permiso gubernamental para interpretar las leyes. El Congreso debe ser autónomo en este campo. Precisamente, por esta razón, así lo dispone actualmente nuestra Carta. Su artículo 154, inciso segundo, que es el que señala las leyes que necesitan iniciativa gubernamental dispone que tal exigencia sólo es necesaria para dictarlas o reformarlas, no para interpretarlas ni derogarlas. De donde, y esto es lo más grave de la nueva jurisprudencia, es que resulta abiertamente inconstitucional.

Estas fueron las razones que tuvo en cuenta el Congreso para declarar infundadas las objeciones presidenciales al proyecto de ley en cuestión, respecto de las disposiciones de éste verdaderamente interpretativas. Porque, en cuanto a aquellas disposiciones del mismo que no son interpretativas ni se refieren a normas con carácter legal, la honorable Corte tiene razón en la sentencia y el Congreso lo admitió anticipadamente.

Hernán Echeverry Coronado.

Siendo las 7:45 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes tres de agosto del año en curso, a las 4:00 p.m.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 021 DE 1993

por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia,

DECRETA:

TITULO I

Del servicio de televisión.

CAPITULO 1

Disposiciones generales.

Artículo 1º Naturaleza jurídica del servicio. La televisión es un servicio de telecomunica-

ciones para la emisión, transmisión y difusión de programas y mensajes audiovisuales, a cargo de las personas colombianas, jurídicas, públicas o privadas, o por comunidades organizadas que acceden al uso del espectro electromagnético en virtud de habilitación, de conformidad con la presente ley y lo que disponga la Autoridad Nacional de Televisión.

Parágrafo. La regulación, la dirección de la política que fije la ley y el desarrollo y ejecución de los planes y programas del Estado respecto del servicio, están a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión.

Artículo 2º Espectro electromagnético. El espectro electromagnético es un bien público

inenajenable, imprescriptible e inembargable, sujeto a la gestión y control del Estado a través del Ministerio de Comunicaciones. La Autoridad Nacional de Televisión ordenará al Ministerio de Comunicaciones la asignación de las frecuencias del espectro electromagnético necesarias para la difusión de señales de televisión.

Parágrafo. La Autoridad Nacional de Televisión respetará los tratados y convenios internacionales de los que sea parte Colombia.

Artículo 3º Intervención estatal en el espectro electromagnético. La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estará a cargo del organismo de derecho público a que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política y que por virtud de esta ley se llamará Autoridad Nacional de Televisión, entidad que tiene a su cargo garantizar el pluralismo informativo y la competencia evitando las prácticas monopolísticas.

Artículo 4º Uso del espectro electromagnético. Toda persona tiene derecho a fundar medios masivos de comunicación y en tal sentido se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético destinado a transmitir señales de televisión en los términos y condiciones de la presente ley.

Artículo 5º Fines del servicio. Los fines del servicio de televisión son formar, informar y recrear, contribuyendo al cumplimiento de las finalidades sociales del Estado; el respeto de los derechos fundamentales, el desarrollo integral del ser humano y a la consolidación de la democracia, la cohesión y el progreso social, la paz interior y exterior y la cooperación internacional.

Artículo 6º Principios de la prestación del servicio. La Autoridad Nacional de Televisión asumirá la vigilancia en el servicio de televisión, garantizando el respeto a la Constitución Política y las leyes de la República.

Será particularmente celosa en el respeto de los derechos fundamentales que consagra la Constitución y en consecuencia los fines de la televisión estarán en concordancia con los siguientes principios:

a) Serán protegidas todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades de los colombianos;

b) Se reconocerá, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y se protegerá la familia como institución básica de la sociedad;

c) Se otorgará prevalencia a los derechos de los niños;

d) Será reconocida y protegida la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana, las riquezas naturales y el patrimonio cultural;

e) No habrá discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica y, se garantizará a todas las personas el disfrute de los mismos derechos, libertades y oportunidades;

f) Se promoverá la protección para aquellas personas que por su condición económica, física y mental se encuentren en condiciones de debilidad manifiesta;

g) Se respetará el derecho de toda persona a su intimidad familiar y a su buen nombre;

h) Se garantizará la libertad de conciencia y de cultos, al igual que la de expresar y difundir el pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial y la de fundar medios masivos de comunicación;

i) Se garantizará la libertad de los medios masivos de comunicación, velará por su responsabilidad social y se asegurará el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. En ningún caso habrá censura;

j) Se promoverá la paz y la convivencia de todos los habitantes;

k) Se protegerá la propiedad intelectual y fomentará el derecho a la educación;

l) Se promoverá y fomentará el acceso a la cultura, la búsqueda del conocimiento y la expresión artística, la recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre;

m) Se protegerá la libertad e independencia profesional de la actividad periodística. Nadie podrá ser obligado a producir informaciones u opiniones en contra de sus convicciones;

n) Se garantizará el pluralismo informativo, evitarán las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión y garantizará el libre acceso al mismo y la competencia, en igualdad de condiciones, a todos los residentes en Colombia;

o) Se promoverá la integración latinoamericana y del caribe, el espíritu de protección al ambiente del planeta y la conciencia de formar parte de una sola raza humana.

Parágrafo. Los criterios arriba enunciados se incorporarán como elementos de la adjudicación y ejecución de las habilitaciones, por parte de la Autoridad Nacional de Televisión.

Artículo 7º Acceso del Gobierno Nacional a los canales de televisión. El Presidente de la República o quien haga sus veces podrá utilizar, para dirigirse al país, los servicios de televisión, en cualquier momento y sin ninguna limitación.

El Vicepresidente y los Ministros del Despacho también podrán hacer uso de los servicios de televisión, previa solicitud al Presidente de la República.

Los demás funcionarios públicos sólo podrán utilizar dichos servicios en las condiciones expresamente determinadas por la Autoridad Nacional de Televisión, en la regulación que se expida sobre el uso oficial de televisión.

Parágrafo. Por disposición del Gobierno Nacional comunicada a las estaciones de televisión, se encadenarán éstas para la transmisión de las intervenciones televisadas del Presidente de la República.

Artículo 8º De los partidos y movimientos políticos. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y reconocimiento por parte de la autoridad electoral, tendrán acceso a la utilización de los servicios de televisión operados por el Estado, en los términos que determinen las leyes y reglamentos.

Todos los operadores privados de televisión que den acceso a algún partido o movimiento político, deberán dar acceso, en igualdad de condiciones, a los otros partidos y movimientos legalmente establecidos y reconocidos si así lo solicitan.

Artículo 9º Deber de colaboración y reserva del uso de las frecuencias. En estados de guerra exterior, conmoción interior y de emergencia o calamidad pública, los operadores de servicios de televisión deberán colaborar con las autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquéllas requieran. En cualquier caso se dará prelación absoluta a las transmisiones relacionadas con la protección de la vida humana.

En los estados de excepción el Estado podrá reservarse la utilización de las estaciones de televisión.

CAPITULO 2

Clasificación del servicio de televisión.

Artículo 10. Estaciones de televisión. Para efectos de la presente ley, se entiende por estación de televisión el conjunto de equipos, sistemas, redes, soportes lógicos, material de programación y demás bienes, que sean necesarios para la emisión y transmisión al público de señales de televisión, mediante el uso del espectro electromagnético, sobre un área de servicio determinada.

Artículo 11. Autorización de estaciones. La Autoridad Nacional de Televisión autorizará la instalación, montaje y funcionamiento de las estaciones de televisión, que utilicen el espectro electromagnético de conformidad con

lo dispuesto en la presente ley y en los reglamentos.

Artículo 12. Cadenas de televisión. Las cadenas de televisión son el conjunto de dos o más estaciones que encadenadas, en forma permanente o temporal, permiten la emisión simultánea de la misma programación, de conformidad con las normas previstas en la presente ley y los reglamentos.

Los acuerdos de encadenamiento deberán ser comunicados a la Autoridad Nacional de Televisión, con el objeto de vigilar el régimen de protección a la competencia.

Para efecto del encadenamiento destinado a la transmisión de señales, las estaciones de televisión podrán utilizar enlaces satelitales, micro-ondas terrestres o cables físicos, o cualquier combinación de éstos o sus desarrollos tecnológicos.

Las redes destinadas a la transmisión para el encadenamiento de canales de televisión, requieren autorización de la Autoridad Nacional de Televisión, de acuerdo con lo dispuesto en el régimen general de las telecomunicaciones, sin perjuicio de la competencia del Ministerio de Comunicaciones para la asignación del espectro radioeléctrico.

Artículo 13. Regla de clasificación. El servicio de televisión se clasifica en función de los siguientes criterios:

a) Tecnología principal de transmisión utilizada;

b) Usuarios del servicio;

c) Orientación general de la programación emitida;

d) Niveles de cubrimiento del servicio.

Parágrafo. Cada servicio de televisión será objeto de clasificación por parte de la Autoridad Nacional de Televisión según los criterios enunciados en este artículo. La entidad podrá establecer otros criterios de clasificación o clases diferentes, para mantener el sector actualizado con el desarrollo de los servicios y los avances tecnológicos.

Artículo 14. Clasificación del servicio en función de la tecnología de transmisión. La clasificación en función de la tecnología atiende al medio utilizado para distribuir la señal de televisión al usuario del servicio. En tal sentido la Autoridad clasificará el servicio en:

a) Televisión radiodifundida. Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde la estación transmisora por medio del espectro radioeléctrico, propagándose sin guía artificial;

b) Televisión cableada. Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario a través de un medio físico de distribución, destinado exclusivamente a esta transmisión, o compartido para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las respectivas habilitaciones y las normas especiales que regulan la materia. No hacen parte de la televisión cableada, las redes internas de distribución colocadas en un inmueble a partir de una antena o punto de recepción;

c) Televisión satelital. Es aquella en la que la señal de televisión llega al usuario desde un satélite de distribución directa.

Parágrafo. El servicio radiodifundido abierto de televisión, de cubrimiento nacional, a cargo de entidades públicas, es un servicio público esencial.

Artículo 15. Clasificación del servicio en función de los usuarios. La clasificación del servicio en función de los usuarios, atiende a la destinación de las señales emitidas. En tal sentido la Autoridad clasificará el servicio en:

a) Televisión abierta. Es aquella en la que la señal puede ser recibida libremente por todas las personas ubicadas en el área de servicio de la estación, sin perjuicio de que, de conformidad con las regulaciones que al respecto expida la Autoridad Nacional de Televisión, determinados programas se destinen únicamente a determinados usuarios;

b) Televisión cerrada. Es aquella en la que la señal, independientemente de la tecnología

de transmisión utilizada y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida únicamente por personas determinadas por el distribuidor de las señales, siendo éstas las únicas personas autorizadas para la recepción, sin perjuicio de que, de conformidad con la regulación que al respecto expida la Autoridad, determinados programas se puedan destinar al público en general.

Artículo 16. Clasificación del servicio en función de la orientación general de la programación. De conformidad con la orientación general de la programación emitida, la Autoridad clasificará el servicio en:

a) Televisión convencional. Es aquella en la que la programación se orienta, en general, a satisfacer los hábitos y gustos televisivos de la audiencia;

b) Televisión cultural y educativa, de interés público y social. Es aquella en la que la programación se orienta, en general, a satisfacer las necesidades educativas y culturales de la audiencia.

Parágrafo. Este servicio constituye una obligación del Estado.

Artículo 17. Clasificación del servicio en función de su nivel de cubrimiento. De acuerdo con el área de servicio a la cual las señales están destinadas directamente. La Autoridad Nacional de Televisión, definirá y clasificará el servicio en:

- a) Televisión transnacional;
- b) Televisión nacional;
- c) Televisión regional;
- d) Televisión local;

CAPITULO 3 Régimen de habilitación.

Artículo 18. Regla general. La instalación, montaje y funcionamiento de estaciones de televisión requiere de habilitación por parte de la Autoridad Nacional de Televisión.

La habilitación es el acto en virtud del cual la Autoridad Nacional de Televisión, autoriza a una persona para prestar el servicio de televisión. Lo anterior sin perjuicio de que la prestación de otros servicios de telecomunicaciones, soportados por las redes de televisión, deban someterse a las normas que regulan la materia.

Parágrafo. Una vez concedida la habilitación la Autoridad Nacional de Televisión requerirá al Ministerio de Comunicaciones la asignación de las frecuencias radioeléctricas que utilizará la estación. Esta asignación deberá hacerse en un plazo no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la fecha del requerimiento.

Artículo 19. Solicitud de habilitación. Las solicitudes de habilitación para prestar los servicios de televisión deberán elevarse ante la Autoridad Nacional de Televisión, por personas jurídicas, constituidas de conformidad con la legislación colombiana y con domicilio principal en este país, debidamente inscritas y calificadas en el Registro de Operadores de Servicios de Televisión, que deberá evaluar entre otros, la capacidad legal, financiera y técnica del solicitante.

Artículo 20. Inhabilidades e incompatibilidades. Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la Constitución y las leyes vigentes, no podrán ser habilitados para prestar el servicio de televisión en cualquiera de sus modalidades, las sociedades en las cuales sean socios los servidores públicos, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de ellos esté vinculado a la dirección, o, sea socio o accionista, por sí o por interpuesta persona, salvo en el caso de las sociedades anónimas abiertas.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley se entiende por sociedad anónima abierta aquella en que ninguna persona natural o jurídica sea titular, por sí o por interpuesta

persona, de más del treinta por ciento (30%) de las acciones representativas del capital social, y que tengan inscritas sus acciones en bolsa de valores. La Superintendencia de Valores vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en este parágrafo.

Artículo 21. Inversión extranjera. Se autoriza la inversión extranjera en las materias reguladas por la presente ley para la adquisición, instalación y operación de la infraestructura tecnológica necesaria en los servicios de televisión, la cual se registrará por la Ley 9ª de 1991 y las normas que la modifiquen o complementen. No obstante lo anterior, en materia de producción para televisión, el Gobierno Nacional sólo podrá autorizar hasta un sesenta por ciento (60%) de inversión extranjera.

Artículo 22. Condiciones generales de las habilitaciones. En el otorgamiento y ejecución de las habilitaciones de que trata la presente ley, se observarán las disposiciones constitucionales y legales sobre la posición dominante en el mercado, y, en general, las relativas a la prohibición de las prácticas contrarias a la libre competencia.

La violación de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación de la habilitación y la inhabilidad para la sociedad y sus accionistas para obtener nuevas habilitaciones hasta por el término de 5 años, sin perjuicio de las otras sanciones que establezca la ley.

Artículo 23. Régimen de habilitación. La habilitación para los servicios de televisión se conferirá mediante contrato estatal de concesión, por un término hasta de 10 años prorrogables, de conformidad con las normas que expida la Autoridad.

El contrato estatal de concesión constituye el título habilitante.

Artículo 24. Efectos de la habilitación. Una vez perfeccionado el contrato de concesión, no será necesario permiso o acto adicional distinto de aquel que deba proferir, si es el caso, la autoridad local respectiva para adelantar las construcciones u obras necesarias.

Artículo 25. Títulos habilitantes. El título habilitante es el documento en el que se consignan las condiciones en las cuales la Autoridad Nacional de Televisión autoriza el servicio de televisión en territorio colombiano.

El documento en cuestión deberá contener los derechos y obligaciones del titular de la concesión, el canon de la habilitación, las frecuencias asignadas, el área de servicio y las restricciones existentes. Constará la obligación que asume el habilitado de utilizar el medio de conformidad con la Constitución Política, la ley, los reglamentos y las regulaciones provenientes de la Autoridad Nacional de Televisión, así como los tratados y convenios internacionales de los que sea parte Colombia.

Para efectos de la adjudicación de los títulos habilitantes, además de los criterios que al efecto se establezcan, se verificará que la conveniencia, interés y necesidad pública serán satisfechos y que el solicitante reúne las condiciones personales que lo garanticen y las referidas por el Registro de Operadores de Servicios de Televisión.

Parágrafo. Para efectos del control a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, los operadores habilitados deberán mantener los archivos filmicos de la programación emitida, en los términos y condiciones que se establezcan en los reglamentos.

Artículo 26. Naturaleza de los contratos de concesión. Los contratos de concesión de servicios de televisión son contratos estatales y se rigen, en primer término, por las disposiciones de la presente ley, y a falta de éstas, por las contenidas en las normas legales vigentes en materia de contratación estatal y se someterán a los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

En todo caso, la selección de los contratistas y la adjudicación de los contratos se hará mediante procedimiento de la licitación pública, la cual se registrará por lo que dispongan las normas legales correspondientes.

Parágrafo. Para conceder la habilitación la Autoridad Nacional de Televisión fijará sus propios criterios de evaluación, pero deberá tomar en consideración los fines y principios de la televisión definidos en esta ley y la idoneidad profesional y personal de la sociedad y de los socios.

Artículo 27. Obligaciones especiales. Los operadores habilitados deberán cumplir con el envío oportuno de los reportes de propiedad a que se refiere el artículo 38. Así mismo deberán diligenciar el reporte técnico de operación e ingeniería en los plazos y condiciones fijados por la Autoridad y demás información que se solicite. Estas obligaciones se entienden incorporadas a los títulos de habilitación así no consten expresamente en ellos y cualquier inexactitud o falsedad en los reportes será causal de imposición de sanciones hasta la caducidad dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 28. Condiciones técnicas. El establecimiento, uso, explotación, modificación o ampliación de una estación de televisión, deberá efectuarse de conformidad con el título de habilitación, que especificará, entre otros: la identificación del titular, la clase de estación, las características técnicas de la estación y de la autorización, la localización del transmisor y del sistema radiante, el área de servicio, los contornos de la radiación, la potencia de la transmisión, el término de autorización, el distintivo de llamada de la estación y los derechos y obligaciones particulares a los que se somete el titular. Dichas condiciones deberán establecerse en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones y contemplarán, según el caso, la distancia mínima de separación entre estaciones, altura de las torres y potencia autorizada de los equipos, en tal forma que los habilitados no causen ni reciban interferencia.

Artículo 29. Prórroga de la concesión. La Autoridad Nacional de Televisión, un año antes del vencimiento del término de los contratos convocará, por una sola vez, a una audiencia pública para determinar si al vencimiento del período se procede a la prórroga o al llamamiento a licitación pública para otorgar una nueva habilitación. En el último caso, el titular de la concesión podrá participar en la licitación en igualdad de condiciones. La decisión de no prorrogar un contrato debe tener origen en causas distintas al incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario y no constituye una sanción contractual.

La Autoridad Nacional de Televisión determinará las causas para negar la prórroga de los contratos de concesión, y establecerá el procedimiento de la audiencia pública prevista en este artículo.

Artículo 30. Cesión de la concesión. Los contratos de concesión que confiere la Autoridad Nacional de Televisión podrán ser cedidos o transferidos con autorización previa de la Autoridad Nacional de Televisión.

Las cesiones sólo podrán efectuarse, siempre y cuando el cesionario reúna todos los requisitos para ser titular de la habilitación y el cedente haya mantenido en funcionamiento la estación objeto de la cesión propuesta, durante un período no inferior a cinco años, contados a partir de la entrada en operación.

Las solicitudes de cesión negadas por parte de la Autoridad Nacional de Televisión implicarán la terminación de la respectiva concesión para operar la estación de televisión.

Parágrafo. La cesión que se realice sin la autorización previa de la Autoridad Nacional de Televisión será ineficaz de pleno derecho e implicará la terminación de la concesión.

Artículo 31. Terminación de las concesiones. Los contratos de concesión terminarán por la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del período, en los casos en que la Autoridad Nacional de Televisión decida llamar a licitación pública conforme a lo previsto en la presente ley.

2. Por decisión del titular de la concesión, comunicada a la Autoridad Nacional de Televisión con un plazo no inferior a un año previo al cese de actividades en la respectiva estación.

3. En caso de no ser autorizada la cesión de la habilitación.

4. En caso de disolución y liquidación de la persona jurídica titular de la habilitación.

5. En los demás casos previstos por la ley.

Artículo 32. Terminación del uso del espectro. A la terminación del contrato de concesión, terminará de pleno derecho el uso del espectro electromagnético.

Artículo 33. Continuidad del servicio. Los operadores de estaciones de televisión estarán obligados a mantener la continuidad, confiabilidad, y cubrimiento de los servicios a su cargo, en los términos del reglamento y la respectiva habilitación.

Artículo 34. Garantías. Todas las habilitaciones para la operación de los servicios deberán estar amparadas por garantías, en las condiciones determinadas por la Autoridad, para asegurar las obligaciones a cargo del titular de la concesión.

CAPITULO 4

De la vigilancia del servicio de televisión.

Artículo 35. Ligas de televidentes. Las ligas de televidentes debidamente inscritas e integradas por el número de afiliados que determine la Autoridad, para cada servicio autorizado de televisión, son las agrupaciones encargadas del control y vigilancia de estos servicios en lo que concierne a la defensa y participación de los derechos e intereses de los televidentes.

Esta función de control y vigilancia se ejercerá con el exclusivo propósito de que las transmisiones de televisión realicen los fines y desarrollen los principios previstos en los artículos 3º y 4º de la presente ley y se ajusten a las prescripciones legales, reglamentarias y a las habilitaciones correspondientes.

Las ligas de televidentes inscritas y reconocidas serán las encargadas de atender y tramitar las quejas y reclamos de los televidentes sobre el contenido de la programación y remitir las recomendaciones y conclusiones a la Autoridad Nacional de Televisión que está obligada a pronunciarse y a conceder audiencias públicas especiales, según el reglamento que expida sobre el particular, en los sitios de donde provienen los reclamos, si así lo solicitaren.

Lo anterior, sin perjuicio de las quejas y reclamos que directamente pueden elevar ante la Autoridad los televidentes.

TITULO II

Régimen de protección de la competencia.

Artículo 36. Principios generales de competencia. De acuerdo con la Constitución Política, el Estado garantizará el pluralismo informativo y la competencia en el uso del espectro electromagnético. Para el efecto, incumbe al Gobierno Nacional y a la Autoridad Nacional de Televisión, dentro del ámbito de su respectiva competencia, evitar y sancionar las prácticas monopolísticas y las demás actividades restrictivas de la libre competencia en el servicio de televisión.

La Autoridad Nacional de Televisión y el Gobierno Nacional, según sea el caso, establecerán las condiciones y regulaciones para asegurar dichas garantías en el acceso y el uso del espectro electromagnético.

La Autoridad podrá imponer, entre otras, limitaciones de habilitación por servicios, cubrimiento, ubicación territorial, cantidad y características técnicas de estaciones y de espacios informativos y de opinión que se emitan en la programación de las mismas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la ley.

Artículo 37. Limitaciones a la habilitación. Ninguna persona, directa o indirectamente, podrá recibir habilitación para ser titular de una o más estaciones de televisión o de espacios de televisión que, sumados, cubran más del 30% de la audiencia potencial del territorio nacional. Para efectos de determinar este límite, se calcularán y sumarán los porcentajes de la audiencia potencial atribuible a cada una de las estaciones de esa persona, para lo cual se tomará el porcentaje de audiencia potencial que corresponda al área de servicio de la respectiva estación dentro del total de la audiencia potencial nacional, y se dividirá por el número de todas las estaciones cuyas emisiones se reciban en esa área.

En caso de que una misma persona sea titular simultáneamente de concesiones para estaciones de televisión y de espacios de televisión en Inravisión, para efecto de determinar el porcentaje de audiencia potencial se sumarán los porcentajes de audiencia potencial atribuible a sus estaciones con el porcentaje de tiempos de emisión que le corresponda dentro del total de la programación emitida por Inravisión.

También las estaciones pertenecientes a distintas personas, podrán encadenarse hasta alcanzar el cubrimiento nacional, para la emisión simultánea de la misma programación, conforme con las siguientes reglas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de esta ley:

1. Las estaciones que se encadenen no pueden cubrir más del 50% de la audiencia potencial nacional. Para efectos de determinar este límite, se calcularán y sumarán los porcentajes de la audiencia potencial atribuible a cada una de las estaciones de esas personas, para lo cual se tomará el porcentaje de audiencia potencial que corresponda al área de servicio de la respectiva estación dentro del total de la audiencia potencial nacional, y se dividirá por el número de todas las estaciones cuyas emisiones se reciban en esa área.

2. Las estaciones no podrán encadenarse más de un 85% del tiempo de transmisión, en cada franja de sintonía.

Parágrafo 1º No podrán encadenarse estaciones de televisión cuyas emisiones estén destinadas a cubrir una misma área de servicio. En casos de emergencia determinados por el reglamento que expida la Autoridad Nacional de Televisión, esta misma autoridad podrá ordenar, además de los casos previstos en esta ley, las situaciones en las cuales se obligue al encadenamiento de todas o de algunas de las estaciones de televisión en el país.

Parágrafo 2º Los indicadores de audiencia potencial se determinarán con base en la información oficial que suministre el Departamento Nacional de Estadística, DANE.

Parágrafo 3º La Autoridad Nacional de Televisión, para otorgar las habilitaciones, tendrá en cuenta las condiciones y calidades de las personas jurídicas solicitantes, así como de sus socios, personas naturales o jurídicas para determinar su solvencia moral, su idoneidad, su capacidad económica y técnica, su experiencia y sus vínculos económicos y relaciones de parentesco que generen violación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones. La pertenencia a un grupo económico, hará presumir la vinculación para los efectos de este artículo.

La Autoridad Nacional de Televisión, reglamentará por vía de disposición general, en qué casos un conjunto de empresas o personas configuran un grupo económico en razón de los vínculos existentes entre ellas. Al efecto podrá tener en cuenta las normas civiles, laborales y tributarias referidas a estos asuntos y también las normas correspondientes de esta ley y de las disposiciones anticoncentración y de protección a la competencia.

Artículo 38. Libro de registro y reporte anual de propiedad. La Autoridad Nacional de Televisión llevará un libro de registro de socios y accionistas de los operadores de los

servicios que deberá mantenerse permanentemente actualizado por los mismos, quienes deberán inscribir todos los actos jurídicos y transacciones en virtud de las cuales se modifique su composición accionaria o societaria y hacer un reporte anual de propiedad de conformidad con la regulación que expida la Autoridad.

Artículo 39. Prohibición general. Están prohibidos todos los acuerdos o convenios entre operadores de servicios de televisión, las decisiones de asociación y las prácticas concertadas o concientemente paralelas que, directa o indirectamente, tengan por objeto o efecto impedir, restringir o distorsionar el cumplimiento del reglamento de limitaciones de habilitación y la libre competencia de los servicios de televisión.

La Autoridad Nacional de Televisión, de oficio o a petición de parte, podrá ordenar, como medida cautelar, o definitiva, que los operadores de dichos servicios se abstengan de realizar tales conductas, sin perjuicio de las sanciones que con arreglo a sus atribuciones, pueda imponer, e igualmente podrá ordenar que se realicen determinados actos dirigidos a subsanar los efectos nocivos sobre la competencia.

Artículo 40. Control de la propiedad. Toda transacción de inversionistas nacionales o extranjeros que tenga por objeto la adquisición, disposición o gravamen de la propiedad de una sociedad titular de autorizaciones, o el establecimiento de responsabilidades totales o parciales en la operación, funcionamiento o comercialización de estaciones de televisión, a cualquier título, o de las acciones suscritas o de las cuotas sociales, de un operador de servicios de televisión requerirá, so pena de ineficacia de pleno derecho, la aprobación de la Autoridad Nacional de Televisión, quien examinará la idoneidad, experiencia, responsabilidad y carácter de las personas interesadas en dichas transacciones. La Autoridad Nacional de Televisión, además, se cerciorará que la libre competencia y el interés y conveniencia públicos se garanticen con la transacción de las acciones o cuotas sociales.

Parágrafo. Para las sociedades anónimas abiertas, sólo se requerirá la autorización a que hace referencia el presente artículo, cuando en virtud de la transacción una persona se convierta en beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de las acciones suscritas de la respectiva entidad o teniendo dicho porcentaje, incremente su participación en más de un cinco por ciento (5%).

Artículo 41. Obligación especial de la Autoridad. La Autoridad deberá velar porque el régimen de limitaciones a las habilitaciones que adopte se cumpla estrictamente, entre otros, en las habilitaciones de estaciones, concesiones de frecuencias, habilitaciones de operadores, transmisión de la propiedad, cesiones, renovaciones y transacciones.

Artículo 42. Facultades de inspección, vigilancia y revisión. La Autoridad Nacional de Televisión podrá realizar visitas de inspección y vigilancia a los operadores del servicio y exigir la presentación de los libros de contabilidad, y documentos soporte para el exclusivo fin de vigilar por el régimen de protección a la competencia.

Las entidades financieras, o demás entidades de derecho público o privado, deberán prestar su concurso en la obtención de la información relativa a operaciones y transacciones de los operadores que afecten su propiedad o control.

TITULO III

Autoridad Nacional de Televisión.

Artículo 43. Naturaleza y objeto. La dirección de la política que en materia de televisión determine esta ley, la regulación de la televisión, el desarrollo de los planes y programas del Estado en los servicios de televisión están

a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, organismo de derecho público del orden nacional dotado de personería jurídica y autonomía administrativa, patrimonial y técnica. Su sede es en Santafé de Bogotá, D. C. Su dirección está a cargo de una Junta Directiva y un Director.

Parágrafo. El patrimonio de la Autoridad Nacional de Televisión estará constituido, básicamente, por los derechos, tasas, tarifas y cánones que perciba por el otorgamiento de las habilitaciones a su cargo, por las autorizaciones conferidas para el uso del espectro radioeléctrico en el servicio de televisión, por los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título y además por lo que disponga en sus estatutos.

Artículo 44. Funciones de la entidad. La Autoridad Nacional de Televisión tiene las siguientes funciones generales:

1. Dirigir y ejecutar la política general de la televisión determinada en la ley y velar porque los operadores de los servicios de televisión, dentro de su ámbito de competencia, capacidad y autonomía, la cumplan y desarrollen.

2. Ordenar al Ministerio de Comunicaciones la asignación de las frecuencias radioeléctricas para difusión de señales de televisión a las entidades u operadores que de conformidad con la ley o en virtud de habilitación, estén autorizados para emitir directamente señales de televisión.

3. Regular de conformidad con la presente ley y los reglamentos las condiciones y limitaciones para la habilitación, por servicios, cubrimiento, ubicación territorial, cantidad y características técnicas de las estaciones y porcentajes de programación informativa propia.

4. Regular la prestación de los servicios de televisión y autorizar cualquiera de sus modalidades, con sujeción a la ley, los reglamentos y los Tratados y Convenios Internacionales y adoptar las regulaciones operativas de los servicios y establecer las condiciones técnicas mínimas para su prestación.

5. Expedir el Registro de Operadores a que se refiere el artículo 19 y determinar su vigencia.

6. Señalar las directrices a las que deba someterse el contenido de la programación de los servicios de televisión en sus diferentes modalidades, con el propósito de que la misma cumpla con los fines y principios previstos en esta ley y establecer el régimen de protección a la producción de origen nacional.

7. Establecer la forma y condiciones de comercialización de los diferentes servicios de televisión y señalar las directrices a las que deba someterse el contenido de la publicidad en televisión.

8. Regular las condiciones relativas a la instalación y uso de estaciones terrenas destinadas a la recepción individual de señales incidentales de televisión difundidas por satélites, de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales de los que sea parte Colombia, y vigilar el cumplimiento de esas condiciones.

9. Velar por la efectividad del derecho de rectificación y expedir la regulación para su ejercicio en los servicios de televisión, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

10. Aplicar el régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ley, en la Ley 14 de 1991 y en el Título IV del Decretoley 1900 de 1990.

11. Imponer las sanciones previstas en la ley, las cuales podrán consistir en multas, suspensión del servicio hasta por dos meses, caducidad del contrato, revocación de los permisos, según la gravedad de la falta, el daño producido y la reincidencia en su comisión.

12. Atender y tramitar las quejas y reclamos de los televidentes y de las ligas de televidentes sobre el contenido de la programación y la publicidad.

13. Aplicar el régimen de protección a la competencia, e impedir que se den prácticas contrarias a la misma y de concentración en la propiedad, en la prestación de los servicios de televisión y regular la inscripción en el libro de Registro de Socios y Accionistas de los Operadores. Autorizar las transacciones a que se refiere el artículo 40.

14. Cumplir las demás funciones que le correspondan como entidad de regulación y dirección de la televisión.

Artículo 45. Junta Directiva. La Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión se integra de la siguiente manera:

1. Dos miembros designados por el Gobierno Nacional, uno de los cuales será el Presidente de la Junta y tendrá un período de cuatro años; el otro tendrá un período de dos años.

2. Un miembro elegido por la Comisión Sexta del Senado de terna que presente el Presidente de la República escogidos de la comunidad universitaria, con período de tres años.

3. Un miembro elegido por la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, de terna que presente el Presidente de la República escogidos de los gremios de la producción de bienes y servicios, con período de dos años.

4. Un miembro elegido por el Presidente de la República de terna que le presenten los representantes legales de los canales regionales de televisión, para un período de dos años.

Parágrafo. El Ministro de Comunicaciones podrá asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión, en representación del Gobierno Nacional.

Artículo 46. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad serán de dedicación exclusiva y su período será irrevocable y no renovable consecutivamente.

Los miembros de la Junta Directiva de la Autoridad, así como los empleados de la entidad tendrán la calidad de empleados públicos y como tales estarán sometidos al correspondiente régimen legal de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades.

Artículo 47. Inhabilidades e incompatibilidades para ser designado miembro de la Junta Directiva o Director. Además de los impedimentos e inhabilidades que consagren la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes, no podrán ser designados ni elegidos miembros de la Junta Directiva ni Director de la Autoridad Nacional de Televisión quienes en los dos años anteriores a la fecha de la designación o elección, hayan sido socios o estado vinculados laboralmente en cargos de dirección y confianza a una empresa concesionaria del servicio de televisión en sus modalidades mixta nacional y regional o por suscripción o a una empresa prestataria del servicio habilitada por la Autoridad, ni quienes sean cónyuges, compañera o compañero permanente o se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguna persona cobijada por esta inhabilidad.

Las funciones de miembro de la Junta Directiva son incompatibles con todo cargo de elección popular, empleo público y ejercicio de la actividad profesional o laboral. Especialmente no pueden directa o indirectamente ejercer funciones, recibir honorarios ni tener intereses en una empresa de televisión, radio-difusión, cine, edición, prensa, publicidad o telecomunicaciones.

Artículo 48. Requisitos para ser Director o miembro de la Junta Directiva. Para ser Director o miembro de la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión se requieren las mismas calidades que para ser Senador de la República.

Artículo 49. Posesión. Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos ante el Presidente de la República.

Artículo 50. Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta:

1. Desarrollar y ejecutar el objeto y las funciones de la Autoridad Nacional de Televisión.

2. Especificar en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones las condiciones técnicas, entre otros, del centro de emisión y la infraestructura de transmisión, y distribución de la señal de televisión en los diferentes servicios y regular lo relativo a la interconexión de las redes de televisión.

3. Dictar su propio reglamento en el que se determinarán las funciones que requieran decisión de la Junta y las funciones que se delegan en el Director de la entidad y en otros funcionarios, y conformar cuerpos asesores y consultores para su desempeño.

4. Dictar los estatutos de la entidad.

5. Fijar, con cargo al presupuesto de la propia entidad, la estructura orgánica de la Autoridad Nacional de Televisión, adoptar la planta de personal y crear, suprimir y fusionar los cargos necesarios para su buena marcha.

6. Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la entidad.

7. Aprobar el proyecto de presupuesto anual, los planes de inversión y los aportes o traslados presupuestales que se requieran durante la vigencia fiscal y examinar las cuentas, balances y estados financieros de la entidad.

8. Autorizar la celebración de contratos para el funcionamiento de la entidad o la vinculación de asesores especializados, cuyo valor sea o exceda de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales vigentes.

9. Autorizar las comisiones que deban cumplir fuera del país el Director Ejecutivo, los Directores o miembros de la Junta y empleados de la entidad.

10. Aprobar el informe anual de actividades y propuestas que debe ser presentado al Congreso de la República y al Presidente de la República.

11. Elaborar los planes de cubrimiento, expansión y desarrollo del servicio de televisión.

12. Proponer por intermedio del Ministro de Comunicaciones, las reformas legislativas y reglamentarias que se requieran para el servicio de televisión.

13. Establecer el régimen de tarifas y fijar el canon de las habilitaciones a su cargo y los derechos que se perciban por la autorización para el uso del espectro radioeléctrico para el servicio de televisión.

14. Las demás que le corresponda como suprema autoridad del servicio de televisión.

Artículo 51. Gestión del espectro radioeléctrico. Corresponde al Estado, a través del Ministerio de Comunicaciones, la gestión y control del espectro radioeléctrico. Las facultades de gestión y control del espectro radioeléctrico comprenden, entre otras, las actividades de planeación y coordinación, la fijación del cuadro de atribución de frecuencias, la asignación de las frecuencias para su uso, la verificación de frecuencias, la protección y defensa del espectro, la comprobación técnica de emisiones radioeléctricas, el establecimiento de condiciones técnicas de equipos terminales y redes que utilicen en cualquier forma el espectro radioeléctrico, la detección de irregularidades y perturbaciones y la adopción de medidas tendientes a establecer el correcto y racional uso del espectro radioeléctrico y a restablecerlo en caso de perturbación o irregularidad.

Artículo 52. Asignación de frecuencias. El Ministerio de Comunicaciones asignará las frecuencias requeridas para los servicios de televisión de conformidad con lo ordenado por la Autoridad Nacional de Televisión, en los términos y condiciones previstos en esta

ley, los reglamentos, los tratados o convenios internacionales de los que sea parte Colombia y, en particular, a las siguientes reglas:

1. Toda habilitación para el uso del espectro electromagnético causará el pago de los derechos que determine la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión.

2. Para la asignación de frecuencias el Ministerio de Comunicaciones, dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley, deberá proceder al reordenamiento y desocupación de la parte del espectro radioeléctrico atribuido a los servicios de televisión.

3. El Ministerio de Comunicaciones informará a la Autoridad Nacional de Televisión las novedades en la asignación de frecuencias, mantendrá actualizado el Registro Nacional de Frecuencias y surtirá las notificaciones ante la Junta Internacional de Registro de Frecuencias de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones.

4. A medida que se produzcan las necesidades de espectro en un área determinada, para la asignación de frecuencias a estaciones de televisión autorizadas, los sistemas repetidores destinados a la simple retransmisión de la programación originada por una estación de televisión, que funcionen en VHF en dicha área de servicio, deberán trasladarse, en un término de 60 días, a frecuencias en las bandas superiores de UHF.

5. En los términos y plazos previstos por la Autoridad Nacional de Televisión, los canales asignados y no operados por el operador habilitado reverterán al Estado y pueden ser asignados a otro operador del servicio de televisión.

Parágrafo. Los asignatarios de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de televisión, asumen las responsabilidades y obligaciones emanadas de los Convenios y Tratados Internacionales, inherentes a la calidad de emisores reconocidos.

Artículo 53. Plan y programas del servicio de televisión. La Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión, dentro del año siguiente a su integración y organización, desarrollará los planes y programas del Estado en el servicio de televisión. En dichos planes y programas se incluirá, por lo menos, una evaluación de la ocupación actual de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de televisión; un plan para optimizar su explotación, asignación y la autorización de estaciones en las modalidades VHF, UHF, transmisión satelital y nuevas tecnologías; un régimen para evitar interferencias; indicadores de cubrimiento mínimo de la señal para las áreas de servicio que determine la Autoridad y un plan de metas obligatorias de cubrimiento y expansión de los servicios a cargo de los operadores.

La Autoridad Nacional de Televisión ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio de televisión, en las condiciones y términos que ella establezca, con el objeto de garantizar el pluralismo informativo y la competencia.

Para efectos de desarrollar y ejecutar los planes y programas a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Nacional de Televisión podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 54. Audiencias. La Autoridad regulará procedimientos de audiencias especiales a quienes estén habilitados y podrá concederlas entre otros, en los casos de actuaciones para otorgar, prorrogar o no, modificar, suspender o revocar habilitaciones.

Artículo 55. Del Director. El Director de la Autoridad Nacional de Televisión es su representante legal, tendrá el carácter de empleado público de libre nombramiento y remoción y desarrollará las siguientes funciones:

1. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.

2. Actuar como Secretario Ejecutivo de la Junta Directiva y con tal fin asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

3. Preparar los documentos y adelantar los estudios que requiera la Junta Directiva para el desempeño de sus funciones.

4. Nombrar y remover a los funcionarios de la entidad.

5. Celebrar los contratos que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

6. Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones las actividades que por su naturaleza requieren un tratamiento conjunto.

7. Las demás que le señalen los estatutos o la Junta Directiva.

TITULO IV

Reorganización de las entidades prestatarias del servicio de televisión y de la Radiodifusora Nacional.

CAPITULO 1

Sociedad de Televisión Comercial.

Artículo 56. Naturaleza y objeto. El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, se transformará en una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Comunicaciones, para lo cual queda autorizado el Gobierno Nacional por la presente ley, que se llamará "Sociedad de Televisión Comercial". Su objeto social principal será la producción de materiales audiovisuales.

Parágrafo. La transformación de que trata el presente artículo se cumplirá, en la modalidad y según las condiciones que reglamente el Gobierno Nacional.

CAPITULO 2

Corporación Audiovisual de Colombia.

Artículo 57. Naturaleza y objeto. El servicio de televisión radiodifundido abierto educativo y cultural, de interés público y social, de cubrimiento nacional y el servicio de radiodifusión sonora oficial estarán a cargo de una Corporación Pública de Participación Mixta, sujeta al régimen de lo establecido en el artículo 6º del Decreto 130 de 1976, adscrita al Ministerio de Comunicaciones, denominada Corporación Audiovisual de Colombia, a quien le corresponderá la operación, mantenimiento y programación de cadenas de televisión y de radio de su propiedad.

Parágrafo. El Director de la Corporación Audiovisual de Colombia, será nombrado por el Presidente de la República.

La Corporación prestará el servicio de televisión, de conformidad con la habilitación que deberá otorgarle la Autoridad Nacional de Televisión y no le será aplicable el régimen de limitaciones a las habilitaciones establecido en la presente ley o por la Autoridad Nacional de Televisión.

Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Corporación a que se refiere el presente artículo, será constituida por la Nación-Ministerio de Comunicaciones, con la participación de personas de derecho privado. Igualmente podrá participar en la misma, cualquier otra entidad pública. La Nación aportará a dicha Corporación, los bienes correspondientes al Fondo de Capacitación Popular, las Divisiones de Radiodifusión y de Televisión Cultural y Educativa de Inravisión y la Compañía de Informaciones Audiovisuales-Audiovisuales.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Nacional procederá previamente a la conformación, a suprimir la Compañía de Informaciones Audiovisuales.

Artículo 58. La Corporación Audiovisual de Colombia, se encargará, además, de continuar ejecutando, cumpliendo y haciendo cumplir, en nombre del Estado y en sustitución de Inravisión, los contratos de concesión de espacios de televisión en la modalidad mixta nacional actualmente vigentes, hasta su terminación.

A partir de entonces, la Corporación se encargará de cumplir la función de continuar emitiendo y transportando la señal de televisión a las personas naturales o jurídicas a quienes la Autoridad Nacional de Televisión habilite para explotar un canal de televisión, en cuanto se solicite a la Autoridad Nacional de Televisión la prestación de dicho servicio.

La prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, se hará en igualdad de condiciones técnicas y económicas a todas las personas que lo soliciten.

Parágrafo 1º La Corporación podrá así mismo, prestar el servicio de transporte a otros servicios de telecomunicaciones que hayan sido autorizados previamente por el Ministerio de Comunicaciones dentro del territorio nacional; este es el denominado servicio portador, previa autorización concedida por el Ministerio de Comunicaciones para el efecto.

Parágrafo 2º Los cánones que la Corporación obtenga por el arrendamiento de las redes de televisión para la transmisión de señales o por la prestación del servicio portador, entrarán a formar parte del patrimonio de la Corporación.

Artículo 59. En el evento que los contratos de concesión de espacios de televisión, adjudicados en virtud de la Licitación Pública Nacional 01 de 1991, no sean prorrogados de acuerdo con lo establecido en la Ley 14 de 1991, a partir de 1998, los canales comerciales de televisión de cubrimiento nacional que administra el Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, serán administrados por dos sociedades en la que podrán participar entidades públicas.

La habilitación de las correspondientes sociedades, se hará por el procedimiento de la licitación pública en los términos que fija la presente ley. En todo caso, para la adjudicación de esta licitación, la Autoridad Nacional de Televisión, tendrá como criterio esencial, la propuesta económica y por lo tanto su procedimiento podrá asimilarse a pública subasta.

CAPITULO 3

Organizaciones Regionales de Televisión.

Artículo 60. Naturaleza jurídica y objeto. La naturaleza jurídica de las Organizaciones Regionales de Televisión o canales regionales se podrá transformar en la de las entidades descentralizadas directas o indirectas pertenecientes a las entidades territoriales, sin perjuicio de que puedan organizarse como sociedades de economía mixta. Su objeto será el de prestar el servicio radiodifundido abierto convencional de cubrimiento regional de conformidad con la habilitación que otorgue la Autoridad Nacional de Televisión y les será aplicable el régimen de limitaciones a las habilitaciones establecido en la presente ley.

Parágrafo. Con todo, para ser calificado como canal regional por lo menos el 20% del capital de la empresa debe ser público y provenir de las entidades territoriales donde opera.

Artículo 61. La transformación del Instituto Nacional de Radio y Televisión, genera la obligación de enajenar las cuotas sociales que posea en las Organizaciones Regionales de Televisión.

Mientras se realiza la enajenación, las cuotas sociales pasarán a la sociedad de televisión comercial de que trata el artículo 56 de la presente ley.

TITULO V

Disposiciones transitorias.

CAPITULO 1

Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.

Artículo 62. Regla general. Mientras se constituye la transformación de que tratan los artículos 56 y 57 de la presente ley, el Instituto

Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, continuará rigiéndose por sus normas de creación y funcionamiento vigentes.

Parágrafo. Una vez entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Televisión, la regulación del servicio de televisión a cargo de Inravisión, será competencia de la Autoridad.

Artículo 63. Modalidad mixta nacional de prestación del servicio. La constituye la ejecución de los contratos de concesión de espacios de programación habitual de televisión adjudicados en virtud de la Licitación Pública Nacional número 01 de 1991, los de concesión de espacios de programación de festivos y los que adjudique Inravisión antes de su transformación.

Artículo 64. Destinación especial de recursos. Mientras Inravisión mantenga su actual naturaleza jurídica, deberá proveer los recursos necesarios para el funcionamiento y operación de la Autoridad Nacional de Televisión hasta tanto se definan y entren en vigencia las fórmulas de autofinanciación por parte de la Autoridad. Si surtida la transformación de Inravisión, la Autoridad Nacional de Televisión no ha dispuesto la forma de proveer los recursos para su funcionamiento, éstos deberán ser asumidos transitoriamente, por la Corporación Audiovisual de Colombia.

CAPÍTULO 2

Compañía de Informaciones Audiovisuales.

Artículo 65. Regla general. Mientras se perfecciona la transformación, Audiovisuales continuará rigiéndose por sus normas de creación y funcionamiento vigentes.

Artículo 66. Objeto transitorio. Audiovisuales deberá programar los espacios de televisión en la modalidad mixta nacional reservados en la Licitación 01 de 1991 por Inravisión. Una vez sea suprimida en los términos que dispone el artículo 57 de la presente ley, la Autoridad Nacional de Televisión determinará el procedimiento de adjudicación de los espacios correspondientes.

CAPÍTULO 3

Organizaciones Regionales de Televisión.

Artículo 67. Naturaleza y objeto. Mientras se perfecciona la transformación de las organizaciones regionales de televisión las mismas continuarán rigiéndose por sus normas de creación y funcionamiento vigentes.

Artículo 68. Modalidad mixta regional de prestación del servicio. La constituyen los contratos de cesión de derechos de emisión, producción y coproducción de programas de televisión suscritos entre empresas adjudicatarias y las Organizaciones Regionales de Televisión.

TÍTULO VI

Disposiciones finales.

Artículo 69. Servicio de televisión por suscripción. Los contratos de concesión otorgados por el Ministerio de Comunicaciones para la prestación del servicio de televisión por suscripción, continuarán ejecutándose en las condiciones y bajo el control del Ministerio de Comunicaciones, hasta tanto la Autoridad Nacional de Televisión entre en funcionamiento.

En todo caso, la Autoridad Nacional de Televisión acordará las modificaciones necesarias para que los contratos de concesión de televisión por suscripción se adecuen al mismo régimen jurídico establecido para las nuevas concesiones y a las normas de libre y leal competencia del servicio.

Artículo 70. De los contratos de concesión de espacios de televisión. Los contratos de concesión de espacios de televisión celebrados en desarrollo de la Licitación Pública Nacional 01 de 1991, mantendrán su vigencia en los términos y bajo las condiciones previstos en la Ley 14 de 1991 y sus normas reglamentarias.

En todo caso, la Autoridad Nacional de Televisión deberá adoptar las regulaciones necesarias sobre la explotación de los espacios de televisión, con el objeto de adecuarlos a las normas de libre y leal competencia del servicio.

Los actuales concesionarios de espacios de televisión podrán optar por una de las siguientes alternativas:

1. Podrán recibir habilitaciones para operar estaciones de televisión y continuar cumpliendo con los contratos de concesión de espacios de televisión, sin perjuicio de las disposiciones especiales sobre limitaciones a la habilitación prevista en el artículo 37 de esta ley.

2. Los concesionarios de espacios de televisión podrán dar por terminados los contratos de concesión en forma integral, sin responsabilidad o indemnización, sin perjuicio del cumplimiento de todas las obligaciones que se hubieren causado por concepto de dicha concesión hasta la fecha de devolución de los espacios correspondientes.

La Autoridad Nacional de Televisión procederá a otorgar los espacios dejados por los concesionarios que se retiren de conformidad con las normas previstas para el efecto.

Artículo 71. Estaciones terrenas para la recepción de señales de televisión. La Autoridad Nacional de Televisión regulará el uso de las estaciones terrenas para la recepción de las señales incidentales de televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto-ley 1900 de 1990 y garantizando el cumplimiento estricto de las normas, tratados y convenios internacionales que regulan los derechos de autor en Colombia.

Artículo 72. Estructura orgánica y patrimonio de las entidades. Revístase al Presidente de la República de facultades extraordinarias por el término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley para definir cuales de los funcionarios y de los bienes de Inravisión habrán de pasar a la Corporación Audiovisual de Colombia para el cumplimiento de sus fines y cuales se mantendrán en la Sociedad de Televisión Comercial de que trata el artículo 56 de la presente ley. Así mismo se deberá determinar cual de las entidades asumirá el pasivo que actualmente existe en el patrimonio de Inravisión.

En todo caso, el patrimonio de la Corporación Audiovisual de Colombia estará conformado por: la infraestructura técnica de emisión, transmisión y distribución de las señales, por los cánones que la Corporación obtenga por el arrendamiento de las redes para la transmisión de señales o por la prestación del servicio portador, por los bienes muebles e inmuebles del servicio del Canal de Interés Público o Cadena Tres y de la Radiodifusora Nacional de Colombia, actualmente a cargo de Inravisión, incluidas sus ampliaciones y por los bienes inmuebles y muebles de la Compañía de Informaciones Audiovisuales.

Artículo 73. Garantía constitucional. Se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión.

Artículo 74. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

William Jaramillo Gómez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honrables Senadores:

Al concluir la anterior legislatura, la Comisión Sexta del honorable Senado de la República, de acuerdo con el Ministro de Comunicaciones, decidió aplazar el estudio del Proyecto de ley número 289 de 1993, "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones", cuyo estudio se verificó con informes de ponencia de los honorables Senadores Juan Guillermo Angel, Jorge Valencia Jaramillo y Edgardo Vives

Campo. Así mismo, la honorable Comisión Sexta dispuso la realización de una sesión informal, durante el receso parlamentario, en la ciudad de Santa Marta, con la finalidad de que los autores de los informes de ponencia y el Gobierno estudiaran, en detalle, los temas que suscitaban mayor controversia en las discusiones, y se examinara la viabilidad de presentar, en la presente legislatura, un nuevo proyecto que conciliara las opiniones de mayor divergencia.

Los días 11 y 12 del mes de julio, la Comisión sesionó en la ciudad de Santa Marta y los ponentes y el Gobierno concretaron acuerdos sobre temas fundamentales que habían suscitado el aplazamiento del estudio del Proyecto de ley número 289 de 1993. Los principales acuerdos logrados que, sin duda alguna, enriquecen la anterior propuesta gubernamental, se consagran en el proyecto de ley que hoy someto a estudio del honorable Senado de la República. Naturalmente, y como es apenas obvio en estos trascendentales temas que comprometen el futuro desarrollo de nuestro medio masivo de comunicación social más importante, permanecen algunos criterios distintos de los aceptados por la mayoría de los ponentes del proyecto de ley anterior, particularmente en lo relacionado con la participación de la inversión extranjera en el servicio, tanto en lo atinente a la infraestructura como en la producción de materiales audiovisuales. Sin embargo, es preciso reconocer que las deliberaciones de la Comisión Sexta en la ciudad de Santa Marta aportaron luces para elaborar un nuevo proyecto que garantiza el pluralismo informativo y la competencia, elementos que presiden el espíritu de la ley que se somete a estudio y consideración del honorable Senado de la República.

Es de los honorables Senadores conocida la urgencia de modernizar las telecomunicaciones, sector vital para el desarrollo económico del país, con la finalidad de llevarlo a niveles de competitividad y eficiencia.

La modernización del sector traerá consigo, mayores oportunidades de integración social, por cuanto es evidente, la relación existente entre comunicación, información y democracia.

El proyecto de ley, tiene por objeto reglamentar el servicio de televisión en todas sus modalidades y formas de prestación, dotándolo de un régimen legal propio. Crear, tal como lo ordena la Constitución Política, el ente autónomo que habrá de ocuparse de la regulación, dirección de la política que fije la ley, del desarrollo y ejecución de los planes y programas del Estado en el servicio de televisión y reorganizar las entidades prestatarias del servicio y la Radiodifusora Nacional.

I. Antecedentes constitucionales.

La orientación que establece la nueva Constitución en materia de televisión se deduce de la interpretación sistemática y concordada de los artículos 20, 75, 76, 77, 101 y 102 de la Carta y que pueden expresarse según los siguientes lineamientos:

1. Se garantiza a toda persona la libertad de fundar medios masivos de comunicación, garantía que como todas las demás no podrá entenderse en forma ilimitada y arbitraria, sino, como el ejercicio en condiciones de igualdad y dentro de las prescripciones que establece la ley, de una facultad reconocida institucionalmente, acatando así el principio de que en un Estado de Derecho, las libertades y garantías no son más que una competencia jurídica.

Esta garantía así establecida, cierra la posibilidad de la centralización en un solo organismo público o privado, que monopolice los medios de comunicación y, por el contrario, propicia la multiplicidad de medios y la competencia.

2. No existe duda alguna de que la televisión constituye uno de los más importantes medios de comunicación y que en la sociedad actual bajo la connotación jurídica de servicio de telecomunicaciones, con gran capacidad no sólo para ser vehículo de información, sino para influir en la opinión pública, que como bien se sabe hoy es considerada elemento integrante del Estado de Derecho.

3. El espectro electromagnético es un bien público que hace parte del territorio del Estado y que como tal integra el dominio eminente que a la Nación le corresponde. El servicio de televisión para su difusión requiere expandirse a través del espectro electromagnético el cual está sujeto al control y gestión del Estado, funciones ejercidas por el Ministerio de Comunicaciones.

4. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso al espectro electromagnético en los términos que fije la ley y el Estado debe garantizar el pluralismo informativo y la competencia. Le corresponde al Estado intervenir por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético, en los términos del artículo 75 de la Constitución Política. El cumplimiento de esta función sólo será posible si se asume que el papel fundamental del Estado en materia de televisión es el de ser planificador, regulador y controlador, funciones que serán desempeñadas a través de un ente especial que, precisamente, para esos efectos creó la Carta.

5. Es importante tomar en cuenta que la televisión es un servicio de telecomunicaciones y como tal podrá ser prestado por el Estado directa o indirectamente, por las comunidades organizadas o por los particulares, según lo determine la ley.

La nueva Constitución ha promovido, la eficiencia, la eficacia, la economía, la celeridad y la privatización y la competencia en los servicios y por ello, es imperativo que la ley atienda las nuevas orientaciones constitucionales y les dé el necesario desarrollo.

Y, de otro lado, la libertad de fundar medios masivos de comunicación y el pluralismo informativo requieren en nuestra era, para su cabal ejercicio, la igualdad de oportunidades de acceso al espectro electromagnético.

No existe la menor duda de la relación directa entre información y democracia. Y hoy la televisión constituye la vía principal de transmisión de la información. Razón de elemental validez para que la ley garantice el acceso igualitario de los ciudadanos a la utilización del espectro electromagnético. José María Desantes, en su obra "La información como derecho", expresa: "Ha podido, con razón, decirse que el totalitarismo no es otra cosa que la falta de información".

Por consiguiente, el desarrollo democrático demanda que la ley garantice el pluralismo informativo. Para esa garantía la Constitución Nacional contempló la creación de un ente autónomo de derecho público, con régimen legal propio a cuyo cargo estará la intervención estatal en el segmento del espectro utilizado para la prestación del servicio de televisión.

II. Situación actual de la televisión en Colombia.

De conformidad con la Ley 14 de 1991, la prestación del servicio público de televisión, está a cargo del Estado, a través, del Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, de las Organizaciones Regionales de Televisión y del Ministerio de Comunicaciones.

A cargo de Inravisión se encuentra el servicio de televisión comercial radiodifundido abierto del nivel nacional que se transmite a través de dos redes de propiedad del Estado, para las cuales el Gobierno concede espacios de tiempo de antena a personas naturales o jurídicas, mediante el procedimiento de licitación pública para que éstas programen libremente los espacios, de acuerdo con unos

límites que tienen que ver con la definición del carácter de la programación. El Estado en este servicio es el operador de las cadenas de televisión.

Las Organizaciones Regionales de Televisión, tienen a su cargo la prestación en forma directa del servicio de televisión radiodifundido abierto de nivel regional; operan redes de su propiedad y son los programadores de los espacios, o bien directamente o a través de contratación con particulares, bajo las modalidades de producción, cesión de derechos de transmisión o coproducción de programas, que igualmente transmite la Organización.

Como organismos directivos con incidencia directa en la prestación del servicio de televisión, a cargo de Inravisión, la ley consagra, en primer término, el Consejo Nacional de Televisión, cuya función principal es la de formular la política de Inravisión, reglamentar las condiciones en que pueden utilizarse los espacios de televisión por particulares, adjudicar los contratos de concesión de espacios de televisión, clasificar los espacios de televisión y fijar, en general, las políticas y criterios que deben atender los concesionarios en los programas que se emitan en los espacios adjudicados. En segundo lugar, la Comisión para la Vigilancia de la Televisión, encargada del control y vigilancia del servicio de televisión en lo que concierne a la defensa y participación de los derechos e intereses de los televidentes. Y, a nivel regional existen, igualmente, los Consejos Regionales de Televisión y las Comisiones Regionales para la vigilancia de la Televisión, con similares funciones.

A cargo del Ministerio de Comunicaciones, se encuentra el control del servicio de televisión comercial radiodifundido cerrado del nivel local, que prestan los particulares a través de concesión que le otorga el Ministerio.

— **Formas de prestación del servicio.** En el régimen actual quienes operan el servicio son las entidades estatales; los particulares no tienen acceso a la operación o transmisión de la señal para el servicio de televisión. Lo anterior, con excepción del servicio de televisión por suscripción, por cuanto los concesionarios operan redes de su propiedad y tienen libertad para definir la programación, bajo la vigilancia y control, como ya se anotó, del Ministerio de Comunicaciones.

Los servicios de televisión enunciados, utilizan el espectro electromagnético, cuya gestión, administración y control corresponde al Ministerio de Comunicaciones en virtud de la Ley 72 de 1989 y del Decreto-ley 1900 de 1990 y del artículo 75 de la Constitución Política.

III. Contenido del proyecto.

1. El espectro electromagnético.

El artículo 75 de la Constitución Política califica el espectro como un "bien público", con las características de los "bienes de uso público" definidas en el artículo 63 de la Carta.

De conformidad con el artículo 674 del Código Civil, el concepto de "bien público" es el género que comprende los bienes del Estado entre los que se encuentran las especies de "bien de uso público" (destinados al uso o aprovechamiento de todos los habitantes) y "bien fiscal" (aquellos cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes).

En desarrollo del artículo 75 de la Carta, se atribuyen al Estado las facultades de "gestión" y "control" del espectro, incluyendo el atribuido a los servicios de televisión. En efecto, el artículo 75 determina que el espectro electromagnético es un bien público sujeto a la gestión y control del Estado. Los conceptos "gestión" y "control" se definen, con el propósito de diferenciarlos de la facultad de "intervención" a que se refiere el inciso 2º del artículo 75 y el 1º del 76 de la Carta.

Ahora bien, la facultad de gestión y control del espectro electromagnético se atribuye al Ministerio de Comunicaciones, quien actúa en

nombre y representación de la Nación, a quien le pertenece el espectro, tal como lo establece la Constitución Política.

En ejercicio de la facultad de gestión, que sólo le puede corresponder al titular del espectro, compete al Ministerio de Comunicaciones la asignación de las frecuencias que ordene la Autoridad Nacional de Televisión para los servicios de televisión.

Al efecto, me remito a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, al cual se encuentra sujeto el régimen de telecomunicaciones en Colombia, dentro de los términos específicos relativos a la gestión de frecuencias: "Asignación (de una frecuencia o de un canal). Autorización que da una Administración para que una estación radioeléctrica utilice una frecuencia o un canal radioeléctrico en condiciones especificadas".

Así mismo, el Reglamento establece que administración, "es todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y de sus reglamentos", es decir, en el caso de Colombia, el Ministerio de Comunicaciones.

La facultad otorgada al organismo autónomo de "intervención" en el espectro utilizado para servicios de televisión, se prevé como el instrumento necesario para dar las garantías contenidas en el artículo 75. Es decir, el pluralismo informativo, la competencia y la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso y para evitar las prácticas monopolísticas.

La facultad de gestión y control queda sometida a los términos de la ley de los Convenios Internacionales de los que haga parte Colombia, que son negociados y suscritos por las carteras de Comunicaciones y Relaciones Exteriores y no por el organismo.

El artículo 75 de la Constitución, sujeta la gestión y control del espectro al Estado y determina que, para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético. De otra parte, el artículo 76 establece que esta intervención (para garantizar el pluralismo informativo, la competencia y evitar prácticas monopolísticas) en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.

De la lectura de estas dos disposiciones se desprende que el Constituyente mantuvo los conceptos de gestión y control del espectro, incluido el que se utiliza para los servicios de televisión, a cargo del Estado, es decir, del Ministerio de Comunicaciones y que, confirió la competencia para intervenir, entre el Ministerio de Comunicaciones, que deberá continuar haciéndolo para garantizar el pluralismo informativo y la competencia y evitar prácticas monopolísticas, en todos los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro, y el organismo autónomo. En todos los países del mundo, sin ninguna excepción, las actividades de gestión y control del espectro electromagnético competen a los Ministerios de Comunicaciones porque el espectro, constituido por las ondas radioeléctricas y electromagnéticas, es un recurso natural limitado cuya explotación, racionalización y óptimo uso está ligado a los diferentes servicios que se prestan a través de él, entre los que se encuentran muchos otros, diferentes al de televisión. No sobra indicar que, además de las señaladas, el espectro comprende los rayos infrarrojos, ultravioletas, rayos X y rayos gamma.

2. Servicio de televisión.

— **Naturaleza jurídica.** La calificación del servicio como "público" atiende el criterio funcional. A falta de una definición legal de

servicio público, se acude a la doctrina y a la jurisprudencia que acogen el criterio funcional, en cuanto que la actividad está encaminada a satisfacer necesidades de interés colectivo o públicas, no personales o particulares, sin atender a quien la realiza y sin que sea exclusiva de la administración pública; es decir, pudiendo estar a cargo del Estado directamente o de particulares autorizados.

El fundamento constitucional de esta calificación se encuentra en el artículo 1º de la Carta, que contiene el concepto de Estado Social de Derecho, desarrollado, en materia de servicios públicos, en el artículo 365, el cual establece que los mismos "son inherentes a la finalidad social del Estado".

El servicio no se califica como "esencial" en forma general, toda vez que, al tenor del artículo 56 de la Constitución, ello implica que no exista derecho a la huelga en ninguna de las modalidades del servicio de televisión. El carácter esencial de determinados servicios, como los radiodifundidos abiertos de cubrimiento nacional a cargo de entidades públicas, son los únicos que ameritarían esta calificación.

— **Fines y principios.** Los fines del servicio que contiene el presente proyecto, constituyen el fundamento del carácter público que la misma ley le otorga al servicio de televisión como medio masivo de comunicación de mayor penetración, al servicio del interés social y colectivo, en concordancia con los artículos 20 y 75 de la Constitución Política.

Se recopilan los derechos, garantías y libertades constitucionales, directamente relacionados con la prestación del servicio de televisión, especialmente las contenidas en los artículos 20, 67, 70, 73, 75 y 76 de la Carta. Su desarrollo conceptual y doctrinal queda a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión.

— **Clasificación del servicio.** El proyecto parte del concepto de estaciones de televisión como criterio fundamental para la organización, regulación y habilitación de todos los servicios de televisión. Se concibe de esta manera a la estación de televisión como la célula de todo el servicio, independientemente de sus diferentes ámbitos de cubrimiento.

La definición especial para las cadenas de televisión permite hacer una consonancia entre el régimen jurídico de estaciones y cadenas de televisión, de modo tal que se conservan los dos conceptos a partir de una íntima relación de uno y otro.

Al involucrar a la definición de cadenas de televisión el concepto de estaciones, se posibilita que a partir de un esquema de áreas de servicios determinadas el servicio de televisión se desarrolle hasta alcanzar ámbitos de cubrimiento regionales y nacionales.

El encadenamiento de estaciones de televisión para alcanzar niveles de cubrimiento regionales y nacionales permite un uso eficiente del espectro radioeléctrico:

1. Permite el otorgamiento de un mayor número de habilitaciones para la prestación del servicio, circunscrita a áreas locales determinadas.

2. Posibilita la reutilización de una misma frecuencia en distintas localidades del territorio, con lo cual se garantiza un uso racional del espectro y la pluralidad de operadores en el servicio.

3. El encadenamiento de estaciones permite el manejo de enlaces para la transmisión de señales sin afectar el espectro radioeléctrico atribuido para los servicios de televisión.

4. El esquema de cadenas logradas a partir de estaciones implica, igualmente, una mayor pluralidad de operadores en los servicios de televisión regionales y nacionales, consiguiendo cubrimientos semejantes a los que se permitiría a través de canales regionales y nacionales.

Las cadenas de televisión al ser concebidas como un conjunto de estaciones, no requieren para su operación de habilitación especial para la prestación del servicio, el cual radica

directamente en las estaciones. No obstante lo anterior, el uso de las frecuencias para los encadenamientos se somete al régimen legal de las telecomunicaciones, lo cual implica la competencia del Ministerio de Comunicaciones para su asignación.

Es importante, de otra parte, clasificar y definir los servicios de televisión. En los cuatro criterios incluidos se encuentran las posibilidades actuales de prestación del servicio. El proyecto de ley faculta a la Autoridad Nacional de Televisión para concebir todas las posibilidades del servicio permitiendo que el organismo autónomo mantenga el sector actualizado en esta materia definiendo no sólo nuevos criterios de clasificación, sino también nuevas clases de servicios.

Las clasificaciones tienen sentido en la medida en que no todos los servicios radiodifundidos, es decir, aquellos que utilizan el espectro electromagnético, son dirigidos al público en general. Las tres cadenas de Inravisión y los canales regionales existentes son servicios radiodifundidos abiertos.

La televisión convencional programa, en general, televisión de consumo cuyo soporte financiero, en el servicio radiodifundido abierto, proviene de la publicidad y en el cerrado, del canon que se cobra al abonado. La televisión cultural, educativa y de interés público y social solamente, a partir de la expedición de la Ley 14 de 1991, encontró asidero legal para buscar fuentes de financiación iguales o similares a las de las denominadas cadenas comerciales de Inravisión.

El acceso a todos los servicios de televisión, debe ser por medio de licitación pública y mediante contrato administrativo.

La clasificación del servicio de televisión relacionada con el nivel de cubrimiento, tiene por objeto regular el servicio y el sector de televisión a través de un criterio económico-geográfico.

— **Régimen de acceso al servicio.** Como servicio que utiliza un bien de uso público, como es el espectro electromagnético, requiere de habilitación o autorización estatal para acceder a su uso. Como técnicamente es posible prestar otros servicios de telecomunicaciones soportados en la red de televisión, se establece expresamente que su prestación debe someterse a las regulaciones correspondientes y no se entiende incluida en la que otorga la Autoridad.

El proyecto de ley determina que solamente las personas jurídicas podrán acceder a la habilitación para la prestación del servicio de televisión. Esto con el fin de garantizar el acceso democrático a la prestación del servicio y restringir la posibilidad de que unas pocas personas sean las beneficiarias de la habilitación; ello dentro de la orientación general que fijan los artículos 75 y 76 de la Constitución Política.

De otra parte, es importante resaltar que la exigencia en la naturaleza jurídica de los operadores le garantiza al Estado y a los usuarios la permanencia, profesionalidad y continuidad en la prestación del servicio que se autorice.

Con el fin de que el organismo autónomo tenga un control, sobre las calidades personales de los socios y la capacidad económica y técnica de la persona solicitante, el proyecto de ley establece que deberá llevar un registro de operadores del servicio de televisión. En esta medida sólo podrán participar en las licitaciones y elevar solicitudes de habilitación, las personas jurídicas que se encuentren debidamente inscritas en dicho registro.

En el registro se clasificarán las personas jurídicas solicitantes, de acuerdo con la modalidad del servicio que se pretende prestar y, así mismo, las condiciones serán diferentes dependiendo del servicio respectivo. Dentro de las facultades de la Autoridad Nacional de Televisión, se encuentra la de regular este registro y establecer su vigencia.

Como procedimiento general para la habilitación, se exige la licitación pública, en los

términos que para el efecto determine la ley y las normas sobre contratación administrativa. Así mismo, el proyecto de ley determina que los contratos para la prestación del servicio de televisión, son contratos estatales de concesión.

Teniendo en cuenta la variedad de servicios que existen y que se desarrollarán en el futuro, se prevé que el organismo autónomo expida regulaciones operativas para cada tipo de servicio, estableciendo las condiciones de su prestación.

Para garantizar el derecho de rectificación y el control a cargo de la Autoridad Nacional de Televisión, se establece la obligación a los habilitados de mantener un archivo filmico de la programación.

Se prevé, así mismo, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en concordancia con los artículos 127, 180, 299, 303, 312 y 318 de la Constitución Política que tratan en su orden del régimen de inhabilidades de los servidores públicos, los congresistas, los diputados, gobernadores, concejales, alcaldes y miembros de las juntas administradoras locales.

Se autoriza la inversión extranjera para la adquisición, instalación y operación de la infraestructura tecnológica requerida en el servicio de televisión, la cual se registrará por la Ley 9ª de 1991, o las normas que la modifiquen o complementen, a fin de mantenerla en concordancia con el régimen general para las telecomunicaciones, y en particular, con lo preceptuado en la Ley 37 de 1993. Sin embargo, se dispone que en materia de producción el Gobierno Nacional sólo podrá autorizar hasta un sesenta por ciento (60%) de inversión extranjera.

El control y vigilancia de la prestación del servicio de televisión estará a cargo de la institución que para el efecto crea la ley, denominada Liga de Televidentes.

3. Régimen de protección de la competencia.

El proyecto de ley que se presenta, desarrolla los elementos esenciales que la Constitución Política ordena para la prestación del servicio de televisión; a través de sus ordenamientos jurídicos, garantiza el pluralismo informativo y la igualdad en el acceso al uso y explotación del espectro electromagnético.

Le otorga a la Autoridad Nacional de Televisión la facultad para establecer, por vías de limitación, en el régimen de habilitación, las normas que garanticen el pluralismo informativo, la competencia y la igualdad de oportunidades en el acceso al uso del espectro electromagnético y que evitan las prácticas monopolísticas en la prestación del servicio de televisión.

Se establecen limitaciones dirigidas a garantizar la participación democrática en el acceso al uso del espectro electromagnético, en la medida en que nadie podrá, por sí o por interpuesta persona, ser titular de una o más estaciones de televisión que sumadas cubran más del 30% de la audiencia potencial del territorio nacional.

La limitación propuesta se fundamenta en un criterio de cubrimiento máximo (30%) sobre la audiencia potencial del territorio nacional atribuible a la estación o estaciones de televisión perteneciente, directa o indirectamente, a un mismo titular, con lo cual se permite una constatación cierta, permanente y transparente para garantizar la protección de la competencia y el pluralismo informativo.

La audiencia potencial atribuible se calcula así:

1. A partir de la audiencia potencial del territorio nacional se determina la que corresponda al área de servicio de la estación.

2. El porcentaje de la audiencia potencial que corresponda al área de servicio de la estación se divide entre el número total de estaciones que operen en dicha área.

3. El resultado de la división es el porcentaje de audiencia potencial atribuible a cada estación, el cual se suma con el que corres-

pondrá a las demás estaciones que posea el mismo titular, directa o indirectamente, con el objeto de determinar la sujeción al límite máximo del 30% previsto en el artículo.

El límite del 30% de audiencia potencial atribuible se eleva al 50% cuando se trata de encadenamiento de estaciones, el cual se calcula con la misma fórmula.

Ejemplo. Para una nueva estación en Bogotá la audiencia potencial atribuible sería la siguiente:

1. Audiencia potencial nacional 98% de la población, establecida por el DANE.

2. Audiencia potencial de Bogotá dentro del total nacional (98%): 36%.

3. Se divide el 36% entre el número de estaciones que existirían en el área:

36%/Cadena 1 de Inravisión+Canal A de Inravisión+ Cadena 3+la estación solicitada =4.

$$36\%/4=9\%$$

4. A la nueva estación se le atribuiría el 9.0% de la audiencia potencial del territorio nacional.

5. Si el mismo titular, directa o indirectamente, posee estaciones en otras áreas se efectúa el mismo cálculo para determinar la audiencia potencial atribuible a cada una de ellas y la sumatoria de todas ellas, no puede superar el 30% de la audiencia potencial del territorio nacional.

El proyecto de ley prevé la posibilidad de que existan titulares de estaciones de televisión que al mismo tiempo tengan la calidad de concesionarios de espacios de televisión en Inravisión, a quienes, desde luego también le sería aplicable el régimen de limitaciones previsto en el proyecto. Para tal efecto, la audiencia potencial atribuible será la que resulte de sumar la audiencia potencial atribuible a cada una de las estaciones, de conformidad con las normas previstas en el caso anterior, con la audiencia potencial atribuible a los espacios de televisión adjudicados. Para calcular la audiencia potencial atribuible a los espacios de televisión, se aplicará al total de la audiencia potencial atribuible a la cadena a la cual pertenecen los espacios el porcentaje de espacios que se posea en Inravisión.

Así mismo, corresponderá a la Autoridad Nacional de Televisión reglamentar en qué casos un conjunto de empresas o personas configuran un grupo económico. Se persigue, con esta disposición, cautelar la concentración en la información, en búsqueda de la vigencia real del pluralismo informativo.

Para el efecto, también se proponen otras precauciones, tales como la preceptuada en el artículo 38, atinente al Libro de Registro y Reporte Anual de Propiedad. En virtud de esta disposición, los operadores estarán obligados a inscribir todas las transacciones que verifiquen y que determinen modificaciones en la composición de la propiedad como en el control material de las sociedades prestatarias del servicio. Se prohíben los acuerdos y convenios entre operadores de servicios de televisión, las decisiones de asociación y las prácticas que puedan tener por objeto impedir, restringir o desfigurar las limitaciones de habilitación y la libre competencia.

En esta forma se establece una eficaz barrera a la concentración de la propiedad y a las prácticas encaminadas a burlar la competencia. Para ello, el artículo 40 establece que serán ineficaces todas las transacciones que tengan por objeto la adquisición de las acciones o de las cuotas sociales de un operador de televisión, que no hayan gozado de la aprobación de la Autoridad Nacional de Televisión. La ineficacia de las transacciones no requerirá de declaración judicial.

En concordancia con las disposiciones constitucionales, se faculta al ente autónomo para que regule y determine, en qué situaciones se puede configurar una práctica contraria a la libre competencia o restrictiva de la misma en el servicio público de televisión.

En cuanto a las sociedades anónimas abiertas, se determina, para efectos del control, que la autorización sólo será indispensable, cuando en virtud de la transacción una persona se convierta en beneficiario real del diez por ciento (10%) o más de las acciones de la respectiva sociedad o cuando teniendo este porcentaje, se incrementé en más del cinco por ciento (5%). Se acoge el sistema de control que se aplica en el sistema bancario para los mismos efectos.

4. Autoridad Nacional de Televisión.

En cumplimiento de los artículos 76 y 77 de la Constitución Política, el proyecto de ley crea la Autoridad Nacional de Televisión, ente autónomo con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, que tendrá a su cargo la dirección de la política en materia de televisión, la regulación del servicio de televisión, y la ejecución de los planes y programas del Estado en esta materia.

El patrimonio de la Autoridad Nacional de Televisión estará conformado esencialmente, por los derechos, tasas, tarifas y cánones que perciba por el otorgamiento de las habilitaciones, a su cargo, para el uso del espectro electromagnético en el servicio de televisión.

Conforma, la Junta Directiva del organismo y le asigna las funciones, tal como lo ordenan los artículos 76 y 77 de la Constitución Política y establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a los miembros de la Junta Directiva y al Director de la Autoridad Nacional de Televisión.

Dicho organismo ejercerá las funciones de regulación, dirección y ejecución de la política general de la televisión; regulación del régimen de habilitación o acceso al uso y explotación del servicio de televisión, definición de los criterios de la programación; regulación de las estaciones terrenas para la recepción de señales incidentales; garantía del derecho de rectificación; regulación, vigilancia y control sobre las medidas que consagre la ley y aquellas que se adopten en materia de limitación a las habilitaciones con el fin de evitar las prácticas monopolísticas y demás actividades restrictivas de la libre competencia en el servicio de televisión y la aplicación del régimen de sanciones e infracciones en los servicios de televisión, entre otras.

El proyecto de ley le atribuye a la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Televisión, la elaboración de los planes y programas del Estado para el servicio de televisión que consiste en la determinación precisa del segmento del espectro que para los efectos del servicio de televisión va a utilizarse, fijando además las prioridades en la asignación de frecuencias, así como los criterios necesarios para el desarrollo y expansión del servicio a cargo de los operadores.

5. Reorganización de las entidades prestatarias del servicio de televisión.

Para los efectos de la presente ley, es necesario reorganizar las entidades a cargo de las cuales actualmente está la prestación del servicio público de televisión. Conviene reiterar, a fin de despejar equívocos en algunos sectores de la opinión, que la Autoridad Nacional de Televisión, no desempeñará, como es obvio, papel alguno en materia de operación del servicio.

— **Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión.** Se transforma en una sociedad de economía mixta, cuyo objeto social será, esencialmente, la producción de material audiovisual. Se denominará Sociedad de Televisión Comercial, de acuerdo con las reglamentaciones que para tal efecto, expida el Gobierno Nacional.

— **Corporación Audiovisual de Colombia.** El proyecto establece, además, la constitución de una Corporación Mixta, conformada por la Nación-Ministerio de Comunicaciones, con la

participación de personas de derecho privado y otras entidades públicas, bajo los términos del Decreto 130 de 1976, denominada Corporación Audiovisual de Colombia, la cual tendrá como objeto la operación, mantenimiento y programación del canal de interés público, educativo y cultural y la operación de la Radiodifusora Oficial y la administración de las redes de televisión actualmente a cargo de Inravisión.

Para la constitución de esta Corporación, la Nación-Ministerio de Comunicaciones, aportará los bienes correspondientes al Fondo de Capacitación Popular, las Divisiones de Radiodifusión y de Televisión Cultural y Educativa, dependencias adscritas actualmente a Inravisión y que constituyen el Canal de Interés Público y la Radiodifusora Nacional y la Compañía de Informaciones Audiovisuales, empresa industrial y comercial del Estado, la cual previamente a la conformación de la Corporación, deberá ser suprimida por el Gobierno Nacional.

Por tener a su cargo la prestación en nombre del Estado del servicio de televisión de interés público, educativo y cultural, la Corporación Audiovisual de Colombia no se incluye en el régimen de habilitación que contempla el proyecto. En consecuencia, la habilitación que le otorgue la Autoridad Nacional de Televisión, para operar el canal de interés público, no está sujeta al procedimiento de licitación pública y tampoco le es aplicable el régimen de limitaciones a las habilitaciones relacionadas con la propiedad, cubrimiento, ubicación territorial, y demás aspectos que para efectos de promoción de la competencia se consagran.

Esta Corporación se encargará, además, de continuar ejecutando y haciendo cumplir los contratos de concesión adjudicados en virtud de la Licitación Pública Nacional 01 de 1991. Tendrá, de otra parte, la función de transportar la señal a las personas jurídicas que se lo soliciten en virtud de habilitación que les haya otorgado la Autoridad Nacional de Televisión para la operación de un canal de televisión y prestar el servicio de transporte o servicio portador a otros servicios de telecomunicaciones autorizados por el Ministerio.

Como se prevé, una vez se transforme Inravisión en la Sociedad de Televisión Comercial, la administración de las redes de televisión de propiedad del Estado, estará a cargo de la Corporación. Para efectos de proveerla de recursos para el mantenimiento y operación de las mismas, cuyos costos son elevados, se determina que las personas habilitadas para la prestación del servicio de televisión que, a su vez, soliciten a la Corporación la prestación del servicio de transporte para la transmisión de señales a través de las redes de propiedad del Estado, deban pagar un canon por concepto del arrendamiento de la red para su uso, el cual entrará a formar parte del patrimonio de la Corporación.

— **Actuales Canales Uno y A de televisión.** Una vez se termine la ejecución de los contratos de concesión de espacios de televisión y siempre y cuando no haya solicitud de prórroga para alguno de ellos, a partir de 1998, el proyecto dispone que los dos canales comerciales de televisión que actualmente opera Inravisión, podrán ser administrados por dos sociedades en las que podrá haber participación de entidades públicas. La habilitación de las correspondientes sociedades, se hará por el procedimiento de la licitación pública. Para la adjudicación de esta licitación, se incluye, además de los criterios que al efecto establezca la Autoridad Nacional de Televisión, como criterio esencial la propuesta económica y se sugiere como procedimiento la pública subasta.

— **Organizaciones Regionales de Televisión.** El proyecto establece la posibilidad de transformación de su naturaleza jurídica en sociedades de economía mixta, con el fin de dotarlas de un sistema más ágil de contratación,

teniendo en cuenta que competirán con canales regionales privados, en la medida en que la Autoridad Nacional de Televisión así lo determine en virtud de las habilitaciones que al efecto conceda.

En lo que se refiere a la participación de Inravisión como socio de las Organizaciones Regionales de Televisión, en armonía con la transformación de Inravisión planteada, se establece la obligación de enajenar las cuotas sociales que la misma posea en las Organizaciones Regionales de Televisión, las cuales, mientras se efectúa la enajenación, pasarán a la Sociedad de Televisión Comercial.

Determina el proyecto que las Organizaciones Regionales, por la naturaleza jurídica que tienen y por la participación minoritaria de capital público en su integración, están sometidas al régimen de habilitación para operar los canales, es decir, al procedimiento de la licitación pública y al régimen de limitaciones a la habilitación que fijen la ley y la Autoridad Nacional de Televisión.

6. Disposiciones transitorias.

Mientras se verifican las transformaciones de las entidades prestatarias del servicio de televisión y para efectos de precisar y garantizar la continuidad en la prestación del servicio de televisión, se establecen como disposiciones transitorias las siguientes:

1. El Instituto Nacional de Radio y Televisión, Inravisión, continuará rigiéndose por sus normas de creación y funcionamiento actualmente vigentes. Una vez entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Televisión, la regulación del servicio público a cargo del Consejo Nacional de Televisión, será competencia de la misma.

Para efectos de la provisión de recursos necesarios para el funcionamiento de la Autoridad Nacional de Televisión, se establece que mientras Inravisión mantenga su actual naturaleza jurídica y objeto, deberá destinar los recursos necesarios a la Autoridad para tal efecto; una vez se transforme Inravisión, será la Corporación Audiovisual quien asumirá transitoriamente esta obligación.

2. La Compañía de Informaciones Audiovisuales, Audiovisuales, continuará rigiéndose por sus normas de creación y funcionamiento, mientras el Gobierno Nacional procede a su supresión.

Como en la actualidad Audiovisuales programa, en virtud de la Resolución 01 de 1991 del Consejo Nacional de Televisión, algunos espacios que fueron reservados en la Licitación Pública Nacional 01 de 1991, y en el presente proyecto se prevé que Audiovisuales conformará, como aporte de la Nación-Ministerio de Comunicaciones, la Corporación Audiovisual de Colombia, entidad que asume como parte contratante, el cumplimiento de los contratos de concesión de espacios de televisión adjudicados con base en la citada licitación, se dispone que los espacios que programa Audiovisuales, serán devueltos una vez entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Televisión, quien a partir de ese momento tendrá la competencia para regular lo relacionado con el servicio.

3. Establece el proyecto que mientras se perfecciona la transformación de las Organizaciones Regionales de Televisión ya explicada en el presente documento, éstas continuarán con la misma naturaleza jurídica, es decir, entidades asociativas de derecho público del orden nacional, organizadas como empresas industriales y comerciales del Estado, cuyo objeto social será la prestación del servicio de televisión radiodifundido abierto convencional de cubrimiento regional en la modalidad mixta. Mantienen así mismo, su actual estructura de organización y funcionamiento, hasta tanto entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Televisión, quien en el ejercicio

de su competencia, determinará lo pertinente sobre la materia.

4. Como es de público conocimiento, mediante la Resolución número 01 de 1991, el Consejo Nacional de Televisión adjudicó los contratos de concesión de espacios de televisión por las cadenas uno y dos de televisión actualmente en ejecución.

En virtud de la Licitación Pública Nacional 01 de 1991, se celebraron para el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1992 y el 31 de diciembre de 1997, contratos de concesión de espacios de televisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente proyecto de ley contempla que los mencionados contratos mantendrán su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997 y serán prorrogables en los términos y condiciones que para el efecto establece la Ley 14 de 1991. Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de ley establece para los concesionarios las siguientes opciones:

1. Continuar con la ejecución y cumplimiento de los contratos de concesión de espacios de televisión y al tiempo poseer habilitaciones para la instalación de estaciones de televisión privada, en cuyo caso les será aplicable el régimen de limitaciones a la habilitación establecido en el proyecto, o

2. Dar por terminados integralmente los contratos de concesión de espacios de televisión sin indemnización o reclamación a su cargo, salvo las obligaciones causadas hasta el momento de la devolución de los espacios.

Del mismo modo, la Autoridad Nacional de Televisión tiene facultad para adecuar las obligaciones a cargo de los concesionarios al régimen de libre y leal competencia previsto para el servicio de televisión.

5. Como en la actualidad se encuentran en ejecución contratos de concesión del servicio de televisión por suscripción que a partir de 1986 y hasta la expedición de la Ley 14 de 1991, adjudicó el Ministerio de Comunicaciones, tal como se establece para los contratos que ejecutan tanto Inravisión como las Organizaciones Regionales de Televisión, en el proyecto de ley se incluye una norma de carácter transitorio según la cual, estos contratos continuarán ejecutándose bajo los términos, condiciones y control que al efecto determine el Ministerio de Comunicaciones, hasta tanto la Autoridad Nacional de Televisión entre en funcionamiento.

Así mismo, la Autoridad Nacional de Televisión podrá acordar la modificación de dichos contratos con el objeto de someterlos al mismo régimen jurídico y de competencia previsto para los servicios de televisión que se autoricen en el futuro.

6. Se incluye un artículo de facultades al Gobierno Nacional con el fin de que dentro de un término de seis meses, se defina la estructura orgánica, y el patrimonio de cada una de las entidades que se establecen en el proyecto.

Se consagra el mandato establecido en el párrafo del artículo 77 de la Constitución Política, el cual dispone que se garantizarán y respetarán la estabilidad y los derechos de los trabajadores de Inravisión.

Honorables Senadores:

El proyecto de ley, sometido a estudio de la honorable Corporación, recoge muchos de los conceptos y observaciones formulados en diferentes foros académicos y profesionales. No obstante, es necesario precisar que por tratarse de un tema que compromete la garantía del derecho fundamental a la información, además de otros fines consagrados en nuestra Carta, como son los de formar y recrear, en su discusión puede y debe ser enriquecido con las siempre muy valiosas opiniones de los honorables Congresistas. Tengo la certidumbre de que de su juicioso examen, surgirán fecundos aportes que la ley resultante exprese el propósito del Gobierno de consoli-

dar la democracia participativa y garantizar la información como un derecho humano fundamental de todos los colombianos.

De los honorables Senadores,
William Faramillo Gómez
Ministro de Comunicaciones.

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de julio de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de julio de 1993

Señor Presidente,

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 21/93, "por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada ante Secretaría General el día de hoy. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de julio de 1993

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 25 DE 1993

por la cual se expide el Código de Ética del Congresista.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Disposiciones generales.

Artículo 1º El presente Código contiene las normas que reglamentan el ejercicio de la función del Congresista.

Artículo 2º Las disposiciones en este Código contenidas, serán concordadas con las normas que en la Constitución de 1991, sirven de base esencial a la función parlamentaria, con la Ley 5ª de 1992 y con las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Comisión de Ética. Deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores del Congreso y, muy especialmente, ayudar a cumplir su función a la Comisión de Ética de las Cámaras Legislativas. De igual manera, las disposiciones en esta ley establecidas, deben contribuir a garantizar la constitucionalidad del proceso de la formación de las leyes, los derechos de las mayorías y minorías y el trámite ordenado de las discusiones y votaciones.

Artículo 3º Fuentes de interpretación. Cuando en el presente Código no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la jurisprudencia y la doctrina constitucional.

Artículo 4º Jerarquía de la Constitución. La Constitución es ley de leyes. En caso de incompatibilidad entre la Constitución y esta ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Artículo 5º Congresistas. Congresista es el miembro de cualquiera de las dos Cámaras

Legislativas que integran el Congreso de Colombia. Representa a la Nación entera y debe votar consultando únicamente la justicia y el bien común. En el ejercicio de su cargo es inviolable por sus opiniones y votos. De los delitos que cometa, conocerá privativamente la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 6º Las funciones del Congreso de la República, son las establecidas en el artículo 6º de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 7º La principal misión del Congresista es representar e interpretar los intereses de la sociedad y de los particulares. Debe actuar consultando la justicia y el bien común.

Artículo 8º Es Congresista quien es elegido legalmente, conforme a las normas electorales.

El elegido es responsable políticamente ante la sociedad y frente a sus electores del cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura.

Del ejercicio del cargo.

Artículo 9º Para desempeñarse como Congresista, la Registraduría debe expedir la certificación en la que conste que el Congresista ha sido elegido como tal por elección popular. Posteriormente, la Cámara Legislativa correspondiente debe expedir la credencial respectiva.

Artículo 10. No podrá actuar como Congresista, quien no hubiera cumplido los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 11. En cualquier momento la Comisión Legal de Ética de la Corporación correspondiente podrá, de oficio o a solicitud de cualquier órgano de control del Estado o de cualquier persona, y con audiencia del Congresista interesado, revisar la legalidad de la posesión de un Congresista, para comprobar si se realizó con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 12. Mientras esté vigente el Congresista en el ejercicio del cargo, éste puede desempeñarse como tal y tendrá los derechos y obligaciones propios de su investidura, conforme a lo establecido por la Constitución y las leyes.

Inhabilidades e incompatibilidades.

Artículo 13. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, que determina quiénes están impedidos para ser Congresistas y qué posiciones y actividades les está prohibido desempeñar, como también las causales de pérdida de la investidura, será el establecido en los artículos 179 a 186 de la Constitución Nacional.

Inspección y vigilancia.

Artículo 14. Corresponde a la Comisión Legal de Ética de cada una de las Cámaras, inspeccionar y vigilar la moralidad de los Congresistas en el ejercicio del cargo.

Deberes profesionales del Congresista.

Artículo 15. Son deberes profesionales del Congresista:

1. Conservar la dignidad y el decoro propios de su investidura.

2. Colaborar en la recta y cumplida realización de las funciones que corresponden a su cargo.

3. Proceder con celosa diligencia en la realización de la altísima misión que se les ha confiado, especialmente en el proceso de la elaboración de las leyes y reforma de la Constitución.

4. Observar y exigir la mesura, la seriedad y el respeto debidos, en sus relaciones con sus colegas, funcionarios del Congreso y, en general, con todas las personas que intervengan en los asuntos relacionados con el desempeño de su cargo.

5. Obrar con absoluta lealtad y honradez en su función de representar los intereses de la Nación entera.

6. Proceder lealmente con sus colegas.

Régimen disciplinario.

Artículo 16. Son faltas contra la dignidad de la investidura del Congresista:

1. La pública embriaguez consuetudinaria o el consumo habitual de drogas estupefacientes.

2. La provocación reiterada de riñas o escándalos públicos.

3. La mala fe en los negocios.

4. La administración o participación en negocios incompatibles con el respeto que exige su investidura.

5. La utilización de su investidura para obtener prebendas de cualquier tipo, de las diferentes autoridades del Estado, o de particulares.

Artículo 17. Constituyen faltas contra el respeto debido a sus colegas, a los funcionarios del Congreso y las demás personas que intervengan en los asuntos propios del desempeño del cargo del Congresista, las injurias y las acusaciones temerarias que éste efectúe contra ellos, sin perjuicio del derecho a reprochar o denunciar comedidamente, por los medios competentes, las faltas cometidas por dicha persona.

Artículo 18. Son faltas contra el recto ejercicio del cargo del Congresista:

1. Recurrir en sus gestiones a las amenazas o a las alabanzas; invocar méritos particulares, vínculos de amistad o de cualquiera otra índole, para obtener lo favorable a sus intereses.

2. Valerse de dádivas, remuneraciones ilegales, atenciones injustificadas o insólitas o de cualquier otro acto equívoco que pueda ser interpretado como medio para lograr el favor o la benevolencia de funcionarios del Estado o de particulares.

Artículo 19. Son faltas contra la lealtad que corresponde a su investidura de Congresista:

1. La participación en actuaciones que vayan en detrimento de los intereses de la Nación, a la cual él representa.

2. Las afirmaciones o negociaciones maliciosas o las citas inexactas que puedan desviar el recto criterio que debe regir el proceso de formación de las leyes o la reforma de la Constitución, y en general, el desarrollo de las funciones propias del Congreso.

Artículo 20. Constituyen faltas a la honradez del Congresista:

1. La dilapidación del patrimonio de la Corporación, cuando le corresponda desempeñar cargos administrativos que le conceden autoridad para manejar los dineros de la Institución.

2. Dar destinación indebida a los equipos de oficina, a los vehículos y en general, a los bienes muebles a que tenga derecho como Congresista o en el desempeño de un cargo determinado dentro de la Corporación.

3. En general, cuando por su negligencia, obra u omisión, se afecte negativamente el erario público.

Artículo 21. Incurre en falta contra la debida diligencia en el ejercicio del cargo, el Congresista:

1. Que injustificadamente demore la iniciación o prosecución de la labor que le ha sido encomendada en desarrollo de función como Congresista.

2. Que sin justa causa abandone el asunto que se le ha encargado.

Sanciones.

Artículo 22. Las sanciones aplicables al Congresista que cometiére algunas de las faltas descritas en este Código son:

1. Amonestación privada, que consiste en la represión privada que se hace al infractor por la falta cometida.

2. Amonestación pública ante la Corporación.

3. Iniciación de trámite para la pérdida de la investidura.

Parágrafo. Las anteriores sanciones se aplicarán sin perjuicio de que los miembros de la Comisión de Ética o cualquier otro miembro del Congreso, denuncien ante las autoridades penales competentes y los organismos de control del Estado, los delitos, contravenciones o irregularidades que encontraren en el transcurso de las investigaciones.

Artículo 23. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad, modalidad y circunstancias de la falta, los motivos determinantes y los antecedentes personales y profesionales del infractor.

Artículo 24. Las sanciones disciplinarias se anotarán en la Hoja de Vida del Congresista infractor, y con excepción de la amonestación privada, se publicarán en la Gaceta del Congreso.

Competencia.

Artículo 25. La función disciplinaria compete a la Comisión Legal de Ética de la respectiva Cámara Legislativa, pero sus informes serán confirmados o revocados, total o parcialmente, por la plenaria respectiva.

Procedimiento.

Artículo 26. El procedimiento que seguirá la Comisión Legal de Ética, en la investigación de las actuaciones de los Congresistas que infrinjan este Código de Ética, será el establecido en la ley que contiene el Reglamento de la Comisión Legal de Ética o Estatuto del Congresista.

Conforme a este procedimiento se aplicarán las sanciones disciplinarias, establecidas según el caso.

Vigencia.

Artículo 27. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Andrés Pastrana Arango
Senador de la República.

Claudia Blum de Barberi
Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 27 de 1993.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Senadores:

La ley es luz y guía de todas y cada una de las conductas sociales. La función por excelencia del Congreso es hacer las leyes. El Congreso es el instrumento que permite contar con leyes de las que pueda presumirse su bondad y su justicia intrínsecas. Para eso, el Congreso debe estar compuesto por hombres y mujeres cuya rectitud de conciencia sea la piedra angular de su actuación.

Repasando la historia, nos encontramos con la importancia de la institución, con su grandeza. En Roma por ejemplo, de donde se tomó la institución como modelo para todos los países de lenguas romances, el Senado estuvo formado por los ciudadanos más presantes, más rectos, los que más amaban a su Patria, los que mostraban con orgullo su calidad de Senadores. El Senado Romano contribuyó al engrandecimiento de Roma y bajo su mando se fundaron las bases del imperio.

La influencia del derecho romano llegó a nuestro derecho y esa fue la figura inicial que tuvimos de la institución y es la que debe volverse a imponer hoy.

Desafortunadamente, en el pasado próximo, el lugar en donde se gestan las leyes en Colombia, estaba desacreditado. Su imagen deteriorada en extremo, estaba poniendo en tela de juicio nuestra histórica democracia. Se hizo necesario recuperar la ley. Esta tenía que dejar de ser transable.

Por eso, se buscó la oportunidad de renovar al Congreso la confianza de que debe gozar. Por eso, se hizo imperativo someterlo a una transformación integral, tanto en su composición como en su funcionamiento. Este fue, pues, un aspecto imprescindible en la agenda de la Asamblea Nacional Constituyente.

Con la expedición de la Constitución de 1991 se alcanzó en parte este propósito, pues se recuperó no sólo el sentido original de esta institución sino también el principio de responsabilidad de sus miembros frente a las expectativas generales. Se propició el reencuentro con el camino del bien común.

El severo régimen de inhabilidades e incompatibilidades que prescribe la Carta Política puede ser para algunos, un poco excesivo, pero ha pesado ciertamente, la fuerza de antecedentes inmediatos. Además obedece a la necesidad de establecerlas en forma expresa y taxativa según lo exigen los principios del Derecho Público.

Se requirió, pues, de una medida drástica: Cerrar el Congreso y elegir uno nuevo con reglas de juego más transparentes y democráticas. Las leyes injustas debían derogarse. No hay mayor agravio que una arbitrariedad amparada en el mando jurídico. Indentificarlas fue uno de los objetivos de la Asamblea Nacional Constituyente, y quedó algo muy claro: que las leyes que se considerarán justas, debían ser intangibles. Toda la autoridad que trauce su vigencia comete agravio contra la sociedad entera.

Pero ese propósito de transformación del Congreso que quedó plasmado en la Constitución de 1991, necesitó de unos mecanismos que contribuyeran a hacer efectivas esas normas que sirvieron de base para conseguir la moralización de la institución. Por eso, desde recién iniciadas las labores de este nuevo Congreso, fue objeto de amplios debates, el tema de la Comisión de Ética de las Cámaras Legislativas, llegando a instituirse como Comisión Legal Permanente.

Para facilitar su labor y hacer operante su función, fue necesario presentar al Congreso, el proyecto de ley por la cual se expide su reglamento, estableciendo un procedimiento preciso y transparente, que permita que quienes van a conocer de la moralidad de algunas actuaciones de los Congresistas, lo puedan hacer en forma imparcial y consultando la justicia, la ética y el bien común.

Precisamente para que sea más fácil de cumplir la altísima labor encomendada a quienes hacen parte de la Comisión de Ética de las Cámaras Legislativas, es indispensable la expedición de un Código que reglamente la actuación del Congresista. Se necesitan unas reglas precisas que señalen en forma tal, cuál debe ser su conducta, que se vuelvan inquebrantables e induzcan a la observación de un mínimo ético en su conducta. Cuando su cumplimiento se haya vuelto un hábito constante y duradero, seguramente se podrá prescindir de ellas y confiar en que no se incurrirá en causales semejantes, sin necesidad de normas prohibitivas. Es de esperar que ello ocurra en un futuro no muy lejano. Pero mientras esto sucede, las necesitamos.

Las bases esenciales de la función parlamentaria, están determinadas en la Constitución Política, donde se precisan las condiciones de elegibilidad, el régimen de inhabilidades, incompatibilidades e incapacidades, las causas de pérdida de la investidura, las prerrogativas parlamentarias, etc.

Todas estas disposiciones tienen la pretensión de asegurar la dignidad, la capacidad y la independencia de los miembros del Congreso

en el desempeño de su cargo y en relación con las demás autoridades. Pero es preciso completarlas, puntualizarlas, a través de una ley que permita examinar más claramente sus actos, especialmente aquellos que pueden comprometer su prestigio, su buen nombre, su patrimonio moral. Este será su Código de Ética.

Se trata de una ley que señale al Congresista su deber, la cortesía y la afección de su profesión, la jerarquía de su investidura: procure esta ley, aujstar la condición humana del legislador a la altísima misión a él confiada.

La noción de Ética, es amplia y es compleja: por eso, se puede tratar de tipificar una gama de conductas que se refieran al ejercicio de la función de Congresistas. Se puede establecer un régimen disciplinario en el que se prevean faltas contra la dignidad del cargo, faltas contra el decoro, faltas a la honradez, faltas a la debida diligencia, faltas a la lealtad profesional.

La incursión en tales faltas disciplinarias, puede aparejar para el Congresista infractor, sanciones que van desde la simple amonestación hasta la pérdida de su investidura, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que hubiere lugar.

Puede decirse que este Código de Ética que se pretende expedir, contiene disposiciones que ayudan a inspirar la actitud personal que debe prevalecer en el Congresista ante el conflicto permanente entre las sollicitaciones del mal y las exigencias de la buena conducta. Este Código debe contribuir a determinar esa actitud y esa lealtad sólida a los principios morales, que es cada día más angustiosamente la necesidad fundamental de la vida moderna, pues las ideas morales y su actuación en la conducta, corren inminente peligro de naufragar en la agitada marea del mundo moderno, no precisamente por la magnitud y rapidez de la evolución social, sino por la falta de consistencia de esas ideas.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que no hizo tránsito en la pasada legislatura, de acuerdo al Artículo 162 de la Constitución Nacional, presentamos nuevamente a la consideración del Congreso el proyecto de ley, "por la cual se expide el Código de Ética del Congresista", con la seguridad de que con su colaboración y soporte intelectual y moral, esta iniciativa podrá convertirse en ley que colaborará y complementará el propósito de moralizar el Congreso de Colombia, labor iniciada al expedir la Constitución de 1991 y el Reglamento del Congreso; y así recuperar el buen nombre de esta institución fundamental, cuyo desprestigio derivado de las prácticas insanas que se venían dando en su interior, estaba poniendo en entredicho nuestra histórica democracia.

Distinguidos colegas: repitamos la historia de la que fue la institución que hoy conformamos, en los orígenes del Estado. Contribuyamos a la grandeza de Colombia.

Andrés Pastrana Arango.
Senador de la República.

Claudia Blum de Barberi.
Senadora de la República.

Santafé de Bogotá, D. C., julio 27 de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., julio 27 de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de Ley número 25 de 1993, "por la cual se expide el Código de Ética del Congresista" me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada el día de hoy en Sesión Plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República.
Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 27 de julio de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JORGE RAMON ELIAS NADER.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

PROYECTO DE LEY NUMERO 27 DE 1993

"por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º **Fecha de elecciones.** Las elecciones para Congreso de la República se realizarán el segundo domingo de marzo.

Las elecciones de Presidente y Vicepresidente se realizarán el segundo domingo de mayo. En caso de que deba celebrarse nueva votación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 190 de la Constitución Política, ésta tendrá lugar tres (3) semanas más tarde.

La elección de Gobernadores, Diputados, Concejales, Alcaldes y miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizará el primer domingo de octubre.

Artículo 2º **Suspensión de incorporación al censo de nuevas cédulas.** El Registrador Nacional se abstendrá de expedir nuevas cédulas e incorporarlas al censo de votantes tres (3) meses antes de la respectiva elección. No obstante, podrá continuar radicando las sollicitudes, asignando el número de las identificaciones y expidiendo las certificaciones que los ciudadanos soliciten para los demás efectos jurídicos distintos del voto.

Con todo, a medida que mejoren las facilidades técnicas de la organización electoral, la Registraduría podrá reducir dicho término.

Artículo 3º **Inscripción de votantes.** La inscripción de votantes es permanente. Sin embargo se suspenderá dos (2) meses antes de las elecciones.

Parágrafo. En las elecciones que se realicen en el exterior, será documento idóneo para inscribirse y votar la cédula de ciudadanía o el pasaporte. Los Cónsules podrán habilitar lugares diferentes al de su sede de trabajo para las inscripciones y votaciones. Para estos efectos, el respectivo Cónsul designará personas residentes en los respectivos sitios para que cumplan las funciones electorales.

Artículo 4º **Residencia electoral.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que con la inscripción, el votante declara bajo la gravedad del juramento residir en el respectivo municipio.

Sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Artículo 5º **Procedimiento para la inscripción de candidaturas.** El Registrador Nacional del Estado Civil, con aprobación previa del Consejo Nacional Electoral, determinará los plazos y el procedimiento para la inscripción de candidatos.

Artículo 6º Tarjetas electorales y voto automatizado. Las tarjetas electorales se elaborarán en papel que ofrezca seguridad, y contendrán: las fotografías de los candidatos y sus nombres y apellidos, los nombres de los correspondientes partidos, movimientos políticos o sociales o grupos significativos de ciudadanos. Además, a cada candidato se le asignará un número por sorteo, el cual no podrá coincidir con otro asignado a candidato o lista en elección que tenga lugar en la misma fecha, dentro de la correspondiente circunscripción.

Una vez elaborada la tarjeta electoral no habrá lugar a su cambio. En caso de muerte de algún candidato o cabeza de lista, podrá inscribirse por el mismo partido, movimiento o inscriptores otro candidato inclusive hasta las seis (6) de la tarde del día anterior a la elección y los votos obtenidos por el candidato reemplazado se contabilizarán en favor del reemplazante.

El Registrador Nacional del Estado Civil determinará, con aprobación previa del Consejo Nacional Electoral, el procedimiento que debe seguirse en las mesas de voto automatizado y los lugares donde éstas funcionen.

Artículo 7º Jurados de votación. Para la integración de los jurados de votación, se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, municipales y auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.

2. Los Registradores Municipales y Distritales, mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta y cinco (65) años pertenecientes a diferentes partidos o movimientos políticos.

Los principales podrán convenir con los suplentes el cumplimiento de la función, alterándose entre sí.

Parágrafo. Los nominadores o jefes de personal que omitan relacionar los empleados o trabajadores aptos para ser nombrados como jurados de votación, serán sancionados con la destitución del cargo que desempeñan si son servidores públicos, y si no lo fueren con multas equivalentes hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 8º Validez de actas de jurados y sanciones a los mismos. Las actas de escrutinios de los jurados de votación serán válidas cuando estén firmadas al menos por dos (2) de ellos.

A los jurados que no firmen las actas respectivas, se les impondrá una multa equivalente hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes, a favor del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional, que se hará efectiva mediante resolución dictada por los Registradores Distritales o Municipales.

Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación o las abandonen, se harán acreedoras a la destitución del cargo que desempeñen, si fueren servidores públicos; y si no lo fueren, a la multa prevista en el inciso anterior.

Artículo 9º Escrutinios. Las comisiones escrutadoras municipales y auxiliares iniciarán los escrutinios a las once (11:00) a.m. del día lunes siguiente a las elecciones, con los resultados de las actas de escrutinio de los jurados que se hayan recibido y concluirán una vez se alleguen las demás.

Los escrutinios de los delegados del Consejo Nacional Electoral se iniciarán a las once (11:00) a.m. del martes siguiente a las elecciones con los resultados de las actas de escrutinio municipales que tengan a su disposición y se irán consolidando hasta concluir el escrutinio del departamento o del Distrito Capital, según el caso.

El Consejo Nacional Electoral iniciará los escrutinios, a partir del momento en que se reciban los primeros resultados y con base en las actas expedidas por sus delegados y los datos recibidos del exterior, resolverá los desacuerdos surgidos entre sus delegados y consolidará los resultados. En audiencia pública notificará la declaración de resultados y proclamará la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, si alguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos. En caso contrario, señalará los dos (2) candidatos que hubieren obtenido los más altos resultados y que participarán en la segunda votación.

Parágrafo. Corresponde a las comisiones escrutadoras municipales hacer el escrutinio de los votos emitidos para miembros de Juntas Administradoras Locales y declarar su elección.

Corresponde a los delegados del Consejo Nacional Electoral hacer el escrutinio de los votos emitidos para Gobernadores y declarar su elección.

Artículo 10. Escrutinios del Distrito Capital. La comisión escrutadora del Distrito Capital computará los votos para Presidente, Vicepresidente y Senado de la República. Además, practicará los escrutinios de los votos para Cámara, Concejo y Alcalde del Distrito Capital, declarará la elección y expedirá las correspondientes credenciales.

Las comisiones escrutadoras auxiliares del Distrito Capital practicarán el escrutinio de los votos para miembros de Juntas Administradoras Locales, declararán la elección de ediles y expedirán las correspondientes credenciales.

Artículo 11. Medios válidos para transmisión de datos. Serán medios válidos para transmisión de datos los que el Registrador Nacional del Estado Civil considere confiables, según el estado actual de la tecnología. Las actas que se envíen por fax tendrán el mismo valor legal de las originales.

Artículo 12. Operaciones presupuestales. El Gobierno Nacional queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales que sean necesarias para realizar las elecciones de 1994, con el fin de atender los gastos que demanden los procesos electorales.

Parágrafo. El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública entrará a regir, en relación con la Registraduría y el Fondo Rotatorio de la misma, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley. No obstante lo anterior, las normas sobre registro, clasificación y calificación de proponentes sólo se aplicarán a partir de la fecha prevista en dicho Estatuto. Entre tanto, la Registraduría y el Fondo Rotatorio de la misma, se someterán a las normas sobre registro vigentes para estas entidades.

Artículo 13. Derogatoria y vigencia. La presente ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige a partir de la fecha de su promulgación.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República, por los suscritos, **Fabio Villegas Ramírez**, Ministro de Gobierno. **Liliam Suárez Melo**, Presidente del Consejo Nacional Electoral.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Congressistas:

La proximidad del debate electoral por medio del cual se renovarán las corporaciones públicas y los gobiernos nacional, departamentales y municipales, asigna a este proyecto de ley una especial prelación y trascendencia.

No habiendo sido posible, por razones de todos conocidas, la expedición de la Ley Estatutaria de Funciones Electorales por parte del Congreso de la República, que hubiera permitido una revisión integral de la legislación electoral, se hace necesario adoptar, como indica el título del proyecto, algunas disposiciones en materia electoral, aquellas que son estrictamente necesarias para que las elecciones de 1994 se adelanten de conformidad con las prescripciones de la Constitución Política de 1991 y dentro de un marco jurídico y político de plenas garantías, transparencia, igualdad de oportunidades, eficacia y celeridad en cuanto concierne al trámite de los escrutinios y pureza del sufragio.

Deliberadamente el proyecto no remueve aquellas materias que podrían suscitar controversia y sobre las cuales no se requiere pronunciamiento inmediato del legislador. Ya habrá tiempo para ello en oportunidad más propicia. Se limita, por tanto, a regular puntos muy específicos, que no alteran las reglas esenciales del juego democrático establecidas en la legislación electoral, y que, o bien resuelven pormenores técnicos relativos a la preparación y organización de las votaciones, el desarrollo de los escrutinios y la divulgación de los resultados electorales, o bien regulan fenómenos nuevos como la elección de Presidente y Vicepresidente de la República conforme al sistema de doble vuelta o "ballotage".

Inicialmente el proyecto de ley establece el calendario electoral, teniendo en cuenta el régimen de separación de elecciones establecido en la Constitución y el lapso razonable que debe mediar entre la fecha de la elección y la fecha en que se inicia el respectivo periodo constitucional.

En relación con el segundo (2º) inciso del artículo 1º de este proyecto, el Consejo Nacional Electoral tiene algunas observaciones y una propuesta diferente, por las razones que expone en el documento anexo. Tema sobre el cual la decisión final corresponde al legislador, teniendo en cuenta todos los elementos de juicio sobre el particular.

A continuación se regula la suspensión de incorporación de cédulas nuevas al censo y de inscripción de votantes en época próxima a la fecha de elecciones, atendiendo a las exigencias y limitaciones técnicas propias de la preparación de los comicios. Con relación a las elecciones en el exterior se establece, además, que el pasaporte colombiano es documento idóneo para poder inscribirse y votar.

El artículo 4º del proyecto precisa qué se entiende por residencia para efectos electorales, con el objeto de poner coto al fenómeno de acarreo de electores con ocasión de las elecciones municipales, y faculta al Consejo Nacional Electoral para invalidar la inscripción de quien se establezca, mediante procedimiento breve y sumario, que no reside en el respectivo municipio, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

El proyecto de ley faculta al Registrador Nacional del Estado Civil, con aprobación previa del Consejo Nacional Electoral, para determinar los plazos y los procedimientos que deben cumplirse para efecto de inscribir las distintas candidaturas, y para regular el

procedimiento que debe seguirse en las mesas de voto automatizado. Adicionalmente se reglamenta el contenido, elaboración y numeración de las tarjetas electorales, estableciéndose en este último caso que, a cada candidato o lista se asignará por sorteo un número distinto, de tal manera que no coincida con los números asignados a otros candidatos o listas en elección programada para la misma fecha.

Para la integración de jurados de votación la Registraduría solicitará listas de candidatos no sólo a entidades públicas y directorios políticos, sino a las entidades privadas y establecimientos educativos.

Las actas de escrutinio de los jurados de votación serán válidas, según el artículo 8º del proyecto, cuando estén firmadas al menos por dos (2) de los jurados.

Importante es la reforma concerniente al trámite de los escrutinios, con el objeto de acelerar la producción de resultados electorales, cuestión de especial importancia, tratándose de la elección presidencial. El sistema propuesto consiste en que el escrutinio municipal comience el lunes siguiente a las elecciones, a las once (11:00) a.m., a partir de las actas entonces disponibles, y concluya una vez se alleguen las demás.

Los escrutinios generales comenzarán no ya el domingo sino el día martes siguiente a las elecciones, y el Consejo Nacional Electoral comenzará a escrutinar a partir del momento en que reciba los primeros resultados. De esta manera el trámite de los escrutinios se despoja de la rigidez que le imprime en el régimen actual el señalamiento de fechas fijas y muy distanciadas por su iniciación, y se gana notoriamente en agilidad y eficacia. Este objeto es especialmente importante si en relación a la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, es necesario convocar a una segunda vuelta, dado el exiguo plazo fijado por el artículo 190 de la Carta para su celebración.

La declaratoria de elección de ediles corresponderá, en el Distrito Capital, a las Comisiones Escrutadoras Auxiliares. Será válida la transmisión de datos electorales por los medios que en criterio del Registrador Nacional del Estado Civil sean confiables, y dispone el proyecto que tendrán igual valor legal que las originales las actas que se envíen por fax.

Finalmente, se autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales que requiere la realización de las elecciones de 1994 y, con relación a la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Fondo Rotatorio de la Registraduría, se dispone que entrará a regir el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública a partir de la vigencia de la presente ley. No obstante lo anterior, en lo referente a registro, clasificación y calificación de proponentes, se aplicarán las normas vigentes para estas entidades.

Con las modificaciones que considere conveniente introducirle el honorable Congreso de la República, consideramos que es necesario impartirle aprobación a esta iniciativa de carácter legal. Por supuesto para el cumplimiento de las funciones que le competen a esta honorable Corporación, reiteramos nuestra permanente disposición para suministrar toda la información y documentación que se requiera.

Presentado a consideración del honorable Congreso de la República por los suscritos,

Fabio Villegas Ramírez, Ministro de Gobierno, **Liliam Suárez Melo**, Presidente Consejo Nacional Electoral.

Complementación de la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional al Proyecto de ley por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral.

El Consejo Nacional Electoral comparte el articulado del proyecto de ley mencionado así como la exposición de motivos presentada por el Gobierno Nacional. Sin embargo, se aparta del texto del inciso segundo del artículo primero del proyecto relacionado con la segunda vuelta para la elección de Presidente y Vicepresidente, y lo presenta así:

"Las elecciones de Presidente y Vicepresidente se realizarán el segundo domingo de mayo. En caso de segunda vuelta, la elección de Presidente y Vicepresidente se efectuará el tercer domingo a partir de la fecha de la declaración de resultados en firme, proferida por el Consejo Nacional Electoral, la cual tendrá lugar dentro de las tres (3) semanas siguientes a la fecha de la primera votación".

El Consejo Nacional Electoral considera que el artículo 190 constitucional hace una exigencia general y concreta en relación con la cantidad de votos necesaria para que el Presidente de la República sea elegido. Dicha cantidad es (al menos) la mitad más uno de los votos directos y secretos que depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determina la ley. A continuación el citado artículo constitucional se ocupa de regular un evento, de posible pero no de necesaria ocurrencia: Cuando la citada mayoría no sea obtenida por ningún candidato. Para el efecto prescribe que debe realizarse una nueva votación en la cual sólo participarán los dos candidatos con mayor número de votos. Esta nueva elección tendrá lugar "tres semanas más tarde". En tal oportunidad, ganará las elecciones el candidato que obtenga el mayor número de votos.

De acuerdo con lo anterior, es apenas lógico y necesario que el país sepa si se debe o no acudir a la segunda vuelta, y para saberlo, es indispensable que por los medios legales, se establezca si tuvo lugar o no el fenómeno de la mayoría de la mitad más uno y ello no se logra sino con el agotamiento completo de los escrutinios de la primera votación.

Será necesario primero que todo conocer esa realidad nacional de los candidatos a Presidente de la República que no han logrado la mayoría constitucional de votos (1ª vuelta) y la experiencia indica que tal resultado demanda actividades cuya duración no es inferior a tres semanas salvo la utilización de avanzadas tecnologías que el país aún no posee. Piénesese que en el mismo proyecto de

ley se prevé el voto automatizado apenas en algunas poblaciones que no representan ni siquiera el uno por ciento del caudal electoral.

De acuerdo con lo anterior, el término de tres semanas que la Constitución en el artículo examinado establece para celebrar la nueva votación es desde luego improrrogable pero sí permite y aconseja que se señale a través de la ley el día desde el cual debe empezar a contarse.

Estos son los razonamientos que han conducido al Consejo Nacional Electoral a proponer un texto sustitutivo del inciso segundo, artículo primero del proyecto. El planteamiento del Gobierno Nacional que sólo prevé tres semanas inmediatamente siguientes a la primera elección, hace imposible físicamente la realización de la segunda vuelta con las consecuencias que son fáciles de advertir en el ejercicio de la democracia colombiana.

Del honorable Congreso de la República,

Liliam Suárez Melo,
Presidente Consejo Nacional Electoral.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., julio 28 de 1993.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 27 de 1993, "por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

28 julio de 1993.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
Jorge Ramón Elías Náder.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

P O N E N C I A S

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de ley número 315 de 1993, "por la cual se regula la realización de los censos en todo el territorio nacional".

Señor
Presidente
Honorable Senadores
Ciudad.

La Comisión Primera del honorable Senado de la República, aprobó por unanimidad el Proyecto de ley número 315 de 1993, "por la cual se regula la realización de los censos de población y vivienda en todo el territorio

nacional". Dio un paso importante la célula congresional al aprobar este proyecto de ley que será, a no dudarlo, el soporte legal para la realización del censo de población y vivienda que se estima adelantar en todo el territorio nacional en el mes de octubre del año en curso.

En realidad de verdad hemos corrido con mala suerte con los censos anteriores porque el último de ellos el de 1985 dejó mucho que desear, porque fueron palpables los errores del mismo al colocar poblaciones que en realidad y a simple vista se veía que no podían tener el número de habitantes descrito en el censo.

La conformación de la población colombiana ha variado fundamentalmente en los casi diez años que han pasado con relación al último censo; la población del campo ha salido más hacia las ciudades, es decir, que la gran mayoría de la población colombiana reside en los centros poblados o cabeceras municipales.

Toda nación que se precie de tal necesidad saber cuántos son sus habitantes y cual es el número de viviendas con que cuenta. Es lógico que el DANE "Departamento Nacional de Estadística", entidad encargada de adelantar el censo, tendrá que hacer amplia divulgación para que el pueblo colombiano entienda el censo y que las estadísticas de él obtenidas no serán utilizadas como arma represiva, de gravámenes de impuestos, sino que será para obtener la información necesaria y saber que es lo que en realidad Colombia tiene hoy en cuanto a su población.

El artículo 5º del proyecto de ley en su inciso 2º es claro al afirmar que "los datos suministrados al Departamento Administrativo de Estadística, DANE, en desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades oficiales o autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de

investigación judicial o cualquier otro diferentes del propiamente estadístico". Con lo anterior se muestra claramente lo arriba mencionado.

La obligación para que colaboren las autoridades Nacionales, Departamentales, los Alcaldes, los Maestros y estudiantes es explicable porque son ellos los que tienen un mayor contacto para servir, en el último de los casos, como empadronadores y las demás autoridades deben comprender que su Departamento en el caso de los Gobernadores va mejor si sabe qué población tiene, qué vivienda hay, lo mismo podemos afirmar de los Alcaldes Distritales y Municipales.

Creemos pues, que el honorable Senado de la República debe aprobar en segundo debate este proyecto que es urgente en su trámite pues la fecha para la realización del censo está muy próxima y por tanto no admite dilaciones.

Tenemos que manifestar los ponentes que hemos tenido la colaboración del señor Director del DANE y de sus funcionarios en la toma de datos o averiguaciones que hemos necesitado hacer.

Por lo anteriormente expuesto proponemos al honorable Senado de la República, dése segundo debate al proyecto de ley "por la cual se regula la realización de los censos de po-

blación y vivienda en todo el territorio nacional".

Vuestra Comisión,

Hugo Castro Borja, Carlos Espinosa Facionce, Senadores.

Autorizamos el anterior informe.

El Presidente,

Orlando Vásquez Velásquez.

El Vicepresidente,

Hernán Echeverri Coronado.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

CONTENIDO

GACETA número 260 - martes 3 de agosto de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
Acta de plenaria número 03 de la sesión ordinaria del día miércoles 28 de julio de 1993	1
Proyecto de ley número 021 de 1993, por la cual se reglamenta el servicio de televisión, se crea la Autoridad Nacional de Televisión y se dictan otras disposiciones	17
Proyecto de ley número 25 de 1993, por la cual se expide el Código de Ética del Congresista	27
Proyecto de ley número 27 de 1993, por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral	29
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 315 de 1993, por la cual se regula la realización de los censos en todo el territorio nacional	31